

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-NA-RECON- 004 -2022
De 6 de junio de 2022

Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, contra la **Resolución No. DEIA-IA-RECH-004-2022 de 6 de mayo de 2022**, mediante la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, del proyecto denominado: **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DEIA-IA-RECH-004-2022 de 6 de mayo de 2022, debidamente notificada el 13 de mayo de 2022, se rechazó el EsIA, categoría III, del proyecto denominado: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT), cuyo promotor es la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A. (fs.159-170);

Que el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, establece que: “*Contra la Resolución Ambiental se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la instancia correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma...*”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de mayo de 2022, la firma de abogados CAMARENA, MORALES & VEGA, apoderados legales de la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., presentó recurso de reconsideración, en tiempo oportuno, contra la Resolución DEIA-IA-RECH-004-2022 de 6 de mayo de 2022 (fs. 190 a 203);

Que como fundamento del recurso presentado, señala el recurrente que el Ministerio de Ambiente, soslayo lo consagrado por el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011. Continúa señalando que conforme a las observaciones dadas por las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y las diferentes Direcciones consultadas como parte del proceso de evaluación del EsIA, lo procedente era instar al promotor a aclarar, modificar y/o ajustar la información o documentación correspondiente;

Que respecto a los hechos primero, segundo y tercero del recurso presentado, es preciso resaltar que el artículo 43, invocado por el recurrente, establece que: “*...si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones...*”;

Que en sentido de lo anterior, es importante señalar que el artículo antes citado, da alusión a la potestad que tiene el Ministerio de Ambiente, de solicitar o no información al promotor, con el **objetivo de aclarar** conceptos expuestos en el Estudio de Impacto Ambiental. En el caso que nos ocupa, luego de la evaluación integral realizada, en conjunto con las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipal, así como entes de carácter científico y académico, se determinó que, el Estudio de Impacto Ambiental, no integró a cabalidad en el desarrollo de los contenidos exigidos por la normativa, información relevante y esencial (línea base física y biológica) del área de influencia directa e indirecta del proyecto;



Que lo anterior indica que, al no realizar un levantamiento de línea base integral de los componentes ambientales con los que el proyecto interactúa, este no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el reglamento, evitando así, que se identifique los impactos ambientales que serían generados por el proyecto en su totalidad, por consiguiente, no se definen medidas para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, dichos impactos ambientales;

Que descrito lo anterior, se evidencia que el Estudio de Impacto Ambiental, mantiene deficiencias en la parte modular del mismo, lo que supera el umbral del concepto aclarativo, que dispone el artículo 43 de la precitada norma.

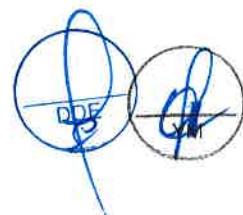
Que en relación al hecho cuarto, es oportuno señalar que el monto destinado a las medidas de mitigación incluidas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental, es parte de los costos del proyecto, lo cual es responsabilidad del promotor. Aunado a lo anterior, se hace preciso señalar que técnicamente no es apropiado, utilizar el costo de las medidas de mitigación como una metodología de valoración monetaria de los impactos ambientales, ya que, se subvaloran los mismos, por lo tanto, los indicadores de viabilidad presentados en el EsIA evaluado no son válidos, debido a que los costos destinados a la mitigación no toman en cuenta las afectaciones que el proyecto genera a terceros, es decir las externalidades sociales y ambientales;

Que en virtud de lo anterior, es preciso indicar que el capítulo 11.0 AJUSTES ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES, Y ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO FINAL (artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009), el cual tiene como objetivo determinar si el proyecto es económica, social y ambientalmente viable, debió ser desarrollado con metodologías correctas,

Que en lo que respecta a lo señalado en los puntos quinto, sexto, octavo, noveno y duodécimo del recurso de reconsideración, debemos indicar que la decisión tomada a través de la Resolución DEIA-IA-RECH-004-2022 de 6 de mayo de 2022, no consideró como fundamento los hechos alegados en estos;

Que en cuanto a lo señalado en el hecho séptimo del recurso, debemos indicar que, si bien la normativa permite el uso de información secundaria como referencia, la misma debe ser respaldada con información primaria (estudios y levantamiento in situ). Para los puntos descritos en este sentido, el EsIA hace referencia a información contenida en el EsIA del proyecto Terminal de Cruceros de Amador, aprobado mediante **Resolución DIEORA-IA-161-2017, de 21 de noviembre de 2017**, Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (**Ingemar 2005**), no obstante, lo antes dicho, no cumple lo dispuesto el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el cual versa de la siguiente manera:

"Artículo 19. Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindante, tendrá una"



vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información.",

Que tomando en consideración el contenido del artículo antes citado, es preciso señalar que el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un periodo mayor a dos años. Por consiguiente, el promotor, debió realizar los estudios pertinentes e integrarlos como parte del EsIA, sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que en relación al hecho décimo, es importante indicar que es un hecho cierto que la tabla 10-14 del EsIA, establece el costo del PMA, donde se incluye el monto asignado para el programa de tráfico, sin embargo, el contenido del punto 10.1.2.10 Programa de tráfico, hace mención del estudio de tránsito realizado para el proyecto Terminal de Cruceros, cuyos datos corresponden al Estudio aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-161-2017, de 21 de noviembre de 2017, no obstante, lo antes dicho, no cumple lo dispuesto en el artículo 19 del D.E 123 del 14 de agosto de 2009, citado en párrafos anteriores, toda vez, que el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un periodo mayor a dos (2) años. Aunado a lo anterior, en el punto denominado Programa de Tráfico, se evidencia que las medidas que se describen van orientadas a la seguridad vial, las cuales se implementaran durante la fase de construcción. De igual manera, es necesario señalar que no se presentó el resultado del análisis de tráfico realizado en el área de influencia donde se propone desarrollar el proyecto, para de esta manera poder determinar el impacto real que se generaría;

Que en lo que respecta a lo señalado por el recurrente en el hecho undécimo, durante el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, a través de Nota DEIA-DEEIA-NC-0102-1804-2022, se realizó consulta al Registro Público del estatus legal de la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A., inscrita mediante folio 155696678, toda vez, que luego de verificar los datos concernientes de la sociedad en la página web de dicha institución, se evidenció que la misma presentaba un estatus de suspensión por falta de Agente Residente (ver fojas 72 y 73 del expediente administrativo). En respuesta a dicha consulta, mediante Nota DG-255-2022, dicha institución, señaló que: "...Según nuestras constancias registrales, la sociedad L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A. consta inscrita al Folio 155696678, y la misma a la fecha mantiene **estatus suspendido**...", a su vez, adjuntan certificado de existencia de personería jurídica y representación legal de la sociedad, el cual detalla: "...A saber los efectos jurídicos de la anotación de estatus suspendido en el presente folio, implican: 1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios, o disponer de sus activos. 2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho. 3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica..."

Que aunado a lo anterior, es preciso señalar que la decisión formalizada mediante resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, no está fundamentada en este hecho;

Que del hecho décimo tercero del recurso, es oportuno resaltar que los artículos 31 y 32 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, dan lugar a la posibilidad de que el Ministerio de Ambiente pueda solicitar información a la sociedad civil organizada, así como a entes de carácter científico, académicos, personas individuales, entre otros, con el objeto de obtener antecedentes en relación a la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros. Por lo anterior y considerando el alcance del proyecto propuesto, se remitió el Estudio de Impacto Ambiental a la Universidad Tecnológica de Panamá, institución académica acreditada y

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-NA-RECON- 004-2022

Fecha: 01/06/2022

Página 3 de 9



reconocida internacionalmente, para su evaluación correspondiente, al igual que otros entes de carácter científico y académico;

Que para atender la solicitud del Ministerio de Ambiente, esta institución académica conformó la Comisión de Revisión: Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, representada por los siguientes profesionales: Dra. Viccelda Domínguez – Comisionada, Dr. Erick Vallester – Comisionado, Dr. Carlos Vergara Chen – Comisionado, Magister Cenobio Cárdenas – Comisionado, Magister Alides Canto – Comisionado, Dra. Casilda Saavedra – Presidenta de la Comisión;

Que tal como se observa en el párrafo que antecede la comisión, estuvo respaldada en la formación académica y experiencia laboral de sus integrantes, quienes remitieron informe de revisión y comentarios al Estudio; señalando en términos generales que la información contenida en el EsIA, era deficiente, antigua (obsoleta) y que debía argumentarse con información primaria, con ayuda de métodos y técnicas propias de cada disciplina que interviene en el estudio. Evaluación, que coincide con las vertidas por otras instituciones que fueron consultadas, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que con respecto al hecho décimo cuarto, debemos traer nuevamente a colación lo referido en cuanto al hecho séptimo del recurso, señalando que en efecto la norma permite utilizar como referencia información secundaria, sin embargo, está debe ser respaldada con información primaria, es decir, estudios y levantamiento in situ. En este sentido, el EsIA hace referencia a información contenida en el EsIA del proyecto Terminal de Cruceros de Amador, aprobado en noviembre de 2017, Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (**Ingemar 2005**). Tal como se señaló en párrafos anteriores, el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, fue aprobado hace más de dos (2) años y el mismo inició su ejecución, por lo que en el caso que nos ocupa, no le es aplicable el contenido del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, por lo que debemos reiterar que el promotor debió levantar los estudios pertinentes e integrarlos como parte del contenido del EsIA presentado para su evaluación, para de esta manera poder corroborar la siguiente conclusión: “...Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente...”;

Que del hecho décimo quinto, debemos indicar que Panamá mantiene un Comité Nacional de ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) activo desde 1989, que tiene como objetivo promover el estudio y favorecer la conservación de los monumentos y de los sitios. Este comité, velando por la conservación del Patrimonio Cultural, en este caso el Casco Viejo de la ciudad de Panamá, reconocido como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, desde 1997, emitió sus consideraciones al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, enfatizando que el desarrollo de este proyecto, **afectará negativamente** el Valor Universal Excepcional del Distrito Histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá y a la nominación de la Ruta Colonial Transístmica, en la que se está trabajando desde hace varios años, no obstante, esta condición no fue analizada en los criterios de protección ambiental descritos en el EsIA presentado para su evaluación;

Que por otro lado, en cuanto al punto décimo sexto del recurso, es oportuno resaltar que tal como se expuso en párrafos anteriores, el Ministerio de Ambiente cuenta con la posibilidad de poder

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-NA-RECON- 004-2022

Fecha: 01/06/2022

Página 4 de 9

recurrir a la sociedad civil organizada y/o a entes de carácter científico y académicos, personas individuales y otros, con fundamento en los artículos 31 y 32 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, con el objeto de obtener antecedentes en relación a la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros. Por lo que, considerando el alcance del proyecto propuesto, se remitió el EsIA al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, entidad científica reconocida internacionalmente, dedicada a la investigación de ecosistemas tropicales forestales y marinos y su asombrosa biodiversidad; para su evaluación correspondiente;

Que entre las observaciones y comentarios, dicho instituto señaló que: “*...a. El estudio de impacto ambiental es deficiente y no cuenta con rigor científico alguno. Por ejemplo, tratándose de un proyecto de esta envergadura que incluye un relleno marino de 50 ha., se utiliza una (1) sola muestra para calidad de agua, se hacen mediciones en solo un par de días distintos, entre otros. b. No hay análisis de recursos bióticos y variables fisicoquímicas por cambios de marea, ni mucho menos estacionales... c. El EsIA es igualmente deficiente porque se enfoca solamente en el área del relleno y no considera los efectos biológicos en el ecosistema. No se concibe que puedan decir que después de poner 7,5 m de arena encima de estos hábitats, esos estarán bien. Cabe señalar igualmente que los organismos que se verán afectados no son sólo los bentónicos en el punto de construcción, sino todos los bentónicos, intermareales y neríticos hasta Flamenco o incluso más allá. d. Los efectos permanecerán después de que termine la construcción debido al dragado continuo, el tráfico de botes, la contaminación con hidrocarburos, la basura y las aguas residuales generadas por las actividades de la ampliación, etc. e. Mamíferos marinos como delfines nadan a lo largo de la calzada, y los cormoranes y los pelícanos pululan en estas aguas durante el afloramiento, solo por mencionar algunos, todos los cuales se podrán ver afectado por el proyecto en su etapa de construcción y luego de completada la misma. f. El EsIA no cuenta con una sola publicación actualizada en el tema científico, las más recientes son de 15 años atrás. No refleja un real esfuerzo en realizar un análisis exhaustivo para en EsIA Categoría III. g. EsIA es Categoría III y como tal debe contar con un verdadero equipo multidisciplinario de profesionales para un proyecto complejo. Solo aparecen 2 consultores registrados (Capítulo 12). No queda claro si se involucró a un biólogo marino y/u oceanógrafo calificado... ”.*

Evaluación que coincide con las vertidas por otras instituciones que fueron consultadas, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que en relación al hecho décimo séptimo, reiteramos lo expuesto en el Informe Técnico de Evaluación, que fundamenta la Resolución **No. DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, el cual señala: “*De acuerdo a este alcance el EsIA, establece en el punto 3.2 Categorización: justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, lo siguiente: “Después de realizados los análisis respectivos, se entiende que el Proyecto “Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)” produciría impactos ambientales significativamente adversos al presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los cinco criterios de protección ambiental identificados en el Artículo 23 de este reglamento, específicamente los Criterios 1 y 2, los cuales han sido considerados en la elaboración del presente EsIA, así como para determinar su categoría correspondiente... ”;*

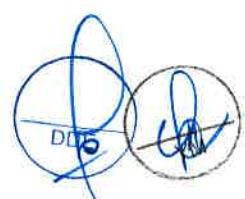
Que expuesto lo anterior, y conociendo la ubicación del proyecto a desarrollar es oportuno, indicar que el Fuerte de Amador fue declarado como Zona Turística Especial, mediante Decreto De Gabinete No. 66 de 23 de febrero de 1990, ya que la misma reúne “*Condiciones especiales para la atracción y retención del turismo... ”*, no obstante, se evidencia que, en el análisis realizado a

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-NA-RECON- 004-2022

Fecha:

Página 5 de 9



los Criterios de Protección Ambiental, no se incluyó dicha interacción del proyecto con el Criterio 3, el cual señala: "... *Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona...*" ;

Que considerando que, el proyecto tiene como objetivo el relleno de una superficie de 50 Ha de fondo marino, que sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro, propuesta que modificaría de manera permanente el área ocupada por dicha obra, alterando factores bióticos y abióticos que existen en esa zona, así como también modificaría de manera permanente la composición actual del paisaje, el cual es uno de los atributos de atracción turística. Dada las condiciones especiales de la "Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador", podemos indicar que, el proyecto en evaluación incide sobre los factores e) La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarado, f) La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico declarado y g) La modificación en la composición del paisaje, del Criterio de Protección Ambiental número Tres (3), dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009;

Que del hecho décimo octavo del recurso presentado, debemos reiterar que la zona donde se propone desarrollar el proyecto, fue declarada por el Decreto de Gabinete No. 66 de 23 de febrero de 1990, como "...Zona Turística Especial...", ya que la misma reúne "*Condiciones especiales para la atracción y retención del turismo...*". Por otro lado, al considerar que el proyecto tiene como objetivo el relleno de una superficie de 50 Ha de fondo marino, que sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro, lo cual modificaría de manera permanente el área ocupada por dicha obra, alterando factores bióticos y abióticos que existen en la misma, así como también modificaría de manera permanente la composición actual del paisaje, los cuales representan atributos de atracción turística;

Por lo antes expuesto, debemos indicar que al no integrar el desarrollo de las estructuras y demás componentes que serán construido sobre el relleno, al momento de analizar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, no permite dimensionar el impacto real que tendrá dicha construcción, al componente paisajístico de la zona, el cual es un atributo de importancia para la región;

Que con respecto a los hechos décimo noveno y vigésimo cuarto del recurso presentado, debemos en primer lugar traer a colación la definición de Área de Influencia Directa, dada por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el cual la define como: "...área sobre la cual se pueden dar impactos directos de las acciones de un proyecto, obra o actividad...", en virtud de dicha definición, el promotor debió incluir como parte del área de influencia directa del proyecto las zonas de Depósito de Material de Dragado #1 (150 ha) y Depósito de Material de Dragado #2 (450 ha + 2000 m²), toda vez que, son parte integral de las actividades requeridas para el desarrollo de la obra, en la cual se generarán impactos directamente relacionados a la actividad de dragado (componente primordial del proyecto);

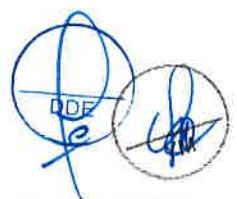
Por lo que, para depositar material en dicha superficie, el EsIA debió realizar evaluación de las condiciones actuales de la zona de depósito (levantamiento de línea base), ya que la misma podría haber sufrido modificaciones importantes, por los vertidos de dragado producidos por los proyectos antes mencionado, esto permitiría determinar si la zona cuenta con la capacidad, para recibir el material proveniente del proyecto DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT). Por lo que, al no realizar, levantamiento de línea base de las

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-NA-RECON- 004-2022

Fecha: 01/06/2022

Página 6 de 9



zonas donde se depositará el material dragado, no se identificaron impactos, ni medidas para evitar, reducir, corregir o controlar los impactos ambientales;

Que respecto al hecho vigésimo del recurso presentado, es preciso indicar que en el punto 6.4 Topografía, pág. 167 del EsIA se indicó: “*...El proyecto se desarrollará en un área marina por lo cual este apartado describirá, principalmente los elementos de la batimetría del área de influencia del proyecto. Para la determinación de las condiciones de fondo de mar, fue realizado un estudio de batimetría en los límites definidos en el Diseño Básico...Los levantamientos realizados permitieron corroborar niveles del fondo marino existente, para la base de desarrollo de la propuesta de diseño. En este sentido se ha verificado, que la profundidad mínima del área actual donde se realizará el proyecto se encuentra en el nivel +6.5 metros, refiriendo al MLWS, y que la profundidad máxima del fondo del mar está en el nivel -0.30 (ver anexo 2 Plano de Batimetría)*”, sin embargo, en el EsIA no se evidenció el estudio de batimetría antes citado, solo se adjuntó un plano de batimetría para una superficie de 1, 084,474.05 m², (pág. 384 del EsIA), que corresponde a 108.44 ha;

Que cabe indicar que el análisis presentado en el párrafo que antecede, coincidió con lo indicado por la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, a través de la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, quienes señalaron: “*No se presenta estudios de Batimetría en la zona del proyecto*”. Conociendo que el objetivo del proyecto es modificar la morfología del fondo marino (dragado y relleno), al no presentar dicho estudio, desconocemos cuáles son las características actuales del fondo marino y las transformaciones que tendría este con el desarrollo del proyecto;

Que por otra parte, en cuanto a los puntos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de la reconsideración, debemos una vez más indicar que la norma permite el uso como referencia información secundaria, sin embargo, esta deberá estar debidamente respaldada con estudios y levantamientos in situ, es decir, información primaria. Así mismo, debemos indicar que en el caso que nos ocupa, no le es aplicable el contenido del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123, toda vez, que el EsIA, del proyecto denominado: Terminal de Cruceros de Amador, *referido en el EsIA presentado*, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un periodo mayor a dos años definido por la norma. Por consiguiente, el promotor para poder probar, las conclusiones de este hecho: “*...Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente...*”, debió realizar estudios pertinentes e integrarlos en el contenido del EsIA, que sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que con relación a lo señalado en el hecho vigésimo quinto de la reconsideración, nos permitimos reiterar los argumentos expuestos por este Ministerio con relación a los hechos décimo tercero, décimo sexto y décimo noveno del recurso presentado, amparados en los artículos 31 y 32 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, los cuales establecen que el Ministerio de Ambiente puede acudir a la sociedad civil, así como entes de carácter científico, académicos, personas individuales, entre otros, con el objeto de obtener antecedentes en relación a la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros;

Que con relación al vigésimo sexto, es oportuno señalar que la Resolución No. DEIA-IA-RECH-004-2022 de 6 de mayo de 2022, encuentra su fundamento legal en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, toda vez que, en el EsIA no se incluyó información relevante y esencial (línea base física y biológica) del área de influencia directa e indirecta del proyecto, esto

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-RECH-004-2022

Fecha:

Página 7 de 9

deja en evidencia que el EsIA presentado a evaluación, mantiene deficiencias en la parte modular del mismo, **lo que supera el umbral del concepto aclarativo**, que dispone el artículo 43 de la precitada norma;

Que por último, en cuanto al hecho vigésimo séptimo, donde se trae a colación lo dispuesto en los artículos 47 y 52 numeral (4), de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “*...que prohíbe, el primero establecer trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y como se ha indicado la Resolución recurrida a través de este recurso, incurrió en la omisión de la aplicación del artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009,..*”, debemos indicar que el precitado argumento jurídico, no aplica al caso, ya que, el proceso de evaluación del EsIA presentado, cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones;

Que por todo lo antes expuesto, podemos señalar que el acto administrativo, constituido por la Resolución No. DEIA-IA-RECH-004-2022 de 6 de mayo de 2022, está fundamento en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece: “*En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental*”. En el caso que nos ocupa, se ha logrado evidenciar que el EsIA no incluyó información relevante y esencial (línea base física y biológica) del área de influencia directa e indirecta del proyecto, esto deja en evidencia que el EsIA presentado a evaluación, mantiene deficiencias en la parte modular del mismo, lo que supera el umbral del concepto aclarativo, que dispone el artículo 43 de la precitada norma;

Que en virtud de lo anterior, a través del Informe Técnico de Evaluación al Recurso de Reconsideración del 3 de junio de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), recomienda rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la firma de abogados CAMARENA, MORALES & VEGA contra la Resolución No. DEIA-IA-RECH-004-2022 del 6 de mayo de 2022 (fs. 204-228);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. RECHAZAR, el recurso de reconsideración interpuesto por la firma de abogados **CAMARENA, MORALES & VEGA** en representación de la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, contra de la Resolución **No. DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el contenido de la Resolución **No. DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022.

Ministerio de Ambiente
 Resolución DEIA-NA-RECON-004-2022
 Fecha: 16/06/2022
 Página 8 de 9



Artículo 3. NOTIFICAR de la presente Resolución a la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, que, con la presente Resolución, se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días, del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>Gobierno Nacional</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	<u>DEIA-NA-RECON-004-2022</u>
Fecha:	<u>16/6/2022</u>
Notificador:	<u>Avalys Espinosa (DEIA)</u>
Noticificado:	<u>Panama</u>

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-NA-RECON- 004-2022
Fecha: 16/6/2022
Página 9 de 9



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 6 de junio de 2022.

Para : Sec. General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remitimos para consideración y rúbrica del señor Ministro, Resolución por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución DEIA-IA-RECH-004-2022 de 6 de mayo de 2022.

Adicional, se adjunta: Expediente No. DEMA-IIIF-018-2022, el cual consta de 228 fojas.



SECRETARÍA GENERAL
2022 JUN 6 8:14AM
MIN. DE AMBIENTE

Francis

MEMORANDO-DEIA-184-2022

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DE: DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT).

FECHA: 6 de junio de 2022.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado contra la resolución que resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría III, del proyecto denominado: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT).

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-IIIF-018-2022, el cual consta de 228 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

SECRETARIA GENERAL
2022 JUN 6 8:14AM
MIN. DE AMBIENTE

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 03/06/2022

Para : Asesoras Legales DEIA

De: DEEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input checked="" type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

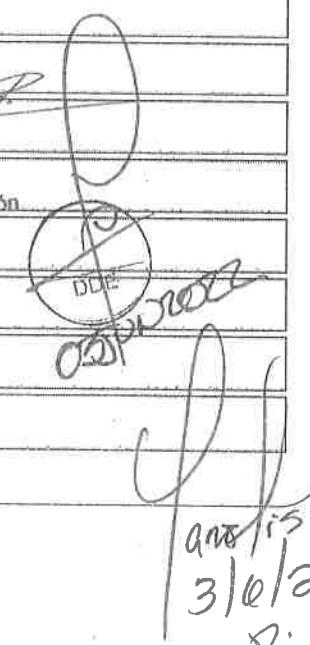
Por este medio, remitimos expediente DEIA-III-F-018-2022,
 con 228 fojas (I TOMO), del EsIA Cat. III del proyecto denominado
**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME
 DEVELOPMENT)** ", cuyo promotor es L.G.S. PANAMA
 TOURISM DEVELOPMENT S.A., para su trámite correspondiente

Atentamente,

DDE/ACP/ro/ac/mdg

Analilia Castillero
Revisado Por:
Jefa del Departamento de Evaluación

REMITENTE	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL ACTO AMBIENTAL	



anotis
3/6/22
8:10 a.m.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN AL
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN –RECHAZO DE EsIA

I. DATOS GENERALES

FECHA:	3 DE JUNIO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT).
PROMOTOR:	L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.
CONSULTORES:	PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES) (DEIA-IRC-007-2021)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN.

II. ANTECEDENTES

La Sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A., cuyo Representante Legal es el señor CHRISTIAN PETER SCHRÖTER, varón de nacionalidad alemana, mayor de edad, con número de pasaporte C4JG8P15V, propone desarrollar el proyecto, denominado: “DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)”.

En virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo de 2022, a través del apoderado legal, el señor ELIO JOSE CAMARENA, con número de cédula 9-97-4449, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, categoría III denominado: “DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)”, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES), persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante la Resolución DEIA-IRC-007-2021.

De acuerdo al EsIA, el objetivo del Proyecto es la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.

El proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development), cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades según Tabla 2-1. Áreas por desarrollar a futuro: área marina seca: 5.5 ha, área de mantenimiento: 4.3 ha, área d estacionamiento: 1.3 ha, área para zona de hospedaje: 9.8 ha, área de restaurante: 2.6 ha, área para deportes extremos: 4.4 ha, área de deportes acuáticos: 5.2 ha, playa: 2.8 ha, áreas comerciales: 3.5 ha, oficina: 2.4 ha, vialidad vehicular y peatonal: 8.2 ha. Cabe resaltar que estas actividades tendrán su propio EIA y no se incluyen en el alcance de este.

Señalan que el Área de Influencia Directa comprende una superficie aproximada de 156.24 ha, definida por área acuática y terrestre. El área acuática corresponde al Océano Pacífico con una superficie de 146.44 ha y el área terrestre está conformada por el relleno frente a Figali Convention Center, donde se plantea ubicar el campamento del proyecto, con 9.8 ha.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, mediante Informe Técnico visible en las fojas 140 a la 155, se recomienda su rechazo, fundamentándose en que el mencionado EsIA no satisface las exigencias y requerimientos previstos, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad de acuerdo al Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por lo que no se considera ambientalmente viable.

Mediante Resolución **No. DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**.", cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A**, la cual fue notificada el 13 de mayo de 2022, a la Licenciada Jazmín Valencia, en representación de la firma de abogados **CAMARENA, MORALES & VEGA**, (ver fojas 159 a la 170 del expediente administrativo correspondiente).

El 20 de mayo de 2022, el señor **ELIO JOSE CAMARENA**, con número de cédula 9-97-4449 en calidad de apoderado legal, presentó en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución **No. DEIA-IA-RECH-004-2022**, correspondiente al proyecto denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**." (Visible en fojas 190 a 203 del expediente administrativo correspondiente).

III. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Recurso de Reconsideración que interpone **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A** en contra de la Resolución **No. DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022; se fundamenta en los siguientes hechos:

*"...**PRIMERO:** Que la resolución que rechaza el estudio en referencia, soslayó lo consagrado en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.*

***SEGUNDO:** Que conforme las sendas observaciones al estudio, elevadas por las distintas instituciones y/o departamentos consultados, como la Dirección de Política Ambiental, Dirección de Evaluación de impacto Ambiental, Autoridad del Canal de Panamá, Autoridad Marítima de Panamá, Mi Cultura, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Registro Público de Panamá, Dirección Regional de Panamá Metropolitana, Universidad Tecnológica de Panamá, Dirección de Costas y Mares, Consejo internacional de Monumentos y Sitios, Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian, entre otras; la institución a su cargo, (Ml AMBIENTE) debió instar al promotor a aclarar, modificar y/o ajustar la información o documentación correspondiente.*

Sobre el particular, oportuno resulta citar el contenido de la norma en referencia, la cual reza:

"Artículo 43. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente."

TERCERO: Vemos pues cómo dentro de la fase de evaluación y análisis, las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), entre otras instituciones hicieron observaciones y/o comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental presentado tal como lo observamos en el cuadro que se detalla a continuación.

OBSERVACIONES	INSTITUCIÓN	OBSERVACIONES-RECURRENTE
“...recomiendan estimar el valor monetario de los impactos positivos y negativos del proyecto indicados en la Tabla 9-1 del EsIA; además que se debe describir las metodología, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental.”	Dirección de Política Ambiental (DIPA)	Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.
Zona de campamento	Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA)	Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.
Estudio de Compatibilidad con la operación del canal	Autoridad del Canal de Panamá (ACP)	Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.
Estudios reales oceanográficos/hidrográficos y no de referencia	Autoridad Marítima de Panamá (AMP)	Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.
...Falta información necesaria para su evaluación de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°067-08 DNPH del 10 de julio de 2008... Es importante que en el análisis de este proyecto se evalúe el impacto al Paisaje Cultural del área de Amador en su conjunto y entorno...	MI CULTURA	Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.

<p><i>...Toda edificación que se vaya a construir deberá contar con un uso de suelo, ...</i></p>	<p>Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)</p>	<p><i>Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.</i></p>
<p><i>...Consideramos disminuirá el periodo de vida útil para el cual fue diseñado la Ampliación de la Calzada de Amador y además producirá un incremento en el mantenimiento de la vía que actualmente gestiona y administra el MOP; sin embargo, el estudio no plantea medidas de mitigación o alternativas para mejorar el flujo vehicular...</i></p>	<p>Ministerio de Obras Públicas (MOP)</p>	<p><i>Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.</i></p>
<p><i>... y la misma se mantiene en estado suspendido.</i></p>	<p>REGISTRO PÚBLICO</p>	
<p><i>... La información correspondiente a sus condiciones del oleaje, caudales y corrientes, muestra que se basaron en datos correspondiente a los años 1997-2006 y para altura de la ola de datos citados corresponden de 1997 al 2011, por lo tanto al haber cambios considerables después de los años citados solicitamos se realicen las modelaciones con datos más recientes... también que ..."La Empresa Promotora debe presentar los planos topográficos del fondo marino específicamente donde va la línea del proyecto en el mar, junto con las modelaciones con datos más actuales, para los escenarios de aumento del nivel de mar y efectos de corrientes"</i></p>	<p>Dirección de Costas y Mares</p>	<p><i>Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.</i></p>
<p><i>"... posibles impactos que generaría el proyecto en el Distrito Histórico Casco Viejo de la Ciudad de Panamá, y en su zona de amortiguamiento..."</i></p>	<p>ICOMOS Panamá</p>	<p><i>Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.</i></p>

"...posibles afectaciones a sus operaciones, utilidades pública y manejo de tráfico vehicular, el paisaje, carencias del estudio respecto al levantamiento de la línea base"	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TROPICALES SMITHSONIAN	Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.
Zona Turística Especial	MI AMBIENTE	
Disposición de dragados		
Proyecto anterior		
Ambiente biológico para la flora. "...las muestras captadas no son representativas, en función a la superficie con incidencias del proyecto, ya que tal como se señaló en párrafos anteriores, de acuerdo al análisis realizado, el área de influencia directa marina del proyecto, corresponde a 746.50 has, por tanto, la línea base levantada para el ambiente biológico es deficiente"...		Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.
"... en cuanto al dragado podemos indicar que no se hace una descripción biológica ni geológica del sitio de disposición final del material dragado, al ubicar las coordenadas en una imagen se pudo observar que estos sitios están en áreas en donde se han avistados cetáceos..."	MI AMBIENTE, Dirección de Costas y Mares	Conforme los artículos 41 y 43 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, la institución debió solicitar las aclaraciones, modificaciones y/o ajustes que consideró pertinente.

CUARTO: (OBSERVACIONES DE DIPA). Que conforme lo hemos indicado y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, **MI AMBIENTE** debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

Sobre el particular, debemos indicar que, como parte del Estudio Ambiental, categoría III presentada, se han considerado las medidas asociadas al manejo de los aspectos señalados por la Dirección de Política Ambiental (DIPA), y se ha realizado la valoración económica de las acciones de manejo ambiental (PAMA) asociadas a las mismas, especialmente durante el periodo de construcción, incluyendo también costos durante la fase de Operación y mantenimiento. Aspectos destacados, como el impacto sobre el paisaje o la modificación del uso del suelo, han recibido consideración y, en cuanto a los beneficios socio ambientales, se destacó el empleo como el principal producto.

Como aclaración se incluirá, con respecto a cada uno de los impactos de la Tabla 9-1, las metodologías de valoración económica que se asociaron, en varios casos, al costo del PAMA como forma del daño impedido, dada la diversidad de posibles enfoques.

En el cuadro que a continuación detallamos, presenta un resumen de los impactos requeridos, los rubros asociados a la valoración económica, y las metodologías empleadas en cada caso.

Impactos a valorar según DIPA	Valoración económica según EsIA	Metodología
1.Alteración de la calidad del aire	Actividades del PMA (según tabla 10-14) 3. 19	Costo del daño impedido
2. Aumento en los niveles de ruido	Actividades del PMA 3, 20	Costo del daño impedido
3. Alteración de la calidad del agua	Actividades del PMA 13, 18	Costo del daño impedido
4. Alteración del nivel de las corrientes	Estudio de las corrientes	A determinar según estudio; costo del dorado
5. Cambio en topografía de fondo	Perdida por cambio de Uso de Suelo (según tabla 11-6 del EsIA), Actividad del PMA 8	Precio asignado a la superficie dragada y rellenada; Costo del daño impedido
6. Sedimentación, erosión y socavación	Actividades del PMA 14,17,22	Costo del daño impedido
7. Compactación	Actividad del PMA 6	Costo del daño impedido
8. Cambios en la morfología costera	Alteración del Paisaje y Calidad Visual (según tabla 11-6) Actividades del PMA 15,16,17	Valoración por costo del viaje
9. Incremento en la fragmentación		Considerado en 5
10. Afectación de comunidades y hábitats bentónicos	Actividad del PMA 17	Considerado en 5; Costo de medidas de control
11. Perturbación de la fauna terrestre y acuática	Actividad del PMA 10	Costo del daño impedido
12. Deterioro vial	Actividad del PMA 9	A determinar según estudio
13. Incremento del tránsito vehicular	Actividad del PMA 9	A determinar según estudio
14. Generación de molestias en la población	Actividades del PMA 5, 23	Costo del daño impedido
15. Incremento en la economía local y regional	Generación de Empleo, Actividad del PMA 11	Valoración monetaria, costo del programa
16. Incremento del tránsito marítimo	Estudio de compatibilidad con la operación del Canal	A determinar según estudio

Nota: La valoración económica de los aspectos señalados se encuentran resumidas en la Tabla 11-6 del Capítulo 11, descrita en el Capítulo 10 contenida en la Tabla 10.14 del Estudio de Impacto Ambiental categoría III presentado.

En síntesis, existen trece (13) actividades relacionadas con los temas solicitados por DIPA incluidas y valoradas en el Estudio de Impacto Ambiental, dos (2) actividades valoradas con metodologías independientes y cuatro (4) temas pendientes de estudios complementarios, para los que solicitamos cordialmente sean considerados para la reconsideración.

QUINTO: (OBSERVACIONES DE DEIA). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.
Que, sobre el particular debemos señalar que el área de Figali es una de las posibles opciones, dentro de otras que se estudiarán oportunamente.

SEXTO: (OBSERVACIONES DE ACP). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

Sobre las observaciones planteadas, podemos indicar que el promotor gestionó oportunamente con la Autoridad del Canal de Panamá, la solicitud de compatibilidad; sin embargo, la misma no podía ser recibida, por cuanto que, entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad del Canal de Panamá, se evaluaba la posibilidad de ceder áreas de fondo de mar entre ambas instituciones, lo que actualmente no ha permitido formalizar la referida petición.

SEPTIMO: (OBSERVACIONES DE AMP). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

En relación a la observación de la Autoridad Marítima de Panamá, el promotor hará un dragado de limpieza a dos (2) metros de profundidad en las áreas de relleno y de cuatro (4) metros en las áreas de navegación, sitio de atraque y dársena de maniobras.

A partir de los estudios oceanográficos integrales y previos hasta el año 2017 en motivo del puerto de cruceros, realizados por el Consultor, es posible derivar las siguientes conclusiones:

Mareas: No se identifican razones por las cuales las mareas se puedan ver afectadas por la obra.

Corrientes: Las obras están insertas dentro de dos obstrucciones al flujo, la isla Perico (preexistente), con su agregado del rompeolas de la Terminal de Cruceros de Panamá que sobresale al NE, y el relleno de Figali. Con esas condiciones de borde, difícilmente la afectación de las corrientes alcance a alterar significativamente las mismas fuera del entorno de esas dos obras. La conclusión que puede obtenerse con este análisis es que la interposición del Proyecto, solamente provocará un desvío localizado de las corrientes en su entorno, dado que el mismo no puede afectar significativamente la zona de por sí de bajas velocidades de la bahía de Panamá.

Olas: La afectación del oleaje sería exclusivamente local sobre el lado Este de la Calzada Amador (reduciéndose en principio). La extensión del rompeolas de la Terminal de Cruceros de Panamá es la obra que tenía más potencial de afectar el oleaje sobre la zona costera de la ciudad de Panamá, y ya fue aprobada y construida. Las nuevas obras están a la sombra de ese rompeolas para el oleaje que proviene del cuadrante Sur.

Sedimentación: El recinto puede tener algún efecto de sedimentación en las áreas que quedan encerradas por las obras y donde el oleaje y las corrientes son atenuados. El riesgo de que ello ocurra se podrá poder evaluar mediante modelización matemática, lo cual implicará evaluar el oleaje y las corrientes también, como parte de la reconsideración que se solicita.

Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente.

OCTAVO: (OBSERVACIONES DE MI CULTURA). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, **MI AMBIENTE** debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

Debemos indicar que la idea base del proyecto se fundamenta en el Nuevo Plan Estratégico Turístico de Amador, elaborado para el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos por la consultora española C 4T 2016. Plan que menciona otros proyectos en vías de ejecución como la unión de la Avenida de los Poetas y la Calzada de Amador, la Terminal de Cruceros, como parte del desarrollo integral del área, dentro de los cuales se enmarca también el Proyecto.

NOVENO: (OBSERVACIONES DE MIVIOT). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, **MI AMBIENTE** debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

Importante resulta señalar que el área donde se pretende desarrollar el proyecto es un área de fondo de mar, solicitada en concesión administrativa a la Autoridad Marítima de Panamá, ente rector en esta materia y que dichas áreas no pueden ser tituladas e inscritas como finca.

DÉCIMO: (OBSERVACIONES DE MOP). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, **MI AMBIENTE** debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

El estudio plantea el desarrollo de un estudio de tráfico, en la tabla 10-14. Recordemos que actualmente, se desarrolla la construcción del puente de conexión entre Cinta Costera 3 y Calzada de Amador, obra ésta que se encuentra descrita en el Nuevo Plan Estratégico Turístico de Amador y que mejorará significativamente las condiciones de vialidad en el área al igual que la construcción del Cuarto Puente sobre el Canal.

En cuanto al tráfico terrestre, en el capítulo Objetivos, Estrategias y Criterios de Diseño, ideas Rectoras, La Conexión Vial: Nueva Puerta de Entrada en Amador, el Plan Estratégico establece que la primera prioridad es solucionar los problemas de acceso a Amador. La propuesta, para solucionar el acceso, es una conexión vial directa con la Cinta Costera III, para evitar el colapso circulatorio del nudo cercano al Puente de las Américas. Esta conexión se encuentra actualmente en ejecución y consiste en la primera fase de la propuesta. En una segunda fase, el Plan propone'. "la nueva conexión vial ha de llegar hasta la nueva marina propuesta para la Autoridad Marítima de Panamá en el Nuevo Plan Estratégico Turístico de Amador, teniendo en cuenta su tamaño y los flujos que se generarán."

"...La ampliación de la calzada responde a las necesidades actuales de Amador, pero en el futuro se plantea construir un nuevo puerto de cruceros (ya construido) delante de la isla Perico y varias marinas, y el sistema vial tendrá que desarrollarse para permitir los flujos generados. A modo de idea rectora, la propuesta del Plan Estratégico consiste en desdoblarse la calzada, creando una nueva vía en el lado de la Bahía. Entre las dos vías, una zona de relleno será el nuevo eje verde de la calzada: un parque urbano similar al de la Cinta

Costera III, pero con un concepto menos ligado al deporte y más cercano al Museo de la Biodiversidad y al Instituto Smithsonian: el parque de la biodiversidad".

A las citadas obras debe agregarse la ejecución del Cuarto Puente sobre el Canal, que vendrá a solucionar uno de los problemas que afecta directamente al área dado que el tráfico hacia el puente de las Américas imposibilita el acceso durante el final de la tarde y noche.

El estudio de Impacto Ambiental, atento a las obras realizadas y en ejecución, ha propuesto, como parte del Plan de Manejo Ambiental, la ejecución de un Programa de Tráfico para evaluar el tráfico desde la dinámica de la situación en curso y futuras obras, y proponer las acciones correspondientes. Se solicita que el Ministerio considere que el Consultor adelante ese estudio como complemento de lo señalado en el plan de manejo ambiental.

UNDÉCIMO: (OBSERVACIONES DE REGISTRO PÚBLICO). La sociedad L.G.S PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., nunca ha estado suspendida en el Registro Público de Panamá, y eso lo demostramos a través de la certificación que acredita la existencia y representación legal de la empresa que fuere ingresada en la solicitud de concesión ante la Autoridad Marítima de Panamá.

Como promotores, solicitaremos a la citada entidad, una aclaración con respecto al documento emitido, a efecto se corrobore el contenido de la certificación por ellos mismos emitida con fecha de 11 de enero de 2022.

DUODÉCIMO: (OBSERVACIONES DE DRPM). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

Reiteramos que el proyecto plantea el campamento (Figali) como una alternativa u opción; sin embargo, estamos evaluando otras opciones alternas que serían objeto de EIA complementarios.

DECIMO TERCERO: (OBSERVACIONES DE UTP). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

El estudio contiene amplios capítulos que describen los cuestionamientos aludidos. No obstante, las observaciones realizadas son ambiguas e inexactas, resultando difícil determinar con exactitud lo pretendido por la institución.

DÉCIMO CUARTO: (OBSERVACIONES DE DICOMAR). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

Sobre las observaciones vertidas por la Dirección de Costas y Mares, reiteramos que a partir de los estudios oceanográficos integrales y previos hasta el año 2017 con motivo del puerto de cruceros, realizados por el Consultor, es posible derivar las siguientes conclusiones:

Mareas: *No se identifican razones por las cuales las mareas se puedan ver afectadas por la obra.*

Corrientes:

Las obras están insertas dentro de dos obstrucciones al flujo, la isla Perico (preexistente), con su agregado del rompeolas de la Terminal de Cruceros de Panamá que sobresale al NE,

y el relleno de Figali. Con esas condiciones de borde, difícilmente la afectación de las corrientes alcance a alterar significativamente las mismas fuera del entorno de esas dos obras. La conclusión que puede obtenerse con este análisis es que la interposición del Proyecto, solamente provocará un desvío localizado de las corrientes en su entorno, dado que el mismo no puede afectar significativamente la zona de por sí de bajas velocidades de la bahía de Panamá.

Olas: La afectación del oleaje sería exclusivamente local sobre el lado Este de la Calzada Amador (reduciéndose en principio). La extensión del rompeolas de la Terminal de Cruceros de Panamá es la obra que tenía más potencial de afectar el oleaje sobre la zona costera de la ciudad de Panamá, y ya fue aprobada y construida. Las nuevas obras están a la sombra de ese rompeolas para el oleaje que proviene del cuadrante Sur.

Sedimentación: El recinto puede tener algún efecto de sedimentación en las áreas que quedan encerradas por las obras y donde el oleaje y las corrientes son atenuados. El riesgo de que ello ocurra se podrá poder evaluar mediante modelización matemática, lo cual implicará evaluar el oleaje y las corrientes también, como parte de la reconsideración que se solicita.

Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente.

DÉCIMO QUINTO: (OBSERVACIONES DE ICOMOS). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

El proyecto NO impactaría al distrito histórico. El área del proyecto se encuentra a más de dos (2) kilómetros, del distrito Histórico Casco Viejo y visualmente lo separa el viaducto Cinta Costera 3 y el relleno del área conocida como Figali.

DÉCIMO SEXTO: (OBSERVACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TROPICALES SMITHSONIAN). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

El estudio en su capítulo 6,7 y 8 hace un levantamiento de la línea base del proyecto, además como se muestra en el concepto general del proyecto se busca un desarrollo armónico que permita operaciones compatibles entre el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TROPICALES SMITHSONIAN y el proyecto presentado por L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A. y basado en los conceptos y ejemplos de desarrollos planteados en el Nuevo Plan Estratégico Turístico de Amador del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMO SÉPTIMO: (OBSERVACIONES DE MIAMBIENTE). Que conforme lo hemos indicado, y amparados en los artículos 41 y 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, MI AMBIENTE debió instar al proponente a aclarar, modificar y/o ajustar las observaciones planteadas por la institución.

El proyecto se enmarca dentro del Nuevo Plan Estratégico Turístico de Amador que hoy día es el sustento para el desarrollo del puente entre Cinta Costera 3 y la Calzada de Amador, promovido por el Ministerio de Obras Públicas y la construcción de la Terminal de Cruceros de Amador promovido por la Autoridad Marítima de Panamá. Esto como parte del desarrollo turístico en el área de Amador.

Que oportuno resulta indicar que en virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°123 del 2009 y el Decreto de Gabinete N°66 de 1990, estamos en disposición de ajustar el punto 3.2 del Capítulo 3 del Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se define la categoría del Estudio de Impacto Ambiental por medio de los criterios de protección ambiental. Como bien menciona su institución, además de la afectación a los criterios I y 2, se incluirá el criterio 3 por tratarse de una zona con valor turístico declarado. El proyecto incide sobre los factores e) la afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarado, f) la obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico declarado y g) la modificación en la composición del paisaje.

En cuanto a la afectación del paisaje, este ha sido destacado en la valoración de impactos, atendiendo a que se trata de un terreno que mira a la vez al Canal, al Puente de las Américas y a la Bahía de Panamá, con unas vistas panorámicas inmejorables de la ciudad y muchos puntos de observación con vistas a 360°, que lo definen como ícono de Panamá, y se ha internalizado como impacto negativo en la evaluación económica en cuanto a la apreciación del deterioro de su valor.

El Plan Estratégico de Amador de 2016 ha profundizado sobre el tema y en el mismo ha sido especialmente considerado. En efecto, el Plan Estratégico señala: "La costa oriental está enfocada hacia la Ciudad de Panamá, cuyo skyline destaca por sus numerosos rascacielos. Un gran atractivo de la zona es la posibilidad de que desde las islas se pueda apreciar una vista panorámica de toda la Bahía. Es por ello que están instalados miradores en las Islas de Naos y Flamenco. Estos no resultan afectados por el proyecto.

Un cambio importante en las vistas hacia la Ciudad y la Bahía lo representa el viaducto marino de la Cinta Costera III, cuya silueta obstaculiza la parte baja de estas vistas; pero al mismo tiempo, mirando al revés, el viaducto permite observar más de cerca el litoral de Amador.

A medida que se avanza hacia el sur, llegando a la calzada y las islas, la fragilidad paisajística y la exclusividad del paisaje aumentan. Esta situación que impone la necesidad de conservar el paisaje, e incluso puntualmente restaurarlo, eliminando aquellos elementos que lo desvirtúan (rellenos no aprobados, construcciones altas cerca del borde, etc.)."

Recordando que el Proyecto que se propone consiste en un relleno y desarrollo de marinas, el mismo se enmarca perfectamente en los objetivos, alcances y regulaciones del proyecto.

En efecto, el Plan Estratégico destaca, en su análisis FODA, las oportunidades que ofrece el área, entre ellas:

- O1 Eje Cultural / Turístico de Amador (incluye el Biomuseo y el Centro de Exhibiciones del Instituto Smithsonian, existentes).
- O2 Archipiélago de marinas turísticas
- O3 Nuevo puerto de cruceros (recientemente inaugurado)
- O4 Isla Flamenco un destino en la punta de Amador
- O5 Alojamiento: hoteles, resorts y desarrollo residencial

Los contenidos del Proyecto se enmarcan exactamente dentro de la Oportunidad 2

El proyecto detallado seguirá asimismo las recomendaciones del Plan Estratégico sobre el particular, que incluye:

- **Altura Máxima Restrictiva:** Limita la Altura Máxima de los Edificios en 35m, escalonados en dos tramos según el Criterio de Visibilidad desde el Mar.

- *Mezcla de Usos: Marina, nueva vía de acceso (desdoblamiento de la Calzada), parque lineal y plataformas mirador*

Se seguirá, asimismo, los usos existentes y propuestos para el área de Proyecto según se indica en la página 114 del informe final del Plan Estratégico los cuales incluyen:

24 Marina

16 Marina

17 Marina

6 laboratorio Marino Naos del Instituto Smithsonian - (Uso Existente)

Estos lineamientos, concebidos con criterios de protección del paisaje como se señaló, se utilizarán para ser incluidos en un análisis específico que satisfaga los requerimientos de la institución.

DÉCIMO OCTAVO: *Que el Proyecto se trata básicamente de un relleno y que los futuros desarrollos del mismo estarán sujetos a realización y aprobación en su momento.*

Que fundamentamos el desarrollo basados en lo que establece el Nuevo Plan Estratégico Turístico de Amador del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMO NOVENO: *En atención al sitio de disposición de dragado referidos en nuestro proyecto como el utilizado por PSA que luego fue utilizado por la Terminal de Cruceros de Amador y que es un sitio aprobado para descarga de material de dragados por la Autoridad Marítima de Panamá, consideramos que está exento de ser considerado área de influencia directa de la línea base y una vez con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se gestionarán los permisos correspondientes.*

Dicho lo anterior, las muestras de agua que son presentadas son representativas para el proyecto. Igualmente, el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental contempla verificación continua de la calidad de agua en el área del proyecto.

De requerir muestreo adicional, se realizarán los mismos.

VIGÉSIMO: *Que, dentro del estudio se aportó, plano de batimetría en el anexo 2 que representa el comportamiento topográfico actual del fondo marino en el área del proyecto. Adicional, se indica, que el área de dragado de limpieza, en las áreas de relleno es a 2 metros de profundidad y de 4 metros en las áreas de navegación, sitio de atraque y dársena de maniobras.*

Estamos en disposición de presentar los diseños de niveles de dragado y relleno del proyecto como complemento al capítulo de batimetría presentado en el Estudio de Impacto Ambiental que contiene amplio relevamiento de los niveles de las superficies del fondo marino de la condición actual.

VIGÉSIMO PRIMERO: *Que, la zona propuesta en nuestro Estudio de Impacto Ambiental, ha sido históricamente utilizada como sitio de depósito de material de dragado, siendo así un área autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá para el depósito de materiales que se produjeron en los trabajos de ampliación del puerto PSA y muy recientemente por la construcción de la Terminal de Cruceros de Amador.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: *Que entendemos como es de conocimiento público, que la construcción de la terminal de cruceros de panamá se encuentra activa en estos momentos, proyecto éste que debe presentar informe de seguimiento ambiental. Adicional, la*

información referida, entiéndase estudio geotécnico, contiene datos relacionados con información geológica y geotécnica del área, que guardan relación con las propiedades mecánicas, hidráulicas e ingenieriles del subsuelo marino y no parámetros físicos químicos o bacteriológicos como pudiesen ser análisis del agua o aire.

VIGÉSIMO TERCERO: Que la modelación hidrodinámica del área fue realizada con data suficientemente reciente.

VIGÉSIMO CUARTO: Que como hemos reiterado, no consideramos que el sitio de disposición de material dragado debe a ser incluido en el Estudio de Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, en la tabla 9-2 del estudio de impacto ambiental se presenta la matriz de interacción de impacto y actividades. En dicha tabla y como primera actividad se encuentra la actividad de dragado y los impactos que se relacionan a ello. Así mismo en las tablas 9-3 y 9-4 se valoran los impactos identificados para ello y todas las actividades relacionadas.

Dentro de los criterios de valoración de los impactos, descritos en la tabla 9-5 del punto 9.3 del Capítulo 9 del EsIA, se encuentra un atributo denominado "Extensión del Impacto". Este atributo evalúa el impacto respecto a la ocurrencia de su efecto con relación al AID, AII o más allá. En la tabla 9-3 y 9-4 se valoran los impactos en base a los criterios de valoración establecidos en la metodología, incluyendo la extensión.

Cabe recalcar que se tomó en cuenta toda la fauna del área, prestándole especial atención a determinados grupos, sin excluir los demás. Los impactos a la fauna están enmarcados en los siguientes: Incremento de la fragmentación, Pérdida o deterioro de hábitats, Afectación de comunidades y hábitats bentónicos y Perturbación de la fauna terrestre y acuática.

Los impactos que se extienden más allá de la construcción, es decir en la fase de operación, están contemplados en el Capítulo 9 del Estudio de Impacto Ambiental. En la tabla 9-4 se valoran estos impactos.

El Estudio de Impacto Ambiental contó con un equipo multidisciplinario para su elaboración, todos con su respectiva idoneidad profesional. En el Capítulo 12 del Estudio de Impacto Ambiental se presenta claramente la lista de profesionales involucrados, entre ellos consultores y colaboradores/profesionales de apoyo, como bien lo establece el Decreto Ejecutivo N°123 del 2009.

VIGÉSIMO SEXTO: Que L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., solicitó ante la Autoridad Marítima de Panamá, concesión de un área de fondo de mar. Siendo la concesión la acción de otorgar en administración a particulares o empresas el derecho para explotar alguno de sus bienes o servicios durante un tiempo determinado, mal pudiera considerarse el derecho de adquirir o adjudicarse como propias del promotor, la tierra producto del relleno.

Vemos asimismo como la resolución recurrida cercena el derecho del recurrente de aclarar, ampliar o modificar las dudas de Mi Ambiente y /o de otras instituciones o entidades, rechazando automáticamente el estudio del promotor L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por último y no menos importante Señor Ministro, es traer a colación los artículos 47 en concordancia con el 52 numeral (4) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que prohíbe, el primero establecer trámites que no se encuentran previstos en las disposiciones legales y como se ha indicado la Resolución recurrida a través de este Recurso, incurrió en la omisión de la aplicación del artículo 43 del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011.

NUESTRA PETICIÓN

En virtud de los hechos en los que fundamentamos nuestra petición, le solicitamos al Señor Ministro de Ambiente REVOQUE la Resolución N°DEIA-IA-RECH-004-2022 de 6 de mayo de 2022 y en su defecto, CONCEDA el término de quince (15) días para que EL PROMOTOR aclare, modifique y/o ajuste la información o documentación observadas por

PRUEBAS

- 1- Certificación de existencia y representación legal de la sociedad L.G.S PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., con fecha de 11 de enero de 2022
- 2- Certificación de existencia y representación legal de la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., con fecha de 6 de mayo de 2022

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Ley 38 de 2000... ”

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Ante lo expresado mediante el Recurso de Reconsideración, indicamos lo siguiente:

- **Respecto a los Hechos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO;** es preciso resaltar que el artículo 43 establece que, “*...si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones...*”. El artículo antes citado da alusión a la potestad del Ministerio de Ambiente, de solicitar información al promotor, **con el objetivo de aclarar conceptos expuestos en el Estudio de Impacto Ambiental.**

En el caso que nos ocupa, luego de la evaluación integral realizada por el Ministerio de Ambiente, en conjunto con las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipal, así como entes de carácter científico y académico, se determinó que, el Estudio de Impacto Ambiental, no integró a cabalidad en el desarrollo de los contenidos exigidos por la normativa, información relevante y esencial (línea base física y biológica) del área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Esto quiere decir que, al no realizar un levantamiento de línea base integra de los componentes ambientales con los que el proyecto interactúa, no satisface las exigencias y requerimientos previstas en el reglamento, esto se ve reflejado en todo el contenido del documento, evitando así, que se identifique los impactos ambientales que serían generados por el proyecto en su totalidad, por consiguiente no se definen medidas para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, dichos impactos ambientales.

Descrito lo anterior, se evidencia que el Estudio de Impacto Ambiental, mantiene deficiencias en la parte medular del mismo, lo que supera el umbral del concepto aclarativo, que dispone el artículo 43 de la precitada norma.

- Respecto al Hecho **CUARTO**, es oportuno señalar que el monto destinado a las medidas de mitigación incluidas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental, es parte de los costos del proyecto, lo cual es responsabilidad del promotor.
Técnicamente no es apropiado, utilizar el costo de las medidas de mitigación como una metodología de valoración monetaria de los impactos ambientales, ya que se subvaloran los mismos, por lo tanto, los indicadores de viabilidad no son válidos. Debido a que los costos destinados a la mitigación no toman en cuenta las afectaciones que el proyecto genera a terceros, es decir las externalidades sociales y ambientales.
Por lo anterior, se debió desarrollar con metodologías correctas, el capítulo 11.0 AJUSTES ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES, Y ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO FINAL, del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual tiene como objetivo determinar si el proyecto es económica, social y ambientalmente viable.
- Respecto a los Hechos **QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DUODÉCIMO**, es preciso señalar que la decisión formalizada mediante resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, no está fundamentada en estos.
- Respecto al Hecho **SÉPTIMO**, la normativa permite el uso de información secundaria como referencia, sin embargo, la misma debe ser respaldada con información primaria (estudios y levantamiento in situ). Para los puntos descritos en este Hecho, el EsIA hace referencia a información contenida en el EsIA del proyecto Terminal de Cruceros de Amador, aprobado mediante **Resolución DIEORA-IA-161-2017, de 21 de noviembre de 2017**, Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (**Ingemar 2005**), no obstante, lo antes dicho, no cumple lo dispuesto el *artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 “...Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información. ...”*, toda vez, que el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un periodo mayor a dos años definido por la norma. Por consiguiente, el promotor para poder probar, las conclusiones de este hecho *“...Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente...”*, debió realizar estudios pertinentes e integrarlos en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, que sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Respecto al Hecho **DÉCIMO**, la tabla 10-14 del EsIA, establece el costo del PMA, el cual incluye el monto asignado para el programa de tráfico, sin embargo, el contenido del punto 10.1.2.10 Programa de tráfico, hace mención del estudio de tránsito realizado para el proyecto Terminal de Cruceros, cuyos datos corresponden al Estudio aprobado mediante **Resolución DIEORA-IA-161-2017, de 21 de noviembre de 2017**, no obstante, lo antes dicho, no cumple lo dispuesto el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, *“... Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares,*

previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información... ”, toda vez, que el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un periodo mayor a dos años definido por la norma. Aunado a lo anterior, en el punto denominado programa de tráfico, se evidencia que las medidas que se describen van orientadas a la seguridad vial, a implementarse durante la fase de construcción, y no se presentó el resultado del análisis de tráfico realizado en el área de influencia donde se propone desarrollar el proyecto, para así determinar el impacto real que este generaría.

- Respecto al Hecho **UNDÉCIMO**, durante el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, a través de Nota DEIA-DEEIA-NC-0102-1804-2022, se realizó consulta al Registro Público del estatus legal de la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A., inscrita mediante folio 155696678, toda vez, que luego de verificar los datos concernientes de la sociedad en la página web de dicha institución, se evidenció que la misma presentaba un estatus de suspensión por falta de Agente Residente (ver fojas 72 y 73 del expediente administrativo), donde consta anotación de suspensión “*ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO, PRACTICADO EN LA ENTRADA EL 131151/2022 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 04/04/2022, A LAS 11:04 A.M.*”. En respuesta a dicha consulta, mediante Nota DG-255-2022, el señor Bayardo A. Ortega Carrillo, Director General del Registro Público, señala que “*...Según nuestras constancias registrales, la sociedad L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A. consta inscrita al Folio 155696678, y la misma a la fecha mantiene estatus suspendido...*”, y remiten certificado de personería jurídica de la sociedad, el cual detalla “*...A saber los efectos jurídicos de la anotación de estatus suspendido en el presente folio, implican: 1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios, o disponer de sus activos. 2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho. 3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica...*”.

Es preciso señalar que la decisión formalizada mediante resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, no está fundamentada en este hecho.

- Respecto al Hecho **DÉCIMO TERCERO**, es oportuno resaltar que los artículos 31 y 32 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, regulan la solicitud de información que el Ministerio de Ambiente puede realizar a la sociedad civil, así como entes de carácter científico, académicos, personas individuales, entre otros, con el objeto de obtener antecedentes en relación a la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros. Por lo anterior y considerando el alcance del proyecto propuesto, se remitió el Estudio de Impacto Ambiental a la Universidad Tecnológica de Panamá, institución académica acreditada y reconocida internacionalmente, para su evaluación correspondiente, al igual que otros entes de científico y académico.

Para atender la solicitud del Ministerio de Ambiente, esta institución académica conformó la Comisión de Revisión: Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, representada por los siguientes profesionales; Dra. Viccelda Domínguez – Comisionada, Dr. Erick Vallester – Comisionado, Dr. Carlos Vergara Chen – Comisionado, Magister Cenobio

Cárdenas – Comisionado, Magister Alides Canto – Comisionado, Dra. Casilda Saavedra – presidenta de la Comisión.

La comisión, respaldada en la formación académica y experiencia laboral de sus integrantes, remitieron informe de revisión y comentarios al Estudio; señalando en términos generales que la información contenida en el EsIA, era deficiente, antigua (obsoleta) y que debía argumentarse con información primaria, con ayuda de métodos y técnicas propias de cada disciplina que interviene en el estudio. Evaluación, que coincide con las vertidas por otras instituciones que fueron consultadas, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental.

- Respecto al Hecho **DÉCIMO CUARTO**, reiteramos lo expuesto por el Ministerio de Ambiente, al Hecho **SÉPTIMO**, el cual indica “*...La normativa permite el uso de información secundaria como referencia, sin embargo, la misma debe ser respaldada con información primaria (estudios y levantamiento in situ). Para los puntos descritos en este Hecho, el EsIA hace referencia a información contenida en el EsIA del proyecto Terminal de Cruceros de Amador, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-161-2017, de 21 de noviembre de 2017, Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (Ingemar 2005), no obstante, lo antes dicho, no cumple lo dispuesto el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 “...Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información. ...”, toda vez, que el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un periodo mayor a dos años definido por la norma. Por consiguiente, el promotor para poder probar, las conclusiones de este hecho “...Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente...”, debió realizar estudios pertinentes e integrarlos en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, que sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental...”.*
- Respecto al Hecho **DÉCIMO QUINTO**, cabe resaltar que Panamá mantiene un Comité Nacional de ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) activo desde 1989, los cuales tienen por objetivo promover el estudio y favorecer la conservación de los monumentos y de los sitios.

Este comité velando por la conservación del Patrimonio Cultural, en este caso refiriéndose al distrito histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá, reconocido como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, desde 1997, emitió sus consideraciones al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, enfatizando que el desarrollo de este proyecto, afectará negativamente el Valor Universal Excepcional del Distrito Histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá y a la nominación de la Ruta Colonial Transístmica, en la que se está trabajando desde hace varios años, no obstante, esta condición no fue analizada en los criterios de protección ambiental.

- Respecto al Hecho **DÉCIMO SEXTO**, es oportuno resaltar que los artículos 31 y 32 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, regulan la solicitud de información que el Ministerio de Ambiente puede realizar a la sociedad civil, así como entes de carácter científico, académicos, personas individuales, entre otros, con el objeto de obtener antecedentes en relación a la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros. Por lo anterior y considerando el alcance del proyecto propuesto, se remitió el Estudio de Impacto Ambiental al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, entidad científica reconocida internacionalmente, dedicada a la investigación de ecosistemas tropicales forestales y marinos y su asombrosa biodiversidad; para su evaluación correspondiente.

En su informe de evaluación al EsIA, entre sus observaciones y comentarios señalaron que:

- “...a. El estudio de impacto ambiental es deficiente y no cuenta con rigor científico alguno. Por ejemplo, tratándose de un proyecto de esta envergadura que incluye un relleno marino de 50 ha., se utiliza una (1) sola muestra para calidad de agua, se hacen mediciones en solo un par de días distintos, entre otros.*
- b. No hay análisis de recursos bióticos y variables fisicoquímicas por cambios de marea, ni mucho menos estacionales...”.*
- “...c. El EsIA es igualmente deficiente porque se enfoca solamente en el área del relleno y no considera los efectos biológicos en el ecosistema. No se concibe que puedan decir que después de poner 7,5 m de arena encima de estos hábitats, esos estarán bien. Cabe señalar igualmente que los organismos que se verán afectados no son sólo los bentónicos en el punto de construcción, sino todos los bentónicos, intermareales y neríticos hasta Flamenco o incluso más allá.*
- d. Los efectos permanecerán después de que termine la construcción debido al dragado continuo, el tráfico de botes, la contaminación con hidrocarburos, la basura y las aguas residuales generadas por las actividades de la ampliación, etc.*
- e. Mamíferos marinos como delfines nadan a lo largo de la calzada, y los cormoranes y los pelícanos pululan en estas aguas durante el afloramiento, solo por mencionar algunos, todos los cuales se podrán ver afectado por el proyecto en su etapa de construcción y luego de completada la misma.*
- f. El EsIA no cuenta con una sola publicación actualizada en el tema científico, las más recientes son de 15 años atrás. No refleja un real esfuerzo en realizar un análisis exhaustivo para en EsIA Categoría III.*
- g. EsIA es Categoría III y como tal debe contar con un verdadero equipo multidisciplinario de profesionales para un proyecto complejo. Solo aparecen 2 consultores registrados (Capítulo 12). No queda claro si se involucró a un biólogo marino y/u oceanógrafo calificado...”.*

Evaluación, que coincide con las vertidas por otras instituciones que fueron consultadas, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental.

- Respecto al Hecho **DÉCIMO SÉPTIMO**, reiteramos lo expuesto en el Informe Técnico de Evaluación, que fundamenta la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, el cual señala:

“...De acuerdo a este alcance el EsIA, establece en el punto 3.2 Categorización: justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, lo siguiente: “Después de realizados los análisis respectivos, se entiende que el Proyecto “Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)” produciría impactos ambientales significativamente adversos al presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los cinco criterios de protección ambiental identificados en el

Artículo 23 de este reglamento, específicamente los Criterios 1 y 2, los cuales han sido considerados en la elaboración del presente EsIA, así como para determinar su categoría correspondiente... ”.

Expuesto lo anterior, y conociendo la ubicación del proyecto a desarrollar es oportuno, traer a colación el Decreto de Gabinete No. 66 de 23 de febrero de 1990 “*Por el cual se declara Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador*”, ya que la misma reúne “*Condiciones especiales para la atracción y retención del turismo...*”, No obstante, se evidencia que, en el análisis realizado a los Criterios de Protección Ambiental, no se incluyó la interacción del proyecto con el Criterio 3, el cual señala “*Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona...*”.

Considerando que, el proyecto tiene como objetivo el relleno de una superficie de 50 Ha de fondo marino, que sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro, propuesta que modificaría de manera permanente el área ocupada por dicha obra, alterando factores bióticos y abióticos que existen en esa zona, así como también modificaría de manera permanente la composición actual del paisaje, el cual es uno de los atributos de atracción turística. Dada las condiciones especiales de la “*Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador*”, podemos indicar que, el proyecto en evaluación incide sobre los factores e) La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarado, f) La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico declarado y g) La modificación en la composición del paisaje, del Criterio de Protección Ambiental número Tres (3), dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009...”

- Respecto al Hecho **DÉCIMO OCTAVO**, la zona donde se propone desarrollar el proyecto, fue declarada por el Decreto de Gabinete No. 66 de 23 de febrero de 1990, como “*...Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador*”, ya que la misma reúne “*Condiciones especiales para la atracción y retención del turismo...*”, y considerando que, el proyecto tiene como objetivo el relleno de una superficie de 50 Ha de fondo marino, que sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro, propuesta que modificaría de manera permanente el área ocupada por dicha obra, alterando factores bióticos y abióticos que existen en esa zona, así como también modificaría de manera permanente la composición actual del paisaje, el cual es uno de los atributos de atracción turística.

Por lo antes expuesto, al analizar el Estudio de Impacto Ambiental para el referido proyecto, sin integrar el desarrollo de las estructuras y demás componentes que serán construidos sobre el relleno, no permite dimensionar el impacto real por la construcción del mismo, al componente paisajístico de la zona, el cual es un atributo de importancia para la región, “*Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador*”.

- Respecto al Hecho **DÉCIMO NOVENO**, las zonas de Depósito de Material de Dragado #1 (150 ha) y Depósito de Material de Dragado #2 (450 ha + 2000 m²), de acuerdo a la definición de Área de Influencia Directa “*...área sobre la cual se pueden dar impactos directos de las acciones de un proyecto, obra o actividad...*”, dispuesta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, debieron ser incluidas en el área influencia directa del proyecto, toda vez que, son parte integral de las actividades requeridas para el desarrollo de la obra, en la cual se generarán impactos directamente relacionados a la actividad de dragado (componente primordial del proyecto).

Por lo que, para depositar material en dicha superficie, el EsIA debió realizar evaluación de las condiciones actuales de la zona de depósito (levantamiento de línea base), ya que la

misma podría haber sufrido modificaciones importantes, por los vertidos de dragado producidos por los proyectos antes mencionado, esto permitiría determinar si la zona cuenta con la capacidad, para recibir el material proveniente del proyecto DESARROLLO MARÍTOMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT). Por lo que al no realizar, levantamiento de línea base de las zonas donde se depositará el material dragado, no se identificaron impactos, ni medidas para evitar, reducir, corregir o controlar los impactos ambientales.

- Respecto al Hecho VIGÉSIMO, en el EsIA se indicó en el punto 6.4 Topografía, pág. 167 del EsIA, que “*...El proyecto se desarrollará en un área marina por lo cual este apartado describirá, principalmente los elementos de la batimetría del área de influencia del proyecto. Para la determinación de las condiciones de fondo de mar, fue realizado un estudio de batimetría en los límites definidos en el Diseño Básico...Los levantamientos realizados permitieron corroborar niveles del fondo marino existente, para la base de desarrollo de la propuesta de diseño. En este sentido se ha verificado, que la profundidad mínima del área actual donde se realizará el proyecto se encuentra en el nivel +6.5 metros, refiriendo al MLWS, y que la profundidad máxima del fondo del mar está en el nivel -0.30 (ver anexo 2 Plano de Batimetría).*”, sin embargo, en el EsIA no se evidenció el estudio de batimetría antes citado, y se adjuntó únicamente un plano de batimetría para una superficie de 1,084,474.05 m², (pág. 384 del EsIA), que corresponde a 108.44 ha. Análisis que coincidió con lo que indicó la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, a través de la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, “*No se presenta estudios de Batimetría en la zona del proyecto*”. Conociendo que el objetivo del proyecto es modificar la morfología del fondo marino (dragado y relleno), al no presentar dicho estudio, desconocemos cuáles son las características actuales del fondo marino y las transformaciones que tendría este con el desarrollo del proyecto.
- Respecto al Hecho VIGÉSIMO PRIMERO, reiteramos lo expuesto por el Ministerio de Ambiente, al Hecho SÉPTIMO, el cual indica “*...La normativa permite el uso de información secundaria como referencia, sin embargo, la misma debe ser respaldada con información primaria (estudios y levantamiento in situ). Para los puntos descritos en este Hecho, el EsIA hace referencia a información contenida en el EsIA del proyecto Terminal de Cruceros de Amador, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-161-2017, de 21 de noviembre de 2017, Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (Ingemar 2005), no obstante, lo antes dicho, no cumple lo dispuesto el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 “...Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información. ... ”, toda vez, que el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un periodo mayor a dos años definido por la norma. Por consiguiente, el promotor para poder probar, las conclusiones de este hecho “...Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente... ”, debió realizar estudios pertinentes e*

integrarlos en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, que sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental... ”

- Respecto al Hecho **VIGÉSIMO SEGUNDO**, reiteramos lo expuesto por el Ministerio de Ambiente, al Hecho **SÉPTIMO**, el cual indica “*...La normativa permite el uso de información secundaria como referencia, sin embargo, la misma debe ser respaldada con información primaria (estudios y levantamiento in situ). Para los puntos descritos en este Hecho, el EsIA hace referencia a información contenida en el EsIA del proyecto Terminal de Cruceros de Amador, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-161-2017, de 21 de noviembre de 2017, Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (Ingemar 2005), no obstante, lo antes dicho, no cumple lo dispuesto el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 “...Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información. ... ”, toda vez, que el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un periodo mayor a dos años definido por la norma. Por consiguiente, el promotor para poder probar, las conclusiones de este hecho “...Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente... ”, debió realizar estudios pertinentes e integrarlos en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, que sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental... ”*
- Respecto al Hecho **VIGÉSIMO TERCERO**, reiteramos lo expuesto por el Ministerio de Ambiente, al Hecho **SÉPTIMO**, el cual indica “*...La normativa permite el uso de información secundaria como referencia, sin embargo, la misma debe ser respaldada con información primaria (estudios y levantamiento in situ). Para los puntos descritos en este Hecho, el EsIA hace referencia a información contenida en el EsIA del proyecto Terminal de Cruceros de Amador, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-161-2017, de 21 de noviembre de 2017, Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (Ingemar 2005), no obstante, lo antes dicho, no cumple lo dispuesto el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 “...Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información. ... ”, toda vez, que el proyecto Terminal de Cruceros de Amador, inició su ejecución y desde su aprobación, ha transcurrido un*

periodo mayor a dos años definido por la norma. Por consiguiente, el promotor para poder probar, las conclusiones de este hecho "...Como puede verse, las conclusiones emanadas de los numerosos estudios previos, indican que las obras no introducirán efectos considerables en la dinámica oceánica existente...", debió realizar estudios pertinentes e integrarlos en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, que sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental...".

- Respecto al Hecho **VIGÉSIMO CUARTO**, reiteramos lo expuesto por el Ministerio de Ambiente, al Hecho **DÉCIMO NOVENO**, el cual indica "...las zonas de Depósito de Material de Dragado #1 (150 ha) y Depósito de Material de Dragado #2 (450 ha + 2000 m²), de acuerdo a la definición de Área de Influencia Directa "...área sobre la cual se pueden dar impactos directos de las acciones de un proyecto, obra o actividad...", dispuesta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, debieron ser incluidas en el área influencia directa del proyecto, toda vez que, son parte integral de las actividades requeridas para el desarrollo de la obra, en la cual se generarán impactos directamente relacionados a la actividad de dragado (componente primordial del proyecto).
Por lo que, para depositar material en dicha superficie, el EsIA debió realizar evaluación de las condiciones actuales de la zona de depósito (levantamiento de línea base), ya que la misma podría haber sufrido modificaciones importantes, por los vertidos de dragado producidos por los proyectos antes mencionado, esto permitiría determinar si la zona cuenta con la capacidad, para recibir el material proveniente del proyecto DESARROLLO MARÍTOMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT). Por lo que al no realizar, levantamiento de línea base de las zonas donde se depositará el material dragado, no se identificaron impactos, ni medidas para evitar, reducir, corregir o controlar los impactos ambientales...".
- Respecto al Hecho **VIGÉSIMO QUINTO**, reiteramos lo expuesto por el Ministerio de Ambiente, al Hecho **DÉCIMO TERCERO**, el cual indica "...es oportuno resaltar que los artículos 31 y 32 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, regulan la solicitud de información que el Ministerio de Ambiente puede realizar a la sociedad civil, así como entes de carácter científico, académicos, personas individuales, entre otros, con el objeto de obtener antecedentes en relación a la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros. Por lo anterior y considerando el alcance del proyecto propuesto, se remitió el Estudio de Impacto Ambiental a la Universidad Tecnológica de Panamá, institución académica acreditada y reconocida internacionalmente, para su evaluación correspondiente, al igual que otros entes de científico y académico.

Para atender la solicitud del Ministerio de Ambiente, esta institución académica conformó la Comisión de Revisión: Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, representada por los siguientes profesionales; Dra. Viccelda Domínguez – Comisionada, Dr. Erick Valleser – Comisionado, Dr. Carlos Vergara Chen – Comisionado, Magister Cenobio Cárdenas – Comisionado, Magister Alides Canto – Comisionado, Dra. Casilda Saavedra – presidenta de la Comisión.

La comisión, respaldada en la formación académica y experiencia laboral de sus integrantes, remitieron informe de revisión y comentarios al Estudio; señalando en términos generales que la información contenida en el EsIA, era deficiente, antigua (obsoleta) y que debía argumentarse con información primaria, con ayuda de métodos y técnicas propias de cada disciplina que interviene en el estudio. Evaluación, que coincide con las vertidas por otras instituciones que fueron consultadas, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental...".

Al hecho **DÉCIMO SEXTO**, el cual indica “...es oportuno resaltar que los artículos 31 y 32 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, regulan la solicitud de información que el Ministerio de Ambiente puede realizar a la sociedad civil, así como entes de carácter científico, académicos, personas individuales, entre otros, con el objeto de obtener antecedentes en relación a la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros. Por lo anterior y considerando el alcance del proyecto propuesto, se remitió el Estudio de Impacto Ambiental al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, entidad científica reconocida internacionalmente, dedicada a la investigación de ecosistemas tropicales forestales y marinos y su asombrosa biodiversidad; para su evaluación correspondiente.

En su informe de evaluación al EsIA, entre sus observaciones y comentarios señalaron que:

“...a. El estudio de impacto ambiental es deficiente y no cuenta con rigor científico alguno. Por ejemplo, tratándose de un proyecto de esta envergadura que incluye un relleno marino de 50 ha., se utiliza una (1) sola muestra para calidad de agua, se hacen mediciones en solo un par de días distintos, entre otros.

b. No hay análisis de recursos bióticos y variables fisicoquímicas por cambios de marea, ni mucho menos estacionales...”.

“...c. El EsIA es igualmente deficiente porque se enfoca solamente en el área del relleno y no considera los efectos biológicos en el ecosistema. No se concibe que puedan decir que después de poner 7,5 m de arena encima de estos hábitats, esos estarán bien. Cabe señalar igualmente que los organismos que se verán afectados no son sólo los bentónicos en el punto de construcción, sino todos los bentónicos, intermareales y neríticos hasta Flamenco o incluso más allá.

d. Los efectos permanecerán después de que termine la construcción debido al dragado continuo, el tráfico de botes, la contaminación con hidrocarburos, la basura y las aguas residuales generadas por las actividades de la ampliación, etc.

e. Mamíferos marinos como delfines nadan a lo largo de la calzada, y los cormoranes y los pelícanos pululan en estas aguas durante el afloramiento, solo por mencionar algunos, todos los cuales se podrán ver afectado por el proyecto en su etapa de construcción y luego de completada la misma.

f. El EsIA no cuenta con una sola publicación actualizada en el tema científico, las más recientes son de 15 años atrás. No refleja un real esfuerzo en realizar un análisis exhaustivo para en EsIA Categoría III.

g. EsIA es Categoría III y como tal debe contar con un verdadero equipo multidisciplinario de profesionales para un proyecto complejo. Solo aparecen 2 consultores registrados (Capítulo 12). No queda claro si se involucró a un biólogo marino y/u oceanógrafo calificado...”. Evaluación, que coincide con las vertidas por otras instituciones que fueron consultadas, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental...”, y al hecho **DÉCIMO NOVENO**, el cual indica “...las zonas de Depósito de Material de Dragado #1 (150 ha) y Depósito de Material de Dragado #2 (450 ha + 2000 m²), de acuerdo a la definición de Área de Influencia Directa “...área sobre la cual se pueden dar impactos directos de las acciones de un proyecto, obra o actividad...”, dispuesta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, debieron ser incluidas en el área influencia directa del proyecto, toda vez que, son parte integral de las actividades requeridas para el desarrollo de la obra, en la cual se generarán impactos directamente relacionados a la actividad de dragado (componente primordial del proyecto).

Por lo que, para depositar material en dicha superficie, el EsIA debió realizar evaluación de las condiciones actuales de la zona de depósito (levantamiento de línea base), ya que la misma podría haber sufrido modificaciones importantes, por los vertidos de dragado producidos por los proyectos antes mencionado, esto permitiría determinar si la zona cuenta con la capacidad, para recibir el material proveniente del proyecto DESARROLLO

205

MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT). Por lo que al no realizar, levantamiento de línea base de las zonas donde se depositará el material dragado, no se identificaron impactos, ni medidas para evitar, reducir, corregir o controlar los impactos ambientales... ”.

- Respecto al Hecho **VIGÉSIMO SEXTO**, es oportuno señalar que la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, está fundamentada en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, toda vez que, en el EsIA no se incluyó información relevante y esencial (línea base física y biológica) del área de influencia directa e indirecta del proyecto, esto deja en evidencia que el EsIA presentado a evaluación, mantiene deficiencias en la parte medular del mismo, lo que supera el umbral del concepto aclarativo, que dispone el artículo 43 de la precitada norma.
- Respecto al Hecho **VIGESIMO SÉPTIMO**, donde se trae a colación lo dispuesto en los artículos 47 y 52 numeral (4), de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “*...que prohíbe, el primero establecer trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y como se ha indicado la Resolución recurrida a través de este recurso, incurrió en la omisión de la aplicación del artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009,..*”. Es importante señalar que, el precitado argumento jurídico, no aplica al caso, toda vez, el proceso de evaluación realizado al estudio de Impacto Ambiental, cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones.
- Por lo tanto, podemos indicar que la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, está fundamentada en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, toda vez que, en el EsIA no se incluyó información relevante y esencial (línea base física y biológica) del área de influencia directa e indirecta del proyecto, esto deja en evidencia que el EsIA presentado a evaluación, mantiene deficiencias en la parte medular del mismo, lo que supera el umbral del concepto aclarativo, que dispone el artículo 43 de la precitada norma.

Por todo lo expuesto anteriormente, se **RECHAZAN** todos los hechos expuestos, en el recurso interpuesto, en tiempo oportuno, en contra de la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-002-2021** de 23 de marzo de 2021.

V. CONCLUSIONES

1. A través de la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, se ordena el RECHAZO del EsIA categoría III, denominado “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**”, cuyo promotor es L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.
2. El Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo oportuno por el Apoderado Legal, en contra de la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022.
3. En el EsIA no se incluyó información relevante y esencial (línea base física y biológica) del área de influencia directa e indirecta del proyecto, esto deja en evidencia que el EsIA, presentado a evaluación, mantiene deficiencias en la parte medular del mismo, lo que supera el umbral del concepto aclarativo, que dispone el artículo 43 de la precitada norma, por lo cual, se aplicó el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

VI. RECOMENDACIONES

- **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022** de 6 de mayo de 2022, presentado el día 20 de mayo de 2022, por **CAMARENA, MORALES & VEGA**, en representación de la Sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A. y mantener la Resolución No. **DEIA-IA-RECH-004-2022**, con todas sus partes.



MARÍA G. DE GRACIA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental



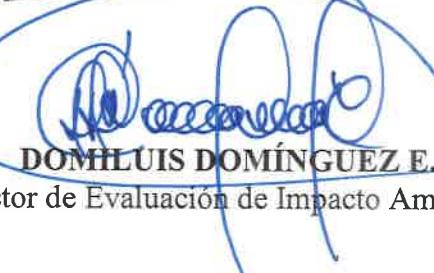
ROXANA ORTEGA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental



ALVIN D. CHÁVEZ P.
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental



Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

170

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-RECH- 004 -2022
De 6 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, del proyecto denominado: **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)** cuyo promotor es la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 155696678 del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es el señor CHRISTIAN PETER SCHROETER, varón, de nacionalidad alemana, con pasaporte No. C4JG8P15V; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT);

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo de 2022, la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., a través de su apoderado legal, el señor ELIO JOSÉ CAMARENA, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 9-97-449; presentó el EsIA, categoría III, denominado: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT), elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES), persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No. DEIA-IRC-007-21;

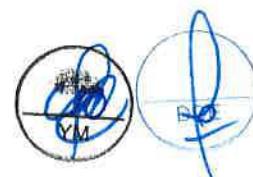
Que de acuerdo al EsIA, el objetivo del proyecto es la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros;

Que el proyecto cubre cincuenta hectáreas (50 has) de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090 m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750 m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un plan maestro que incluirá las siguientes actividades según Tabla 2-1. Áreas por desarrollar a futuro: área marina seca: 5.5 has, área de mantenimiento: 4.3 has, área de estacionamiento: 1.3 has, área para zona de hospedaje: 9.8 has, área de restaurante: 2.6 has, área para deportes extremos: 4.4 has, área de deportes acuáticos: 5.2 has, playa: 2.8 has, áreas comerciales: 3.5 has, oficina: 2.4 has, vialidad vehicular y peatonal: 8.2 has. Cabe resaltar que estas actividades tendrán su propio EIA y no se incluyen en el alcance de este;

Que señalan que el área de influencia directa comprende una superficie aproximada de 156.24 has, definida por área acuática y terrestre. El área acuática corresponde al Océano Pacífico con una superficie de 146.44 has y el área terrestre está conformada por el relleno frente al Figali Convention Center, donde se plantea ubicar el campamento del proyecto, con 9.8 has;

Que la ubicación del proyecto se encuentra en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (COMPONENTE MARINO)		
Número	Norte	Este
1	985850.14	661757.43
2	986134.33	661747.01
3	986136.25	661811.73



4	987141.05	661759.11
5	987210.03	661114.46
35	986107.76	661247.24
36	986070.23	661260.63
37	985879.34	661480.35
38	985857.46	661527.92
39	985826.26	661657.28
40	985825.95	661710.56

COORDENADAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (COMPONENTE TERRESTRE)		
Número	Norte	Este
1	988448.23	659966.23
2	988382.15	659981.57
3	988173.59	659969.89
4	988183.30	660155.60
5	988317.15	660182.40
15	988405.81	660727.37
16	988421.08	660793.94
17	988462.05	660791.68
18	988448.40	660537.89

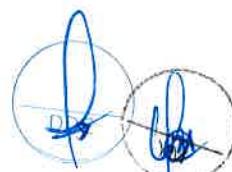
COORDENADAS DEL ÁREA DE BOTADERO #1 (ÁREA AUTORIZADA PARA EL DRAGADO REMOVIDO DEL ÁREA PUERTO PSA PANAMÁ)		
Número	Norte	Este
1	982000	671500
2	980500	671500
3	980500	672500
4	982000	672500

COORDENADAS DEL ÁREA DE BOTADERO #2 (ÁREA ESTÁ APROBADA MEDIANTE EL EIA CATEGORÍA III, AMPLIACIÓN DEL PUERTO PSA PANAMÁ.)		
Número	Norte	Este
1	980500	671500
2	980500	673750
3	978500	671498
4	978500	673750

El resto de las coordenadas del polígono del proyecto están visibles en las pág. 57, 58 y 69 del EsIA.

Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado primero (1) de abril de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría III. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-015-0104-2022, del primero (1) de abril de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 22-25);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil



(SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), a la Alcaldía de Panamá, Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022; mientras que a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0191-0404-2022 (fs. 27-43);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0201-0604-2022, se solicitó a la Dirección de Política Ambiental (DIPA), como parte del proceso de evaluación, sus comentarios respecto al EsIA presentado (f.44);

Que con fundamento en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se solicitó a través de la nota DEIA-024-22 a la Universidad de Panamá, nota DEIA-025-2022 a la Universidad Tecnológica de Panamá y nota DEIA-026-2022 al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (Panamá) sus comentarios u observaciones al EsIA, respectivamente (fs. 45-50);

Que a través de nota SAM-184-2022, recibida el 12 de abril de 2022, MOP, remitió sus observaciones al EsIA indicando que: “... *le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios al respecto.*” (fs.51-52);

Que mediante nota 2262-UAS-SDGSA, recibida el 12 de abril de 2022, MINSA, presentó sus comentarios al EsIA, señalando que: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.*” (fs.53-55);

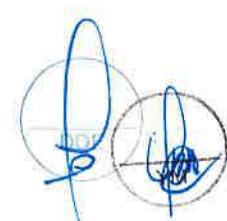
Que a través de nota DIPA-087-2022, recibida el 13 de abril de 2022, DIPA, vierte sus observaciones respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio, indicando que el mismo fue realizado de manera incompleta, por lo que recomiendan estimar el valor monetario de los impactos positivos y negativos del proyecto indicados en la Tabla 9-1 del EsIA, entre otras cosas. Además, señalan que se debe describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental (fs.56);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0462-2022, recibido el 13 de abril de 2022, DJAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área de influencia directa (tierra) Superficie: 9 has +7,996.24 m². Área de influencia directa (agua) Superficie: 146 has +2,956.33 m². Área de influencia indirecta. Superficie: 390 has + 3,679.25 m². Depósito de material dragado # 1 Superficie: 150 has. Depósito de material dragado # 2: Superficie: 450 has + 2,000 m²... Fuera del SINAP. Ley 21 Centro urbano, Operación del Canal (agua), operación del Canal (Tierra), Uso diferido (tercer juego de esclusas)*” (fs.57-58);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 016-2022 del 18 de abril de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), deja constancia de la inspección realizada al área donde se propone desarrollar el proyecto en evaluación y entre sus conclusiones señala que: “*El área donde se propone desarrollar el relleno y marina es utilizada como fondeadero para las embarcaciones. El área que señala el EsIA que sería destinada para el campamento, no fue visitada debido a que la representante por parte del promotor indicó que la misma no será utilizada, por lo cual se desconoce dónde se ubicará la zona de campamento...*” (fs. 59-71);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0102-1804-2022 de 18 de abril de 2022, se solicitó al Registro Público de Panamá, información relacionada con el estatus legal de la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A. (f.73);

Que a través de la nota 2022EsIA058, recibida el 18 de abril de 2022, ACP, presenta sus comentarios al EsIA, indicando que: “... *después de verificar las coordenadas suministradas en el*



mencionado estudio detallando las áreas de Impacto Directo e Indirecto, le indicamos que el proyecto se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, sin embargo parte del proyecto se encuentra dentro del área de los límites identificados como de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá, por lo que los responsables del proyecto deberán tramitar este permiso antes de continuar con el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental..." (f.74);

Que mediante MEMORANDO No. DSH-0345-2022, recibo el 20 de abril de 2022, DSH, remite Informe Técnico N°. DSH-029-2022, de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, donde concluye que: "Según indicado en el estudio de impacto y el mapa elaborado, por el Departamento de Seguridad Hídrica, el desarrollo del proyecto no afectará las fuentes hídricas de agua dulce tales como ríos, quebradas u otros, sin embargo, implicará el uso del agua del mar, actividad que requiere trámites de los permisos correspondientes en el Ministerio de Ambiente... ". (fs. 75-79);

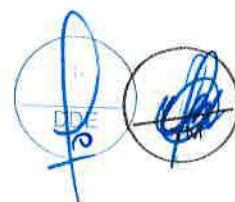
Que a través de nota UAS-007-2022, recibida el 21 de abril de 2022, AMP, vierte sus observaciones al EsIA, donde señalan que: "... En la página 011, párrafo 2.2.2.3 Dragado dice: las áreas donde se construirán el relleno y para los canales de acceso a las marinas y al interior de la isla, deberán ser dragadas a 2m de profundidad y en la pág. 068, párrafo 5.4.2.2 del mismo proyecto dice: Las áreas donde se construirán el relleno y para los canales de acceso a las marinas y al interior de la isla, deberán ser dragadas hasta el nivel -4m (MLWS). Cuál será el nivel real a dragar... En los aspectos oceanográficos, es necesario mencionar, que los estudios presentados en este proyecto no son estudios levantados en campo (*in situ*), por lo que solo pueden ser mostrados como referencia y no como estudios propios para este proyecto, este proyecto debe realizar sus propios estudios Oceanográficos/Hidrográficos y ser comparados con los estudios que presentan como referencia...", entre otros comentarios. (fs.80- 82);

Que mediante nota MC-DNPC-PCEN-No. 295-2022, recibida el 21 de abril de 2022, MiCultura, remite sus comentarios al EsIA, en los cuales indica que "...al informe arqueológico le falta información necesaria para su evaluación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008... Es importante que en el análisis de este proyecto se evalúe el impacto al Paisaje Cultural del área de Amador en su conjunto y entorno, tomando a consideración los instrumentos legales existentes...", entre otros comentarios (fs. 83-85);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-237-2022, recibido el 22 de abril de 2022, DIFOR, remite comentarios técnicos al EsIA, donde señalan que "...consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal..." (fs. 86-89);

Que mediante nota N° 14.1204-059-2022, recibida el 25 de abril de 2022, MIVIOT, remite informe de revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), indicando "Toda edificación que se vaya a construir deberá contar con un uso de suelo, y para que este uso de suelo se le otorgue, deberá contar con un número de folio real o finca..." (fs. 90-93);

Que mediante nota SAM-227-2022, recibida el 25 de abril de 2022, MOP, remite informe de los comentarios emitidos por la Dirección de Estudios y Diseños y la Oficina de Proyecto Especiales, en el cual indican que: "...El estudio, no menciona posibles afectaciones a la vía y estructuras existentes (ciclovía, aceras, estacionamientos, áreas verdes) ... La servidumbre vial, se debe mantener libre de cualquier desarrollo, solo se permitirá para efectos de los accesos al proyecto...", además mencionan "... El documento contempla en la fase de operación, posible impacto en el incremento de tránsito vehicular, lo cual consideraremos disminuirá el periodo de vida útil para el cual fue diseñado la Ampliación de la Calzada de Amador y además produciría un incremento en el mantenimiento de la vía que actualmente gestiona y administra del MOP; sin embargo, el estudio no plantea medidas de mitigación o alternativas para mejorar el flujo vehicular en la zona..." entre otros (fs. 94-98);



Que mediante nota No. DG-255-2022, recibida el 25 de abril de 2022, Registro Público de Panamá, informa lo siguiente: "...Según nuestras constancias registrales, la sociedad L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A. consta inscrita al Folio 155696678, y la misma a la fecha mantiene estatus suspendido" (fs.99-101);

Que a través del MEMORANDO-DRPM-114-2022, recibido el 25 de abril de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, remite informe técnico de evaluación DRPM-SEIA-No.005-19-04-2022, y entre sus comentarios señala que "... Al momento de la inspección se observó que no presenta flora, dado que es un área intervenida, con excepción de presencia de gramínea y ciertas palmeras a orillas de la servidumbre de la calzada...solicitan verificar los sitios de extracción de arena...indicar si dentro del alcance del proyecto está contemplada (coordenadas el sitio de dicho campamento, o si se cuenta con los permisos, ya que el sitio indicado, pertenece a empresas que han concesionado el área en su totalidad..." (fs.102-107);

Que mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, recibida el 25 de abril de 2022, la Universidad Tecnológica de Panamá, remite revisión y comentarios a EsIA de la Comisión de Revisión: Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, y sus comentarios van enfocados a la descripción del estudio, referencias bibliografías, deficiencias en el levantamiento de línea base (ambiente físico, biológico y socioeconómico), identificación y valoración de impactos, plan de manejo ambiental, entre otros (fs. 108 -116);

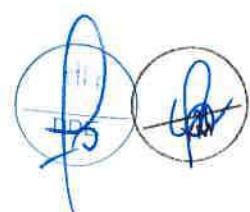
Que a través de la nota DICOMAR-265-2022, recibida el 26 de abril de 2022, la Dirección de Costas y Mares, remite INFORME TÉCNICO DICOMAR N°. 034-2022, de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde entre sus comentarios técnicos señalan que "La información correspondiente a condiciones del oleaje, caudales y corrientes, muestra que se basaron en datos correspondientes a los años 1997-2006 y para altura de la ola los datos citados corresponden de 1997 al 2011, por lo tanto al haber cambios considerables después de los años citados, solicitamos se realicen las modelaciones con datos más recientes...", también que "... La Empresa Promotora debe presentar los planos topográficos del fondo marino específicamente donde va la línea del proyecto en el mar, junto con las modelaciones con datos más actuales, para los escenarios de aumento del nivel de mar y efectos de corrientes...". (fs. 117-128);

Que mediante nota sin número, recibida el 29 de abril de 2022, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS Panamá), emite comentarios respecto a la evaluación del EsIA, los cuales van dirigidos a posibles impactos que generaría el proyecto en el Distrito Histórico Casco Viejo de la Ciudad de Panamá, y a su zona de amortiguamiento, nombrado desde 1997 como patrimonio de la Humanidad por UNESCO (fs. 133 - 134);

Que a través de nota sin número, recibida el 3 de mayo de 2022, el Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian, emite comentarios respecto a la evaluación del EsIA, los cuales van dirigidos a posibles afectaciones a sus operaciones, utilidades públicas y manejo de tráfico vehicular, el paisaje, carencias del estudio respecto al levantamiento de la línea base (fs. 136-139);

Que las UAS del IDAAN y Alcaldía de Panamá, emitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC, ATP y ARAP no presentaron observaciones al mismo, por lo que se asume que no mantienen objeción al mismo, tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que como parte del alcance del EsIA, el promotor justifica la categoría, en función de los criterios de protección ambiental, señalando: "Después de realizados los análisis respectivos, se entiende que el Proyecto "Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)" produciría impactos ambientales significativamente adversos al presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los cinco criterios de protección ambiental identificados en el Artículo 23 de este reglamento, específicamente los Criterios 1 y 2, los cuales



han sido considerados en la elaboración del presente EsIA, así como para determinar su categoría correspondiente... ”;

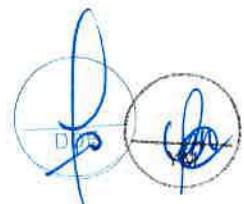
Que de lo antes expuesto y tomando en consideración la ubicación del proyecto, se hace necesario indicar que el área sobre la cual se pretende desarrollar el mismo, fue declarada como Zona Turística Especial, por sus condiciones especiales para la atracción y retención del turismo, mediante el Decreto de Gabinete No. 66 de 23 de febrero de 1990. En este sentido, debemos señalar que el objetivo del presente proyecto es el relleno de una superficie de 50 Has de fondo marino, que sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro, propuesta que modificaría de manera permanente el área ocupada por dichas obra, alterando factores bióticos y abióticos que existen en esa zona, así como también modificaría de manera permanente la composición actual del paisaje, el cual es uno de los atributos de atracción turística;

Que dada las condiciones especiales de la “*Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador*”, podemos indicar que, el proyecto en evaluación incide sobre los factores e) La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarado, f) La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico declarado y g) La modificación en la composición del paisaje, del Criterio de Protección Ambiental número tres (3), dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, el cual enuncia lo siguiente: “... *Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona... ”;*

Que en relación a lo anterior, se hace relevante traer a colación los comentarios vertidos por ICOMOS Panamá, quienes indican que: “*La Ley General de Cultura has reconocido el paisaje cultural como parte del patrimonio de Panamá, y aunque no has sido reglamentado, consideramos que el paisaje que se aprecia desde el distrito histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá hacia Amador y viceversa, tiene valor histórico... Asimismo, es de gran preocupación que este relleno se acerca a la zona de amortiguamiento del distrito histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá, nombrado desde 1997 como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Puede poner en peligro su entorno inmediato y el Valor Universal Excepcional que posee... ”;*

Que en adición a lo descrito en el párrafo anterior, el promotor detalla el desglose de superficies (50 hectáreas), comprendidas por: área marina seca: 5.5 Has; área de mantenimiento: 4.3 Has; área para zona de hospedaje: 9.8 Has; área d estacionamiento: 1.3 Has; área de restaurante: 2.6 Has; área para deportes extremos: 4.4 Has; área de deportes acuáticos: 5.2 Has; playa: 2.8 Has; áreas comerciales: 3.5 Has; oficina: 2.4 Has; vialidad vehicular y peatonal: 8.2 Has; no obstante, se indica: “*Cabe resaltar que estas actividades tendrán su propio EIA y no se incluyen en el alcance de este.*”, por lo cual, la propuesta actual de proyecto (relleno), al no integrar el desarrollo de las estructuras y demás componentes que serán construidos sobre el relleno, no permite dimensionar el impacto real por la construcción del mismo, al componente paisajístico de la zona, el cual es un atributo de importancia para le región, “*Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador*”;

Que en relación a la calidad de agua superficiales, el promotor indicó lo siguiente: “... *En el área de influencia del Proyecto no se localizan fuentes superficiales de agua dulce, ya que se desarrollará en aguas marino-costeras, por lo que se realizó una campaña de mediciones de campo e investigación bibliográfica acerca de las aguas marinas y de los sedimentos, para determinar cómo el Proyecto, durante las fases de construcción y operación, podría modificar o afectar la calidad de la Bahía de Panamá... Para determinar la calidad de las aguas marino-costeras, se tomó una muestra de agua compuesta de 24 horas en el área del proyecto el dia 2 de agosto de 2021... ”. Ahora bien, el EsIA define un área de influencia directa de 156.24 has, de las cuales 146.44 has corresponden a superficie acuática y 9.8 has a superficie terrestre, de igual forma señalan que se requerirá de zonas (2) de depósito de material de dragado (una de 150 has y otra de 450 has + 2000 m²);*



Que de lo anterior se hace necesario traer a colación la definición de Área de Influencia Directa, establecida mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, la cual versa de la siguiente manera: "... área sobre la cual se pueden dar impactos directos de las acciones de un proyecto, obra o actividad...", es decir, que las superficies dispuestas como áreas de depósito de material de dragado, debieron ser incluidas en el área de influencia directa, toda vez, que son parte integral de las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto y en ellas se generan impactos directamente relacionados a la actividad del dragado, lo cual es componente primordial de este;

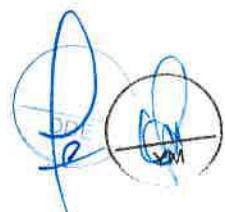
Que continuando con lo antes expuesto, podemos determinar que, la línea base en cuanto al análisis del aspecto ambiental (calidad de agua) es deficiente, ya que, la muestra captada no es representativa, lo que no permite conocer la condición real de la calidad del agua marina. Esta postura coincide con las observaciones técnicas proferidas por la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Panamá, quienes señalaron que: "...una sola muestra es insuficiente para documentar la calidad del agua de mar en el sitio del proyecto... Es necesario conocer la variación espacial y lograr series temporales o al menos realizar un muestreo apropiado para conocer la variabilidad temporal de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados. Por otra parte, en vez, de comparar los resultados de calidad del agua con el anteproyecto de Norma de Calidad de Aguas Marinas y Costeras (ANAM 2006), se debió comparar con una normativa internacional vigente.";

Que por su parte al desarrollar el punto referente a la topografía del área, se indicó: "...El proyecto se desarrollará en un área marina por lo cual este apartado describirá, principalmente los elementos de la batimetría del área de influencia del proyecto. Para la determinación de las condiciones de fondo de mar, fue realizado un estudio de batimetría en los límites definidos en el Diseño Básico...", sin embargo, al hacer la revisión del presente EsIA, no se logró evidenciar que dicho estudio de batimetría, solo se observó un plano para una superficie de 1,084,474.05 m², que corresponde a 108.44 has. En este sentido es indispensable recordar que el objetivo del proyecto descrito es la modificación de la morfología del fondo marino (dragado y relleno), por lo que, al no presentar el estudio de batimetría, desconocemos cuáles son las características actuales del fondo marino y las transformaciones que tendría éste con el desarrollo del proyecto;

Que aunado a lo anterior, debemos referirnos a las alternativas de botaderos autorizados para la disposición de material de dragado, donde el promotor indicó que dispone de dos sitios de depósitos: un área autorizada para el dragado removido del área Puerto PSA Panamá y otra el área aprobada mediante el EsIA Categoría III, Ampliación del Puerto PSA Panamá, sin embargo, debemos aclarar que los EsIA, son diseñados para dar gestión a los impactos identificados en función al alcance del proyecto o actividad analizada, es decir, que estos sitios fueron aprobados para depositar los volúmenes de dragado que generarían dichos proyectos. Por lo que, para depositar material en dichas superficie, el presente EsIA debió realizar una evaluación de las condiciones actuales de la zona de depósito (levantamiento de línea base), ya que la misma podría haber sufrido modificaciones importantes, en virtud del material dragado producido por los proyectos antes mencionados, lo cual permitiría determinar si la zona cuenta con la capacidad, para recibir el material proveniente del presente proyecto;

Que para la caracterización geotécnica, en el EsIA indicó: "...Para la caracterización de los estratos de suelo, se tomó como referencia el estudio geotécnico para el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el proyecto Estudios, Diseños, Desarrollo y Aprobación de Planos, y Construcción de La Terminal de Cruceros de Amador, Isla Perico, Panamá. Este se compone de 10 sondeos ubicados aproximadamente a mil (1000) metros del área de nuestro proyecto, ver Imagen 6-5...";

Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009, establece que: "Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución han sido



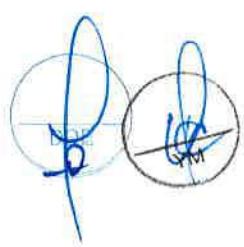
concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no has iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información...";

Que en relación a lo anterior, el Estudio de Impacto Ambiental citado en el párrafo anterior, fue presentado el 3 de octubre de 2017 y aprobado mediante Resolución N° DIEORA-IA-161-2017 del 21 de noviembre de 2017, por lo que, la información de línea base contenida en el estudio de referencia, se encuentra no vigente, por ende no puede ser utilizada como referencia para el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, del proyecto DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT). Siendo así, el EsIA debió levantar estudios de rigor, que sustentaran la caracterización geotécnica del área de influencia directa del proyecto;

Que en cuanto a las corrientes, mareas y oleajes, en el EsIA se indicó que: "A los efectos de verificar la estadística de oleaje oceánico extremo, se complementó la información correspondiente al periodo 1997-2006 del modelo NWW3, con datos del periodo 2005-2011 del modelo NMWW3...", y se describe el impacto actual de la terminal de cruceros, sobre las condiciones del oleaje y de la hidrodinámica de las corrientes marinas, visualizada de manera gráfica en las imágenes 6-41, 6-43, 6-44, 6-46, y concluyen que "...la presencia de la Terminal de Cruceros produce una atenuación del oleaje incidente principalmente en la zona de Avenida de los Poetas. El sector ubicado al Oeste del Casco Antiguo presenta una afectación muy leve, que es máxima para olas de largo periodo provenientes de la Dirección SSE+10°, las cuales son poco frecuentes..." Sin embargo, en el EsIA no se evalúa la interacción entre las modificaciones costeras, producto de la construcción de los proyectos actuales y la integración del emplazamiento del proyecto en evaluación, en virtud de ello, no se puede determinar el impacto real que tendrá el desarrollo del proyecto sobre la hidrodinámica del área y si este podría afectar zonas aledañas o fuera de su área de influencia;

Que respecto a lo expuesto, la Autoridad Marítima de Panamá, durante la fase de evaluación señaló que: "...En los aspectos oceanográficos, es necesario mencionar, que los estudios presentados en este proyecto no son estudios levantados en campo (*in situ*), por lo que solo pueden ser mostrados como referencia y no como estudios propios para este proyecto, este proyecto debe realizar sus propios estudios Oceanográficos/Hidrográficos y ser comparados con los estudios que presentan como referencia...";

Que por su parte la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Panamá, se refirió al tema: "...Se hace una descripción bibliográfica de los procesos litorales y marinos en la zona del proyecto y en la región del golfo de Panamá con un análisis de corrientes, mareas y oleajes, pero no está especificado como esto se traduce en la mitigación del impacto ambiental de un relleno de fondo marino y la resiliencia ante el aumento del nivel del mar y tormentas extremas como consecuencia del cambio climático... La información sobre la variabilidad de las corrientes en dos puntos ubicados fuera de la bahía, denominado estación 1 y Estación 2, citando el EIA III, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (Ingemar 2005), es muy antiguo, las condiciones han podido variar. Especialmente porque se debe tomar en considerar que puede haber cambios representativos, debido a los efectos del Cambio Climático. Se deben incluir estudios más recientes (últimos cinco años) o levantar la información...Sobre la uniformidad vertical de las mareas (Licona, 2000) es un estudio muy antiguo, debe actualizarse la información...". También señalan que "No se consideraron las amenazas de inundaciones por el ascenso del nivel del mar";



Que por lo antes expuesto, podemos evidenciar que la línea base referente al componente físico (marino), es deficiente;

Que en lo que respecta al ambiente biológico, para la flora, en el EsIA se indica que "... se realizó un muestreo biológico marino en área de la calzada de Amador o Causeway. El área de estudio incluyó 3 sitios donde se realizaron arrastres de fitoplancton...", y en cuanto a la fauna señalan que: "... se realizó un muestreo biológico marino en área de la calzada de Amador o Causeway. El área de estudio incluye 5 estaciones de muestreo donde se realizaron colectas de bentos y 3 sitios donde se realizaron arrastres de fitoplancton y zooplancton...", sin embargo, las muestras captadas no son representativas, en función a la superficie con incidencia del proyecto, ya que tal como se señaló en párrafos anteriores, de acuerdo al análisis realizado, el área de influencia directa marina del proyecto, corresponde a 746.5 has, por tanto, la linea base levantada para el ambiente biológico es deficiente;

Que en adición a lo anterior, la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente señala que "...En cuanto al dragado podemos indicar que no se hace una descripción biológica ni geológica del sitio de disposición final del material dragado, al ubicar las coordenadas en una imagen se pudo observar que estos sitios están en áreas en donde se han avistado cetáceos, por lo tanto, las medidas de mitigación deben tener en cuenta la interacción con estas especies, por tanto, no prevén medidas de mitigación para evitar eventos de colisión con estos mamíferos marinos...". por lo descrito, entre otras observaciones detalladas en el informe técnico, podemos indicar que el EsIA, no identifica, ni valoriza los posibles impactos generados por la actividad de material de dragado, al entorno;

Que en este mismo sentido, el Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian, señalo que: "...c. El EsIA es igualmente deficiente porque se enfoca solamente en el área del relleno y **no considera los efectos biológicos en el ecosistema**... Cabe señalar igualmente que los organismos que se verán afectados no son sólo los bentónicos en el punto de construcción, sino todos los bentónicos, intermareales y neríticos hasta Flamenco o incluso más allá.

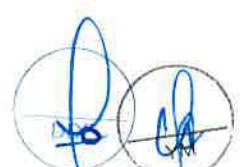
d. Los efectos permanecerán después de que termine la construcción debido al dragado continuo, el tráfico de botes, la contaminación con hidrocarburos, la basura y las aguas residuales generadas por las actividades de la ampliación, etc.

e. Mamíferos marinos como delfines nadan a lo largo de la calzada, y los cormoranes y los pelícanos pululan en estas aguas durante el afloramiento, solo por mencionar algunos, todos los cuales se podrán ver afectado por el proyecto en su etapa de construcción y luego de completada la misma.

f. El EsIA no cuenta con una sola publicación actualizada en el tema científico, las más recientes son de 15 años atrás. No refleja un real esfuerzo en realizar un análisis exhaustivo para en EsIA Categoría III.

g. EsIA es Categoría III y como tal debe contar con un verdadero equipo multidisciplinario de profesionales para un proyecto complejo. Solo aparecen 2 consultores registrados (Capítulo 12). No queda claro si se involucró a un biólogo marino y/u oceanógrafo calificado...";

Que por otro lado, en cuanto al incremento del tránsito vehicular, en la fase de operación se indica: "...Durante la operación de la isla, la nueva marina atraerá a dueños de embarcaciones que harán usos de las instalaciones y que llegarán principalmente en sus vehículos. Sin embargo, los usuarios de las marinas no son visitantes constantes y no presuponen un incremento en la carga actual de vehículos que visitan la Calzada...", y en la Tabla 2-1 áreas a desarrollar a futuro, se detalla el desglose de superficies (50 hectáreas), comprendidas por: área marina seca: 5.5 has; área de mantenimiento: 4.3 has; área para zona de hospedaje: 9.8 has; área d estacionamiento: 1.3 has; área de restaurante: 2.6 has; área para deportes extremos: 4.4 has; área de deportes acuáticos: 5.2 has; playa: 2.8 has; áreas comerciales: 3.5 has; oficina: 2.4 has; vialidad vehicular y peatonal: 8.2 has; sin embargo, el alcance de este proyecto, consiste en la construcción del relleno y dos muelles, pero no integra el desarrollo de las estructuras y demás componentes que serán construidos sobre el relleno, por lo que no permite dimensionar el impacto sobre el tráfico terrestre que generará el



proyecto en la zona, ya que se desconoce la demanda real del proyecto y no se analiza la capacidad de carga de la vía existente, considerando que únicamente se cuenta con un acceso a la zona;

Que el análisis anterior coincide con los comentarios emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, quienes advierten que : “*El documento contempla en la fase de operación, posible impacto en el incremento de tránsito vehicular, lo cual consideramos disminuirá el periodo de vida útil para el cual fue diseñado la Ampliación de la Calzada de Amador y además produciría un incremento en el mantenimiento de la vía que actualmente gestiona y administra el MOP; sin embargo, el estudio no plantea medidas de mitigación o alternativas para mejorar el flujo vehicular en la zona... ”;*

Que en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo beneficio final, realizado para este proyecto, la Dirección de Política Ambiental, mediante Nota DIPA-087, señala que “*el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto fue realizado de manera incompleta... ”*, y enlista (16) impactos de los identificados en la Tabla 9-1, a los cuales se les debió estimar el valor monetario. Aunado a ello, en el punto 11.1 Valoración Monetaria del Impacto Ambiental, en la Tabla 11-4 Impactos Ambientales Generados por el Proyecto, contiene solamente dos (2) impactos a los que se les realizó valoración monetaria: Cambio de uso de suelo marino (principalmente sostén de vida acuática) a edificio y transporte marítimo, y Alteración del paisaje y calidad visual, sin embargo, al analizar y verificar los impactos identificados en la Tabla 9-1, el impacto “*Cambio de uso de suelo marino (principalmente sostén de vida acuática) a edificio y transporte marítimo”* , no fue identificado en ésta, ni valorado en la Tabla 9-3. Siendo así la información plasmada en el capítulo 11 es deficiente, toda vez que se realizó valoración monetaria de un impacto que no fue identificado en el capítulo 9, y no se justificó porqué los dieciséis (16) impactos que señala la Dirección de Política Ambiental no se les realizó la valoración monetaria;

Que es menester referirnos a la Ley 5 de 15 de abril de 1988 “*Por la cual se establece y regula el sistema de Ejecución de Obras Públicas por el Sistema de Concesión Administrativa y se adoptan otras disposiciones*” modificada mediante Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, la cual adiciona el artículo 2A, estableciendo lo siguiente:

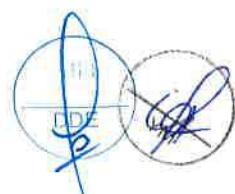
“Artículo 2-A. El Estado podrá pactar con el concesionario la construcción y habilitación de las nuevas áreas de terreno que resulten del relleno del lecho marino u otros medios para desarrollos habitacionales o comerciales, de modo que las nuevas fincas así creadas puedan garantizar el financiamiento del proyecto y/o amortizar el monto total recuperable de la concesión.

En estos casos, previo consentimiento de la entidad licitante, las nuevas fincas resultantes deberán ser desafectadas e inscritas como bienes patrimoniales de la Nación mediante resolución del Consejo de Gabinete, y traspasadas al concesionario o, según sea el caso, a un fideicomiso de administración y garantía, en ambos casos para los fines de la concesión.

Las nuevas fincas que sean traspasadas al concesionario o a un fideicomiso, según lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser utilizadas como garantía de las facilidades de financiamiento de la concesión y ser vendidas para los fines de la concesión mediante subasta privada, bajo la fiscalización del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las siguientes reglas:

1. El concesionario dirigirá y administrará el proceso de la subasta privada, la cual podrá ser mediante convocatoria al público en general (subasta abierta) o por invitación directa con base en una lista corta (subasta cerrada).

2. El procedimiento de subasta será creado por el concesionario y puesto en conocimiento de los participantes y del Ministerio de Economía y Finanzas, y estará orientado a garantizar la transparencia de las ofertas y la eventual adjudicación de las fincas a precios de mercado. La subasta podrá convocarse para ventas individuales de fincas o grupos de fincas, a criterio del concesionario. En cada caso, el precio base de la subasta será fijado por el concesionario.



3. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá asistir a las reuniones que se celebren en relación con la subasta con los posibles interesados. También podrá solicitar información al concesionario sobre el proceso para fines de fiscalización.

4. En caso de que, luego de dos intentos de subasta abierta, esta sea declarada desierta por falta de ofertas o por haberse recibido ofertas por debajo del precio base a la subasta, el concesionario podrá vender a terceros la finca o las fincas en cuestión sin necesidad de convocar a subasta. Para los fines de este numeral, entre una y otra subasta sobre los mismos bienes deberán transcurrir por lo menos treinta días hábiles.

5. El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá adquirir fincas del concesionario en los casos y para los fines pactados en el contrato de concesión correspondiente."

Que mediante fallo del 13 de mayo de 2021, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el contenido del artículo arriba citado, toda vez, que el mismo vulnera el contenido establecido por la Constitución Política en su artículo 258, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 258. Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. *El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.*
2. *Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.*
3. *Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.*
4. *El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.*
5. *Los demás bienes que la Ley defina como de uso público. En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado".*

Que de lo arriba citado, la Corte Suprema de Justicia señaló que: "... no hacen falta interpretaciones al texto constitucional para arribar a la conclusión de que **ninguno de estos bienes puede ser objeto de apropiación privada, con indiferencia a que su calificación como "bien de uso público" yazca en la Constitución o la Ley**. Así de riguroso fue el constituyente cuando dejó consignado, sin espacio a una interpretación distinta, lo siguiente:

Artículo 258. Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

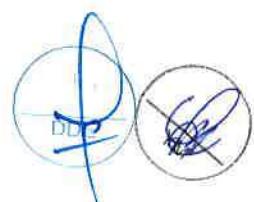
1. ...

...

5. *Los demás bienes que la ley defina como de uso público.*" (énfasis suprido).

Que así mismo, refiere: "Resulta evidente, tal como lo confirma nuestra historia constitucional, que, a partir de la Constitución Política de 1941, el poder constituyente determinó que habría una clase de bienes del Estado cuyo carácter demanial no podría ser modificado bajo ninguna circunstancia. Con la fórmula de "los demás bienes que la Ley defina como de uso público", habilitó al legislador ordinario para crear o asignar carácter de uso público a otros del Estado adicionales a los consignados explícitamente como tales en la constitución, pero no le autorizó a revertir o cambiarles dicho estatus jurídico".

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional, y tomando en consideración todo lo antes expuesto mediante Informe Técnico, calendado 4 de mayo de 2022, DEIA, recomienda rechazar,



con fundamento en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)** (fs.140-155);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**, cuyo promotor es la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR a la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

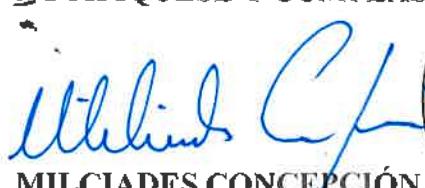
Artículo 4. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días, del mes de Mayo,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

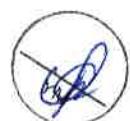

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMINGO DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto	
REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL	
MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <u>Notificación</u>	
Fecha: <u>13/05/2022</u>	
Hora: <u>9:17</u>	
Notificador: <u>José Luis Domínguez</u>	
Notificado: <u>José Luis Domínguez</u>	

13/05/2022





MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 5/MAYO/2022

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor

Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación del
proyecto denominado: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR
(AMADOR MARITIME DEVELOPMENT), promovido por la socie
dad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Adjunto expediente No. DEIA-IIIF-018-2022 (155 fojas útiles).



DP
OSMA 2022

DDE//ym

2022 MAY 5 2:14PM

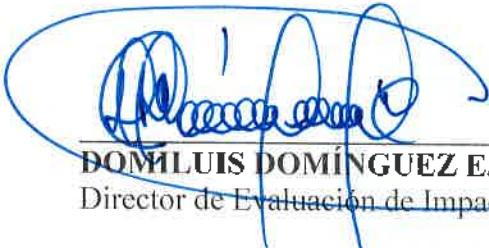
MIN. DE AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

Draus

MEMORANDO-DEIA-156-2022

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente



DE: **DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría III, denominado: **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**.

FECHA: 5 de mayo de 2022.



Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría III, del proyecto denominado: **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-IIIF-018-2022, el cual consta de 155 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

2022 MAY 5 2:14PM
M. DE AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

(Signature)

Fecha : 04/05/2022

Para : A.Legal/DEIA

De: DEEIA

Plácame atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos, expediente administrativo del EsIA categoría III
denominado DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR, promovido
por L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT S.A, que cuenta
con 155 fojas para su trámite correspondiente.

DEE/ACP/ac/ro/mdg

de ro mds

Revisado por:

Anaflita Castillo
Jefa del Departamento de Evaluación

*DDF
04/05/2022*



*Yaneth
4/5/2022
9:04 a.m.*



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	4 DE MAYO DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT).
PROMOTOR:	L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.
CONSULTORES:	PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES) (DEIA-IRC-007-2021)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN.

II. ANTECEDENTES

La Sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A., cuyo Representante Legal es el señor CHRISTIAN PETER SCHRÖTER, varón de nacionalidad alemana, mayor de edad, con número de pasaporte C4JG8P15V, propone desarrollar el proyecto, denominado: “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**”.

En virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo de 2022, a través del apoderado legal, el señor **ELIO JOSE CAMARENA**, con número de cédula 9-97-4449, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, categoría III denominado: “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**”, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES)**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante la Resolución DEIA-IRC-007-2021.

Mediante **PROVEIDO DEIA-015-0104-2022** del 1 de abril de 2022, (visible en las fojas 24 y 25 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría III, del proyecto denominado “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el objetivo del Proyecto es la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.

El proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development), cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades según Tabla 2-1. Áreas por desarrollar a futuro: área marina seca: 5.5 ha, área de mantenimiento: 4.3 ha, área de estacionamiento: 1.3 ha, área para zona de hospedaje: 9.8 ha, área de restaurante: 2.6 ha, área para deportes extremos: 4.4 ha, área de deportes acuáticos: 5.2 ha, playa: 2.8 ha, áreas comerciales: 3.5 ha, oficina: 2.4 ha, vialidad



vehicular y peatonal: 8.2 ha. Cabe resaltar que estas actividades tendrán su propio EIA y no se incluyen en el alcance de este.

Señalan que el Área de Influencia Directa comprende una superficie aproximada de 156.24 ha, definida por área acuática y terrestre. El área acuática corresponde al Océano Pacífico con una superficie de 146.44 ha y el área terrestre está conformada por el relleno frente a Figali Convention Center, donde se plantea ubicar el campamento del proyecto, con 9.8 ha.

El proyecto se ubica en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (COMPONENTE MARINO)		
Numero	Norte	Este
1	985850.14	661757.43
2	986134.33	661747.01
3	986136.25	661811.73
4	987141.05	661759.11
5	987210.03	661114.46
35	986107.76	661247.24
36	986070.23	661260.63
37	985879.34	661480.35
38	985857.46	661527.92
39	985826.26	661657.28
40	985825.95	661710.56

COORDENADAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (COMPONENTE TERRESTRE)		
Numero	Norte	Este
1	988448.23	659966.23
2	988382.15	659981.57
3	988173.59	659969.89
4	988183.30	660155.60
5	988317.15	660182.40
15	988405.81	660727.37
16	988421.08	660793.94
17	988462.05	660791.68
18	988448.40	660537.89

COORDENADAS DEL ÁREA DE BOTADERO #1 (ÁREA AUTORIZADA PARA EL DRAGADO REMOVIDO DEL ÁREA PUERTO PSA PANAMÁ)		
Numero	Norte	Este
1	982000	671500
2	980500	671500
3	980500	672500
4	982000	672500

**COORDENADAS DEL ÁREA DE BOTADERO
#2 (ÁREA ESTÁ APROBADA MEDIANTE EL
EIA CATEGORÍA III, AMPLIACIÓN DEL
PUERTO PSA PANAMÁ.)**

Numero	Norte	Este
1	980500	671500
2	980500	673750
3	978500	671498
4	978500	673750

El resto de las coordenadas del polígono del proyecto están visibles en las pág. 57, 58 y 69 del EsIA.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Regional de Panamá Metropolitana mediante MEMORANDO-DEEIA-0191-0404-2022 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Alcaldía del Distrito de Panamá-Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Dirección de Política Ambiental (DIPA) mediante MEMORANDO-DEEIA-0201-0604-2022, a la Universidad de Panamá mediante Nota DEIA-024-2022, Universidad Tecnológica de Panamá mediante Nota DEIA-025-2022 y al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Panamá, mediante Nota DEIA-026-2022 (ver fojas 27 a 50 del expediente administrativo).

Mediante nota SAM-184-2022, recibida el 12 de abril de 2022, el Ministerio de Obras Públicas, remite informe de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, señalando que “*Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios al respecto.*” (ver fojas 51 a 52 del expediente administrativo).

Mediante nota 2262-UAS-SDGSA, recibida el 12 de abril de 2022, el Ministerio de Salud, remite informe de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, indicando las normas y reglamentaciones que debe cumplir el proyecto, además indican que “*...Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto...*”, (ver fojas 53 a 55 del expediente administrativo).

Mediante nota DIPA-087-2022, recibida el 13 de abril de 2021, la Dirección de Política Ambiental, señala que “*Hemos observado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto fue realizado de manera incompleta, por lo que nuestras recomendaciones son las siguientes:*

- *Adicionalmente, estimar el valor monetario de los siguientes impactos positivos y negativos del proyecto indicados en la Tabla 9-1 (página 247) del Estudio de Impacto Ambiental e incorporar (en una perspectiva temporal) al Flujo de Fondos Construido: Alteración de la calidad del aire. Aumento en los niveles de ruido. Alteración de la calidad del agua. Alteración del nivel de las corrientes y marea. Cambio en topografía de fondo. Sedimentación, erosión y socavación. Compactación. Cambio en la morfología costera. Incremento en la fragmentación. Afectación de comunidades y hábitats bentónicos. Perturbación de la fauna terrestre y acuática. Deterioro vial. Incremento del*

tránsito vehicular. Generación de molestias en la población. Incremento en la economía local y regional. Incremento en el tránsito marítimo.

- Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental... ”.

(ver foja 56 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIAM-0462-2022, recibido el 13 de abril de 2022, la Dirección de Información Ambiental, informa que “...Con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área de influencia directa (tierra), superficie: 9 ha + 7,996.24 m²; Área de influencia directa (agua), superficie: 146 ha + 2,956.33 m²; Área de influencia indirecta, superficie 390 ha + 3,679.25 m²; Depósito de material dragado #1, superficie: 150 ha; Depósito de material dragado #2, superficie: 450 ha + 2,000 m²... ”, y señala que de acuerdo a la Ley 21, recae sobre los Usos Centro urbano, Operación del Canal (agua), operación del Canal (Tierra), Uso diferido (tercer juegos de esclusas), (ver fojas 57 a 58 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico de Inspección No. 016-2022, del 18 de abril de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, deja constancia de la inspección realizada al área donde se propone desarrollar el proyecto en evaluación y entre sus conclusiones señala que “El área donde se propone desarrollar el relleno y marina es utilizada como fondeadero para las embarcaciones. El área que señala el EsIA que sería destinada para el campamento, no fue visitada debido a que la representante por parte del promotor indicó que la misma no será utilizada, por lo cual se desconoce dónde se ubicará la zona de campamento... ” (ver fojas 59 a 71 del expediente administrativo).

Mediante Nota DEIA-DEEIA-NC-0102-1804-2022, del 18 de abril de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, realizó consulta al Registro Público del estatus legal de la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A. (ver fojas 72 a 73 del expediente administrativo).

Mediante nota 2022EsIA058, recibida el 18 de abril de 2022, la Autoridad del Canal de Panamá, en su informe de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental señalan que “...Al respecto, después verificar las coordenadas suministradas en el mencionado estudio detallando las Áreas de Impacto Directo e Indirecto, le indicamos que el proyecto se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, sin embargo, parte del proyecto se encuentra dentro del área de los límites identificados como de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá, por lo que los responsables del proyecto deberán tramitar este permiso antes de continuar con el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental... ”, (ver foja 74 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO No. DSH-0345-2022, recibo el 20 de abril de 2022, la Dirección de Seguridad Hídrica, en su informe técnico N°. DSH-029-2022, de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, concluye que “Según indicado en el estudio de impacto y el mapa elaborado, por el Departamento de Seguridad Hídrica, el desarrollo del proyecto no afectará las fuentes hídricas de agua dulce tales como ríos, quebradas u otros, sin embargo, implicará el uso del agua del mar, actividad que requiere trámites de los permisos correspondientes en el Ministerio de Ambiente”. (Ver fojas 75 a la 79 del expediente administrativo).

Mediante nota UAS-007-2022, recibida el 21 de abril de 2022, la Autoridad Marítima de Panamá, en su informe de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental , señalan que “...En los aspectos oceanográficos, es necesario mencionar, que los estudios presentados en este proyecto no son estudios levantados en campo (in situ), por lo que solo pueden ser mostrados como referencia y no como estudios propios para este proyecto, este proyecto debe realizar sus



propios estudios Oceanográficos/Hidrográficos y ser comparados con los estudios que presentan como referencia...”, “...En la página 011, párrafo 2.2.2.3 Dragado dice: las áreas donde se construirán el relleno y para los canales de acceso a las marinas y al interior de la isla, deberán ser dragadas a 2m de profundidad y en la pág. 068, párrafo 5.4.2.2 del mismo proyecto dice: Las áreas donde se construirán el relleno y para los canales de acceso a las marinas y al interior de la isla deberán ser dragadas hasta el nivel -4m (MLWS). Cuál será el nivel real a dragar...”, entre otros comentarios. (Ver fojas 80 a 82 del expediente administrativo).

Mediante Nota MC-DNPC-PCE-N-No.295-2022, recibida el 21 de abril de 2022, el Ministerio de Cultura, remite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, en los cuales indica que “...al informe arqueológico le falta información necesaria para su evaluación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de junio de 2008...”, “es importante que en el análisis de este proyecto se evalúe el impacto al Paisaje Cultural del área de Amador en su conjunto y entorno, tomando en consideración los instrumentos legales existentes...”, entre otros (Ver fojas 83 a 85 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIFOR-237-2022, recibido el 22 de abril de 2022, la Dirección de Forestal, remite comentarios técnicos al Estudio de Impacto Ambiental, donde señalan que “...consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal...”, (Ver fojas 86 a 89 del expediente administrativo).

Mediante nota N° 14.1204-059-2022, recibida el 25 de abril de 2022, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, remite informe de revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), indicando “Toda edificación que se vaya a construir deberá contar con un uso de suelo, y para que este uso de suelo se le otorgue, deberá contar con un número de folio real o finca...”, (Ver fojas 90 a 93 del expediente administrativo).

Mediante nota SAM-227-2022, recibida el 25 de abril de 2022, el Ministerio de Obras Públicas, remite informe de los comentarios emitidos por la Dirección de Estudios y Diseños y la Oficina de Proyecto Especiales, en el cual indican que , “...El estudio, no menciona posibles afectaciones a la vía y estructuras existentes (ciclovía, aceras, estacionamientos, áreas verdes)...La servidumbre vial, se debe mantener libre de cualquier desarrollo, solo se permitirá para efectos de los accesos al proyecto...”, además mencionan “...El documento contempla en la fase de operación, posible impacto en el incremento de tránsito vehicular, lo cual consideramos disminuirá el periodo de vida útil para el cual fue diseñado la Ampliación de la Calzada de Amador y además produciría un incremento en el mantenimiento de la vía que actualmente gestiona y administra del MOP; sin embargo, el estudio no planeta medidas de mitigación o alternativas para mejorar el flujo vehicular en la zona, ...”. entre otros, (Ver fojas 94 a 98 del expediente administrativo).

Mediante NOTA DG-255-2022, recibida el 25 de abril de 2022, el Director General del Registro Público, señala que “...Según nuestras constancias registrales, la sociedad L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A. consta inscrita al Folio 155696678, y la misma a la fecha mantiene estatus suspendido. (Ver fojas 99 a 101 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DRPM-114-2022, recibido el 25 de abril de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, remite informe técnico de evaluación DRPM-SEIA-No.005-19-04-2022, y entre sus comentarios señala que “... Al momento de la inspección se observó que no presenta flora, dado que es un área intervenida, con excepción de presencia de gramínea y ciertas palmeras a orillas de la servidumbre de la calzada...solicitan verificar los sitios de extracción de arena...indicar si dentro del alcance del proyecto está contemplada (coordenadas

el sitio de dicho campamento, o si se cuenta con los permisos, ya que el sitio indicado, pertenece a empresas que han concedionado el área en su totalidad...”, (Ver fojas 102 a 107 del expediente administrativo).

Mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, recibida el 25 de abril de 2022, la Universidad Tecnológica de Panamá, remite revisión y comentarios a Estudio de Impacto Ambiental de la Comisión de Revisión: Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, y sus comentarios van enfocados a la descripción del estudio, referencias bibliografías, deficiencias en el levantamiento de línea base (ambiente físico, biológico y socioeconómico), identificación y valoración de impactos, plan de manejo ambiental, entre otros (Ver fojas 108 a 116 del expediente administrativo).

Mediante nota DICOMAR-265-2022, recibida el 26 de abril de 2022, la Dirección de Costas y Mares, remite INFORME TÉCNICO DICOMAR N°. 034-2022, de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde entre sus comentarios técnicos señalan que “*La información correspondiente a condiciones del oleaje, caudales y corrientes, muestra que se basaron en datos correspondientes a los años 1997-2006 y para altura de la ola los datos citados corresponden de 1997 al 2011, por lo tanto al haber cambios considerables después de los años citados, solicitamos se realicen las modelaciones con datos más recientes...*”, también que “*...La Empresa Promotora debe presentar los planos topográficos del fondo marino específicamente donde va la línea del proyecto en el mar, junto con las modelaciones con datos más actuales, para los escenarios de aumento del nivel de mar y efectos de corriente...*”. (Ver fojas 117 a 128 del expediente administrativo).

Mediante NOTA DGA-514/2022, recibida el 26 de abril de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá, remite sus observaciones en relación al EsIA, indicando que se cumpla con las disposiciones dictadas por el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, en especial las dispuestas en el Título III, en el capítulo I, de los criterios de protección ambiental, ya que se percibe que una mayor cantidad de ítems se ven afectados; también recomienda realizar nuevamente la consulta ciudadana a los diversos comercios, entidades, instituciones y público en general; revisar información presentada acerca del polígono a utilizar en el proyecto, ya que muchas están en uso actualmente y cuentan con concesiones; volver a valorizar los impactos tanto negativos como positivos sean de carácter ambiental, o social expuestos en el EsIA; cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental , sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 129 a 130 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. 033-DEPROCA-2022, recibida el 27 de abril de 2022, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, remite informe de análisis de evaluación al EsIA, donde “...solicita presenten certificación vigente emitida por el IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera...”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 131 a 132 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 29 de abril de 2022, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS Panamá), emite comentarios respecto a la evaluación del EsIA, los cuales van dirigidos a posibles impactos que generaría el proyecto en el Distrito Histórico Casco Viejo de la Ciudad de Panamá, y a su zona de amortiguamiento, nombrado desde 1997 como patrimonio de la Humanidad por UNESCO (ver fojas 133 a 134 del expediente administrativo).



Mediante nota sin número, recibida el 3 de mayo de 2022, el Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian, emite comentarios respecto a la evaluación del EsIA, los cuales van dirigidos a posibles afectaciones a sus operaciones, utilidades públicas y manejo de tráfico vehicular, el paisaje, carencias del estudio respecto al levantamiento de la línea base (ver fojas 136 a 139 del expediente administrativo).

Las UAS del SINAPROC, ARAP y ATP, no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, la UAS del IDAAN y Alcaldía de Panamá, sí remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a describir algunos aspectos de importancia identificados en el proceso de evaluación del Estudio.

En los capítulos 2. RESUMEN EJECUTIVO y 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, pág. 8 y 55 del EsIA, indica que *El proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development) cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m... en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.*”.

De acuerdo a este alcance el EsIA, establece en el punto 3.2 Categorización: justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, lo siguiente: “*Después de realizados los análisis respectivos, se entiende que el Proyecto “Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)” produciría impactos ambientales significativamente adversos al presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los cinco criterios de protección ambiental identificados en el Artículo 23 de este reglamento, específicamente los Criterios 1 y 2, los cuales han sido considerados en la elaboración del presente EsIA, así como para determinar su categoría correspondiente... ”.*

Expuesto lo anterior, y conociendo la ubicación del proyecto a desarrollar es oportuno, traer a colación el Decreto de Gabinete No. 66 de 23 de febrero de 1990 “*Por el cual se declara Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador*”, ya que la misma reúne “*Condiciones especiales para la atracción y retención del turismo...*”, No obstante, se evidencia que, en el análisis realizado a los Criterios de Protección Ambiental, no se incluyó la interacción del proyecto con el Criterio 3, el cual señala “... *Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona...*”.

Considerando que, el proyecto tiene como objetivo el relleno de una superficie de 50 Ha de fondo marino, que sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro, propuesta que modificaría de manera permanente el área ocupada por dicha obra, alterando factores bióticos y

abióticos que existen en esa zona, así como también modificaría de manera permanente la composición actual del paisaje, el cual es uno de los atributos de atracción turística. Dada las condiciones especiales de la “Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador”, podemos indicar que, el proyecto en evaluación incide sobre los factores e) La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarado, f) La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico declarado y g) La modificación en la composición del paisaje, del Criterio de Protección Ambiental número Tres (3), dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009.

Siguiendo con lo antes dicho, la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, a través de la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, señala que “Sólo se consideran en el resumen los criterios 1 y 2 como relevantes. Sin embargo, aspectos como paisaje..., deben ser contemplados”. Además, menciona, “...Esta parte que se debió contemplar en la categorización del EsIA, en el criterio 3, que habla de área con valor estético y/o turístico de una zona-específicamente en el factor (g) Modificación en la composición del paisaje...”. Evaluación que coincide con lo expuesto en los párrafos anteriores.

De igual manera, ICOMOS Panamá, mediante nota sin número señala que: “La Ley General de Cultura ha reconocido el paisaje cultural como parte del patrimonio de Panamá, y aunque no ha sido reglamentado, consideramos que el paisaje que se aprecia desde el distrito histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá hacia Amador y viceversa, tiene valor histórico. Durante la colonia se estableció allí el Puerto de Perico, en la isla del mismo nombre que conforma el archipiélago. Luego, durante la etapa norteamericana fue construida la calzada que unió las islas del archipiélago a tierra firme, que además de formar parte del Antiguo Fuerte Amador, tiene la función de rompeolas para proteger el Canal.”

Asimismo, es de gran preocupación que este relleno se acerque a la zona de amortiguamiento del distrito histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá, nombrado desde 1997 como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Puede poner en peligro su entorno inmediato y el Valor Universal Excepcional que posee. Cabe recordar que, de acuerdo con las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO, según su artículo 172, “El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la Convención a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien”.

Por estas razones, recomendamos que no sea aprobado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de relleno de 50 Hectáreas de mar, ya que afectará negativamente el Valor Universal Excepcional del Distrito Histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá y a la nominación de la Ruta Colonial Transístmica, en la que se está trabajando desde hace varios años...”

En adición a lo descrito, el punto 2.2 Una breve descripción del Proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado, Tabla 2-1 áreas a desarrollar a futuro, (pág. 9 y 10 del EsIA), detalla el desglose de superficies (50 hectáreas), comprendidas por: área marina seca: 5.5 Ha; área de mantenimiento: 4.3 Ha; área para zona de hospedaje: 9.8 Ha; área de estacionamiento: 1.3 Ha; área de restaurante: 2.6 Ha; área para deportes extremos: 4.4 Ha; área de deportes acuáticos: 5.2 Ha; playa: 2.8 Ha; áreas comerciales: 3.5 Ha; oficina: 2.4 Ha; vialidad vehicular y peatonal: 8.2 Ha; no obstante, se indica: “Cabe resaltar que estas actividades tendrán su propio EIA y no se incluyen en el alcance de este.”, por lo cual, la propuesta actual de proyecto (relleno), al no integrar el desarrollo de las estructuras y demás componentes que serán construidos sobre el relleno, no permite dimensionar el impacto real por la construcción del

mismo, al componente paisajístico de la zona, el cual es un atributo de importancia para la región, "Zona Turística Especial el área de Fuerte Amador".

Respecto a la Calidad de Agua, el punto 6.6.1 Calidad de aguas superficiales, se enuncia lo siguiente: "...En el área de influencia del Proyecto no se localizan fuentes superficiales de agua dulce, ya que se desarrollará en aguas marino-costeras, por lo que se realizó una campaña de mediciones de campo e investigación bibliográfica acerca de las aguas marinas y de los sedimentos, para determinar cómo el Proyecto, durante las fases de construcción y operación, podría modificar o afectar la calidad de la Bahía de Panamá...Para determinar la calidad de las aguas marino-costeras, se tomó una muestra de agua compuesta de 24 horas en el área del proyecto el día 2 de agosto de 2021..." (Ver pág. 131, 132 y anexo #3 pág. de la 386 a la 394); el EsIA define un área de influencia directa de 156.24 ha, de las cuales 146.44 ha corresponde a superficie marina y 9.8 ha a superficie terrestre; sin embargo, es importante resaltar que además de las superficies mencionadas anteriormente, el EsIA señala que requiere el uso de zonas de Depósito de Material de Dragado #1 (150 ha) y Depósito de Material de Dragado #2 (450 ha + 2000 m²) (Ver pág. 57, 58, 59 y 68 del coordinadas, EsIA), por lo que considerando la definición de Área de Influencia Directa "...área sobre la cual se pueden dar impactos directos de las acciones de un proyecto, obra o actividad...", dispuesta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, dichas superficies (área de depósito de material de dragado #1 y 2), también debieron ser incluidas en el área influencia directa del proyecto, toda vez que, son parte integral de las actividades requeridas para el desarrollo de la obra, en la cual se generarán impactos directamente relacionados a la actividad de dragado (componente primordial del proyecto). Por tanto, el área de influencia directa marina del proyecto, corresponde a 746.5 ha. Siguiendo con lo antes dicho, podemos determinar que, la línea base en cuanto al análisis del aspecto ambiental calidad de agua es deficiente, toda vez que, la muestra captada no es representativa, en función a la superficie con incidencia directa del proyecto, lo que no permite conocer las condiciones reales de la calidad del agua marina.

Expuesto lo anterior, es oportuno resaltar que la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, a través de la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, señala que "...una sola muestra es insuficiente para documentar la calidad del agua de mar en el sitio del proyecto...Es necesario conocer la variación espacial y lograr series temporales o al menos realizar un muestreo apropiado para conocer la variabilidad temporal de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados. Por otra parte en vez, de comparar los resultados de calidad del agua con el anteproyecto de Norma de Calidad de Aguas Marinas y Costeras (ANAM 2006), se debió comparar con una normativa internacional vigente.". Evaluación que coincide con lo expuesto en los párrafos anteriores.

Por su parte, el Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian, mediante nota sin número, indica que:

"...a. El estudio de impacto ambiental es deficiente y no cuenta con rigor científico alguno. Por ejemplo, tratándose de un proyecto de esta envergadura que incluye un relleno marino de 50 ha., se utiliza una (1) sola muestra para calidad de agua, se hacen mediciones en solo un par de días distintos, entre otros.

b. No hay análisis de recursos bióticos y variables fisicoquímicas por cambios de marea, ni mucho menos estacionales...".

El punto 6.4 Topografía, pág. 167 del EsIA, señala "...El proyecto se desarrollará en un área marina por lo cual este apartado describirá, principalmente los elementos de la batimetría del área de influencia del proyecto. Para la determinación de las condiciones de fondo de mar, fue realizado un estudio de batimetría en los límites definidos en el Diseño Básico...Los

levantamientos realizados permitieron corroborar niveles del fondo marino existente, para la base de desarrollo de la propuesta de diseño. En este sentido se ha verificado, que la profundidad mínima del área actual donde se realizará el proyecto se encuentra en el nivel +6.5 metros, refiriendo al MLWS, y que la profundidad máxima del fondo del mar está en el nivel -0.30 (ver anexo 2 Plano de Batimetría).”, sin embargo, en el EsIA no se evidencia el estudio de batimetría antes citado, y se adjunta únicamente un plano de batimetría para una superficie de 1,084,474.05 m², (pág. 384 del EsIA), que corresponde a 108.44 ha. Análisis que coincide con lo indicado por la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, a través de la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, “No se presenta estudios de Batimetría en la zona del proyecto”. Conociendo que el objetivo del proyecto es modificar la morfología del fondo marino (dragado y relleno), al no presentar dicho estudio, desconocemos cuáles son las características actuales del fondo marino y las transformaciones que tendría este con el desarrollo del proyecto.

Aunado a lo anterior, respecto al levantamiento de línea base física, el EsIA no incluyó en el punto 6.4 y anexo 2 Plano de Batimetría, información referente a la barimetría de las zonas donde se depositará el material dragado.

Aunado a lo anterior, la tabla 5-5. (Pág. 68 del EsIA). Alternativas de botaderos autorizados para disposición de material de dragado, indica que se dispone de dos sitios de depósito: 1. Área Autorizada para el dragado removido del área Puerto PSA Panamá y 2. Área aprobada mediante el EsIA Categoría III, Ampliación del Puerto PSA Panamá; no obstante, cabe mencionar que, los EsIA son diseñados para dar gestión a los impactos identificados en función al alcance del proyecto o actividad analizada, es decir que estos sitios fueron aprobados para depositar los volúmenes de dragado que generarían dichos proyectos. Por lo que, para depositar material en dicha superficie, el EsIA debió realizar evaluación de las condiciones actuales de la zona de depósito (levantamiento de línea base), ya que la misma podría haber sufrido modificaciones importantes, por los vertidos de dragado producidos por los proyectos antes mencionado, esto permitiría determinar si la zona cuenta con la capacidad, para recibir el material proveniente del proyecto DESARROLLO MARÍTOMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT). Por lo que al no realizar, levantamiento de línea base de las zonas donde se depositará el material dragado, no se identificaron impactos, ni medidas para evitar, reducir, corregir o controlar los impactos ambientales.

En el punto 6.1.3 Caracterización geotécnica, (pág. 105 a 109 del EsIA) se indica “...Para la caracterización de los estratos de suelo, se tomó como referencia el estudio geotécnico para el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el proyecto Estudios, Diseños, Desarrollo y Aprobación de Planos, y Construcción de La Terminal de Cruceros de Amador, Isla Perico, Panamá. Este se compone de 10 sondeos ubicados aproximadamente a mil (1000) metros del área de nuestro proyecto, ver Imagen 6-5...”. El citado Estudio de Impacto Ambiental, se presentó el 3 de octubre de 2017, y fue aprobado mediante Resolución N° DIEORA-IA-161-2017, del 21 de noviembre de 2017, notificada el 23 de noviembre de 2017. Sin embargo, el artículo 19 del Decreto ejecutivo 123 de 14 de agosto 2009, establece “Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información...”, por lo que, la información de línea base contenida en el estudio de

referencia, se encuentra no vigente, por ende no puede ser utilizada como referencia para el Estudio de Impacto Ambiental categoría III del proyecto DESARROLLO MARÍTOMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT). Siendo así, el EsIA debió levantar estudios de rigor, que sustentaran la caracterización geotécnica del área de influencia directa del proyecto.

En el punto 6.6.1.b Corrientes, mareas y oleajes, pág. 133 a 166 del EsIA, señala “A los efectos de verificar la estadística de oleaje oceánico extremo, se complementó la información correspondiente al período 1997-2006 del modelo NWW3, con datos del período 2005-2011 del modelo NMWW3...”, y se describe el impacto actual de la terminal de cruceros, sobre las condiciones del oleaje y de la hidrodinámica de las corrientes marinas, visualizada de manera gráfica en las imágenes 6-41, 6-43, 6-44, 6-46, (pág. 157 a 165), y concluyen que “...la presencia de la Terminal de Cruceros produce una atenuación del oleaje incidente principalmente en la zona de Avenida de los Poetas. El sector ubicado al Oeste del Casco Antiguo presenta una afectación muy leve, que es máxima para olas de largo período provenientes de la Dirección SSE+10°, las cuales son poco frecuentes...” Sin embargo, en el EsIA no se evalúa la interacción entre las modificaciones costeras, producto de la construcción de los proyectos actuales y la integración del emplazamiento del proyecto en evaluación. Por lo que, no se puede determinar el impacto real que tendrá el desarrollo del proyecto sobre la hidrodinámica del área y si este podría afectar zonas aledañas o fuera de su área de influencia.

Continuando con lo antes dicho, la Autoridad Marítima de Panamá, en su informe de evaluación, remitido mediante nota UAS-007-2022, señala que “...En los aspectos oceanográficos, es necesario mencionar, que los estudios presentados en este proyecto no son estudios levantados en campo (*in situ*), por lo que solo pueden ser mostrados como referencia y no como estudios propios para este proyecto, este proyecto debe realizar sus propios estudios Oceanográficos/Hidrográficos y ser comparados con los estudios que presentan como referencia...”.

Por su parte, la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, a través de la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, indica que “...Se hace una descripción bibliográfica de los procesos litorales y marinos en la zona del proyecto y en la región del golfo de Panamá con un análisis de corrientes, mareas y oleajes, pero no está especificado como esto se traduce en la mitigación del impacto ambiental de un relleno de fondo marino y la resiliencia ante el aumento del nivel del mar y tormentas extremas como consecuencia del cambio climático...La información sobre la variabilidad de las corrientes en dos puntos ubicados fuera de la bahía, denominado estación 1 y Estación 2, citando el EIA III, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (Ingemar 2005), es muy antiguo, las condiciones han podido variar. Especialmente porque se debe tomar en considerar que puede haber cambios representativos, debido a los efectos del Cambio Climático. Se deben incluir estudios más recientes (últimos cinco años) o levantar la información...Sobre la uniformidad vertical de las mareas (Licona, 2000) es un estudio muy antiguo, debe actualizarse la información...”. También señalan que “No se consideraron las amenazas de inundaciones por el ascenso del nivel del mar”.

Así mismo, la Dirección de Costas y Mares, en el informe técnico DICOMAR N°. 034-2022, señala que “...La información correspondiente a condiciones del oleaje, caudales y corrientes, muestra que se basaron en datos en datos correspondientes a los años 1997-2006 y para altura de la ola los datos citados corresponden de 1997 al 2011, por lo tanto al haber cambios considerables después de los años citados solicitamos se realicen las modelaciones con datos más recientes...” y que “...La Empresa Promotora debe presentar los planos topográficos del

fondo marino específicamente donde va la línea del proyecto en el mar, junto con las modelaciones con datos más actuales, para los escenarios de aumento del nivel de mar y efectos de corriente... ”.

Por todo lo antes expuesto, se evidencia que la línea base referente al componente físico (marino), es deficiente.

En lo que respecta al ambiente biológico, para la flora (pág. 181 el EsIA), se indica que “...Durante los días 2 y 5 de agosto del 2021, se realizó un muestreo biológico marino en área de la calzada de Amador o Causeway. El área de estudio incluyó 3 sitios donde se realizaron arrastres de fitoplancton...”, y para la fauna (pág. 190) señalan que “...Durante los días 2 y 5 de agosto del 2021, se realizó un muestreo biológico marino en área de la calzada de Amador o Causeway. El área de estudio incluye 5 estaciones de muestreo donde se realizaron colectas de bentos y 3 sitios donde se realizaron arrastres de fitoplancton y zooplancton...”, no obstante, como se describe en párrafos anteriores, de acuerdo al análisis realizado, el área de influencia directa marina del proyecto, corresponde a 746.5 ha. Por tanto, la línea base levantada para el ambiente biológico es deficiente, toda vez que, la muestra captada no es representativa, en función a la superficie con incidencia directa del proyecto. En adición a esto, la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente señala que “...En cuanto al dragado podemos indicar que no se hace una descripción biológica ni geológica del sitio de disposición final del material dragado, al ubicar las coordenadas en una imagen se pudo observar que estos sitios están en áreas en donde se han avistado cetáceos, por lo tanto, las medidas de mitigación deben tener en cuenta la interacción con estas especies, por tanto, no prevén medidas de mitigación para evitar eventos de colisión con estos mamíferos marinos...”. Aunado a esto, la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, a través de la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, indica que “... en el documento se menciona donde será depositado todo el material de dragado, sin embargo, no se dan mayores detalles sobre los sitios de vertido o botaderos excepto sus coordenadas geográficas u observaciones simples. Se debe mostrar el impacto ambiental causado por el depósito de todo el material extraído en el proyecto... Deben analizarse los impactos que este vertido ocasionará a la calidad de agua y vida acuática...” y que, “...se realizó un muestreo biológico terrestre y marino en el área de impacto, no obstante, y al igual que en el caso del estudio de calidad de agua, se debió realizar un muestreo más amplio al ser un estudio de impacto ambiental categoría III. No se determina, con certidumbre apropiada la fragilidad de los ecosistemas naturales en el sitio del proyecto, especialmente las comunidades bentónicas de fondo blando... ”. Por lo cual, el EsIA, no identifica, ni valoriza los posibles impactos generados por la actividad del depósito de material de dragado, al entorno.

Por su parte, el Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian, mediante nota sin número, indica que:

“...c. El EsIA es igualmente deficiente porque se enfoca solamente en el área del relleno y no considera los efectos biológicos en el ecosistema. No se concibe que puedan decir que después de poner 7,5 m de arena encima de estos hábitats, esos estarán bien. Cabe señalar igualmente que los organismos que se verán afectados no son sólo los bentónicos en el punto de construcción, sino todos los bentónicos, intermareales y neríticos hasta Flamenco o incluso más allá.

d. Los efectos permanecerán después de que termine la construcción debido al dragado continuo, el tráfico de botes, la contaminación con hidrocarburos, la basura y las aguas residuales generadas por las actividades de la ampliación, etc.

e. Mamíferos marinos como delfines nadan a lo largo de la calzada, y los cormoranes y los pelícanos pululan en estas aguas durante el afloramiento, solo por mencionar algunos, todos los

cuales se podrán ver afectado por el proyecto en su etapa de construcción y luego de completada la misma.

f. El EsIA no cuenta con una sola publicación actualizada en el tema científico, las más recientes son de 15 años atrás. No refleja un real esfuerzo en realizar un análisis exhaustivo para en EsIA Categoría III.

g. EsIA es Categoría III y como tal debe contar con un verdadero equipo multidisciplinario de profesionales para un proyecto complejo. Solo aparecen 2 consultores registrados (Capítulo 12). No queda claro si se involucró a un biólogo marino y/u oceanógrafo calificado...”.

En el punto 9.2.1.13 SE2- Incremento del tránsito vehicular, (pág. 255 a 256 del EsIA), fase de operación, señala: “...Durante la operación de la isla, la nueva marina atraerá a dueños de embarcaciones que harán usos de las instalaciones y que llegarán principalmente en sus vehículos. Sin embargo, los usuarios de las marinas no son visitantes constantes y no presuponen un incremento en la carga actual de vehículos que visitan la Calzada...”; y en la Tabla 2-1 áreas a desarrollar a futuro, pág. 9 y 10 del EsIA, detalla el desglose de superficies (50 hectáreas), comprendidas por: área marina seca: 5.5 Ha; área de mantenimiento: 4.3 Ha; área para zona de hospedaje: 9.8 Ha; área d estacionamiento: 1.3 Ha; área de restaurante: 2.6 Ha; área para deportes extremos: 4.4 Ha; área de deportes acuáticos: 5.2 Ha; playa: 2.8 Ha; áreas comerciales: 3.5 Ha; oficina: 2.4 Ha; vialidad vehicular y peatonal: 8.2 Ha; sin embargo, el alcance de este proyecto, consiste en la construcción del relleno y dos (muelles), pero no integra el desarrollo de las estructuras y demás componentes que serán construidos sobre el relleno, por lo que no permite dimensionar el impacto sobre el tráfico terrestre que generará el proyecto en la zona, ya que se desconoce la demanda real del proyecto y no se analiza la capacidad de carga de la vía existente, considerando que únicamente se cuenta con un acceso a la zona. Análisis que coincide con los comentarios emitidos, por el Ministerio de Obras Públicas mediante nota SAM-227-2022, donde señalan: “El documento contempla en la fase de operación, posible impacto en el incremento de tránsito vehicular, lo cual consideramos disminuirá el periodo de vida útil para el cual fue diseñado la Ampliación de la Calzada de Amador y además produciría un incremento en el mantenimiento de la vía que actualmente gestiona y administra del MOP; sin embargo, el estudio no plantea medidas de mitigación o alternativas para mejorar el flujo vehicular en la zona, ...”.

La Universidad Tecnológica de Panamá, mediante nota RUTP-N-60-0024-2022, a través de la Comisión de Revisión Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales, indicó que “...La presentación del proyecto y su justificación no están sustentadas con referencia bibliográfica que confirmen la información indicada... El alcance del EsIA no está bien planteado, ya que simplemente se describen los diferentes apartados del estudio. En esta sección, los consultores deben sustentar que el EsIA se elaborará para sustentar y racionalizar el uso de los recursos naturales y culturales, y desarrollando las medidas necesarias para prevenir y mitigar los impactos negativos que puedan ocasionar. Deben argumentar que se realizará con base en información primaria y secundaria completa, y con la ayuda de los métodos y técnicas propias de cada disciplina que intervienen en el estudio. Deben explicar que el estudio se realizará por grupos interdisciplinarios con los profesionales especializados necesarios de acuerdo con las singularidades del proyecto...”

En lo que respecta al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo beneficio final, realizado para este proyecto, la Dirección de Política Ambiental, mediante Nota DIPA-087, señala que “el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto fue realizado de manera incompleta...”, y enlista (16) impactos de los identificados en la Tabla 9-1, a los cuales se les debió estimar el valor monetario. Aunado a ello, en la página 356 del EsIA, en el punto 11.1 Valoración Monetaria del Impacto Ambiental, en la Tabla 11-4 Impactos Ambientales Generados por el Proyecto, contiene



solamente dos (2) impactos a los que se les realizó valoración monetaria: Cambio de uso de suelo marino (principalmente sostén de vida acuática) a edificio y transporte marítimo, y Alteración del paisaje y calidad visual, sin embargo, al analizar y verificar los impactos identificados en la Tabla 9-1 (pág. 247 del EsIA), el impacto “*Cambio de uso de suelo marino (principalmente sostén de vida acuática) a edificio y transporte marítimo*”, no fue identificado en ésta, ni valorado en la Tabla 9-3 (pág. 250 y 251 del EsIA). Siendo así la información plasmada en el capítulo 11 es deficiente, toda vez que se realizó valoración monetaria de un impacto que no fue identificado en el capítulo 9, y no se justificó porqué los dieciséis (16) impactos que señala la Dirección de Política Ambiental no se les realizó la valoración monetaria.

Cabe resaltar que en seguimiento al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, a través de Nota DEIA-DEEIA-NC-0102-1804-2022, se realizó consulta al Registro Público del estatus legal de la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A., inscrita mediante folio 155696678, toda vez, que luego de verificar los datos concernientes de la sociedad en la página web de dicha institución, se evidenció que la misma presentaba un estatus de suspensión por falta de Agente Residente (ver fojas 72 y 73 del expediente administrativo), donde consta anotación de suspensión “*ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO, PRACTICADO EN LA ENTRADA EL 13/11/2022 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 04/04/2022, A LAS 11:04 A.M.*”. En respuesta a dicha consulta, mediante Nota DG-255-2022, el señor Bayardo A. Ortega Carrillo, Director General del Registro Público, señala que “...*Según nuestras constancias registrales, la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A. consta inscrita al Folio 155696678, y la misma a la fecha mantiene estatus suspendido...*”, y remiten certificado de personería jurídica de la sociedad, el cual detalla “...*A saber los efectos jurídicos de la anotación de estatus suspendido en el presente folio, implican: 1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios, o disponer de sus activos. 2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho. 3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica...*”.

Tomando en consideración que “*El proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development) cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m... en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.*”, promovido por la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A., es oportuno citar el contenido del fallo proferido el día 13 de mayo de 2021, a través del cual la Corte Suprema de Justicia mediante pleno dictaminó que el artículo 2-A de la Ley N° 5 de 15 de abril de 1988, ha de considerarse inconstitucional, toda vez que el mismo vulnera el contenido establecido por la Constitución Política en su artículo 258, el cual versa lo siguiente:

“Artículo 258. Pertenezcan al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. *El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.*
2. *Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.*
3. *Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.*

4. *El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.*

5. *Los demás bienes que la Ley defina como de uso público. En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado”.*

Así mismo, señala la Corte Suprema de Justicia “... no hacen falta interpretaciones al texto constitucional para arribar a la conclusión de que ninguno de estos bienes puede ser objeto de apropiación privada, con indiferencia a que su calificación como “bien de uso público” yazca en la Constitución o la Ley. Así de riguroso fue el constituyente cuando dejó consignado, sin espacio a una interpretación distinta, lo siguiente:

Artículo 258. Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. ...

...

5. *Los demás bienes que la ley defina como de uso público.”* (énfasis suprido).

“Resulta evidente, tal como lo confirma nuestra historia constitucional, que a partir de la Constitución Política de 1941, el poder constituyente determinó que habría una clase de bienes del Estado cuyo carácter demanial³⁵ no podría ser modificado bajo ninguna circunstancia. Con la fórmula de “los demás bienes que la Ley defina como de uso público”, habilitó al legislador ordinario para crear o asignar carácter de uso público a otros del Estado adicionales a los consignados explícitamente como tales en la constitución, pero no le autorizó a revertir o cambiarles dicho estatus jurídico”.

“...la afectación, está permitida explícitamente en el numeral 9 del artículo 159 que autoriza a la Asamblea Nacional para “disponer sobre la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos”, la desafectación se encuentra prohibida, también de modo categórico en el artículo 258 que establece que los bienes de uso público “no pueden ser objeto de apropiación privada”.

Por lo antes expuesto, se procederá a aplicar artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 “...En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental...”.

IV. CONCLUSIONES

1. Durante la fase de evaluación y análisis del EsIA, el promotor no presentó las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.
2. El EsIA adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto de Evaluación de Impacto Ambiental.



3. El Estudio en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011

V. RECOMENDACIONES

- Luego de la evaluación, se recomienda **RECHAZAR** el EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto denominado "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.**, con base en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

A blue ink signature of María G. de Gracia.

MARÍA G. DE GRACIA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

A blue ink signature of Roxana Ortega.

ROXANA ORTEGA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental



A blue ink signature of Alvin D. Chávez P.

ALVIN D. CHÁVEZ P.
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

A blue ink signature of Analilia Castillero P.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

A blue ink signature of Domíluis Domínguez E.

DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Smithsonian

Instituto de Investigaciones Tropicales

Panamá, 29 de abril de 2022

Ingeniero
Domiluis Dominguez E.

Director

**DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Albrook,
Ciudad de Panamá,
E.S.D.

139

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	S. Domínguez
Fecha:	3/5/22
Hora:	11:30 am

Ref. Nota DEIA – 026 – 2022; Expediente DEIA – III – F – 018 – 2022; Proyecto DESARROLLO MARITIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT); promotor: L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Estimado Ingeniero Domínguez;

Reciba primeramente un cordial saludo de parte del Smithsonian Tropical Research Institute (STRI) o Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (en español), un ente científico internacional sin fines de lucro dedicado al estudio de la flora y la fauna tropical, con sede en Panamá.

Con relación a la carta en referencia, quisiéramos agradecer en primera instancia la oportunidad brindada para hacer comentarios al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría III correspondiente al proyecto **DESARROLLO MARITIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)** propuesto por L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Como probablemente es de su conocimiento, el Instituto mantiene en el área de Amador, y en particular en la zona de Naos, tanto su muelle para operaciones marinas como su laboratorio de investigaciones marinas. En consecuencia, el EsIA fue compartido tanto con nuestro personal científico que desarrolla investigaciones específicamente en dicho laboratorio como con el personal de nuestra Dirección de Facilidades (Mantenimiento y Construcción).

A continuación, sus observaciones y comentarios. Algunos involucran un mismo tema, aunque enfocado desde perspectivas científicas y operativas:

I. Personal Científico permanente del STRI:

A. Potencial Impacto en inversiones planeadas por el STRI al laboratorio Marino de Naos:
El proyecto propuesto no ha realizado consultas con el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), por tal motivo no considera los impactos que tendrá sobre nuestra operación. Por ejemplo, nuestros laboratorios en Isla Naos iniciarán un proceso de revitalización para modernizarlos y adecuarlos para seguir realizando investigación de primer nivel. Nuestra inversión inicial, estimada en \$18M a iniciar en los dos próximos años se verá impactada por dicho proyecto. Uno de los componentes principales del mismo es un nuevo laboratorio en ciencias marinas equipado para desarrollar experimentos en un medio acuático controlado, pero dependiente de la calidad de agua que obtenemos de la Bahía de Panamá.

B. Impacto en la calidad del agua marina utilizada en los laboratorios del STRI en Naos:
El proyecto propuesto por los consultores prácticamente encierra nuestras instalaciones, lo que tendrá un impacto considerable en la calidad de agua, en todas sus variables, obtenida a través de



Smithsonian

Instituto de Investigaciones Tropicales

138

nuestro sistema de agua de mar en Naos. La limitadas circulación de agua, aumento de sedimentación y la contaminación por la gran cantidad de embarcaciones que utilizarían la zona del proyecto impactaría severamente nuestra posibilidad de mantener organismos vivos para estudios en nuestras instalaciones o incluso en el área del muelle.

C. Potencial impacto en las inversiones planeadas para el muelle del STRI en Naos:

Igualmente, el STRI planea remodelar el muelle de Naos con una inversión que se estima en los cientos de miles de dólares a fin de recibir el nuevo barco de investigación del Instituto, que podría tener hasta 35 metros de eslora, que será utilizado para estudios en aguas costeras, el cual esperamos recibir en los próximos años. Este último a un costo estimado de ~\$8M.

D. Carencias y fallas generales del EsIA

- a. El estudio de impacto ambiental es deficiente y no cuenta con rigor científico alguno. Por ejemplo, tratándose de un proyecto de esta envergadura que incluye un relleno marino de 50 ha., se utiliza una (1) sola muestra para calidad de agua, se hacen mediciones en solo un par de días distintos, entre otros.
- b. No hay análisis de recursos bióticos y variables fisicoquímicas por cambios de marea, ni mucho menos estacionales.
- c. El EsIA es igualmente deficiente porque se enfoca solamente en el área del relleno y no considera los efectos biológicos en el ecosistema. No se concibe que puedan decir que después de poner 7,5 m de arena encima de estos hábitats, esos estarán bien. Cabe señalar igualmente que los organismos que se verán afectados no son sólo los bentónicos en el punto de construcción, sino todos los bentónicos, intermareales y neríticos hasta Flamenco o incluso más allá.
- d. Los efectos permanecerán después de que termine la construcción debido al dragado continuo, el tráfico de botes, la contaminación con hidrocarburos, la basura y las aguas residuales generadas por las actividades de la ampliación, etc.
- e. Mamíferos marinos como delfines nadan a lo largo de la calzada, y los cormoranes y los pelícanos pululan en estas aguas durante el afloramiento, solo por mencionar algunos, todos los cuales se podrán ver afectado por el proyecto en su etapa de construcción y luego de completada la misma.
- f. El EsIA no cuenta con una sola publicación actualizada en el tema científico, las más recientes son de 15 años atrás. No refleja un real esfuerzo en realizar un análisis exhaustivo para en EsIA Categoría III.
- g. EsIA es Categoría III y como tal debe contar con un verdadero equipo multidisciplinario de profesionales para un proyecto complejo. Solo aparecen 2 consultores registrados (Capítulo 12). No queda claro si se involucró a un biólogo marino y/u oceanógrafo calificado.

E. Falta de plan de desarrollo para el área

- F. Solo abarca el impacto en la fase de construcción.** No se considera el impacto de tener todos estos edificios y usos agregados a la orilla de la bahía en la calzada. Por ejemplo, dice que evitarán tirar “aguas negras” al mar cuando estén construyendo, pero el EsIA no hace referencia de cómo se tratarán las aguas residuales de todas las personas que ocuparan el área.

G. No se considera el valor visual, paisajístico y cultural de la Calzada de Amador.

RECOMENDACIÓN: que MiAmbiente obtenga una segunda opinión de profesionales en los distintos temas identificados, más allá de los comentarios por nosotros provistos.

Entendemos que MiAmbiente tiene legalmente la autoridad para contratar a costo del Promotor del proyecto, profesionales independientes especializados para evaluar estudios de impacto ambiental que involucren temas complejos.

138



Smithsonian

Instituto de Investigaciones Tropicales

137

II. Personal de Facilidades STRI

El análisis realizado por la Oficina de Facilidades del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales en Panamá (STRI), ha identificado los siguientes posibles impactos, que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Proyecto en general deben considerar, con medidas de mitigación y prevención para evitar afectaciones directas e indirectas a nuestras operaciones de investigación científica en el área.

A. Impactos a las Operaciones Marinas del Muelle de Naos de STRI.

a. Seguridad Estructural de Muelle de Instituto Smithsonian:

El diseño de los nuevos muelles para las marinas proyectadas, deben contemplar elementos de seguridad y contingencias contra accidentes, para evitar por ejemplo que alguna de las embarcaciones que utilizarán estas nuevas instalaciones pueda quedar a la deriva e impactar la estructura del muelle de STRI.

b. El proyecto contempla una marina de 130 embarcaciones aproximadamente.

Las embarcaciones de STRI tendrán que circular ante un mayor tráfico de botes moviéndose dentro un área con una actividad notable, por lo que, por temas de seguridad, el proyecto propuesto debe definir de que forma la integridad física de los botes de STRI, junto con sus tripulantes, será contemplada operativamente.

B. Impactos a la toma de agua salada del Muelle de Naos.

a. Contaminación del agua salada utilizada por los laboratorios del STRI en Naos:

Se espera un alto grado de contaminación del agua salada que se toma en esta área para investigaciones científicas que realiza STRI en su complejo de laboratorios de Naos durante el proceso de construcción del relleno marino y las edificaciones propuestas, por la sobreacumulación de sedimentos en el área. El estudio, no detalla las medidas concretas a realizar para mantener los niveles de calidad de agua durante las fases de construcción y operaciones, con más de un centenar de embarcaciones funcionando en el área y múltiples desarrollos de edificaciones de carácter comercial y residencial. En resumen, la toma de agua salada de STRI puede verse afectada por estos factores:

- i. La cantidad de sedimentos sólidos no disueltos en el agua durante los trabajos de relleno y/o construcción
- ii. La posible contaminación del agua por diversas fuentes (hidrocarburos) durante la etapa de relleno y/o construcción
- iii. La posible contaminación por hidrocarburos producto de los botes que utilicen las marinas proyectadas.
- iv. La posible contaminación por desechos orgánicos que genere la ocupación de los espacios comerciales y residenciales.

b. Potencial necesidad de reubicación de la toma de agua salada utilizada por los laboratorios del STRI en Naos:

En caso de que no se pueda mantener la calidad del agua salada en fases de construcción y operaciones, STRI tendrá que reubicar su toma de agua a otro punto, que involucrara inversiones financieras importantes de obras civiles, electromecánicas, equipos y seguridad de las instalaciones, para habilitar en forma permanente otra toma de agua salada para sus operaciones científicas.



Smithsonian

Instituto de Investigaciones Tropicales

136

C. Impactos a las Operaciones Científicas en el Complejo de Laboratorios de Naos:

a. **Potenciales afectaciones a las utilidades públicas:**

Será responsabilidad del desarrollador de este proyecto revisar que la infraestructura existente (electricidad, agua potable, aguas servidas y manejo de aguas de lluvia) tenga la capacidad necesaria para todo lo proyectado en su propuesta y que sus puntos/detalles de conexión o descarga sean diseñados contemplando que no existan afectaciones en las edificaciones de STRI ubicadas frente al área propuesta para el desarrollo.

b. **Manejo del tráfico vehicular:**

Un proyecto de esta envergadura producirá sin lugar a duda un mayor tráfico vehicular, cuyo manejo debe ser definido en los planes del proyecto, para evitar impactos en el acceso hacia las áreas donde se ubican las instalaciones de STRI en Naos y Punta Culebra.

Como hemos reiterado en el pasado en casos similares, la República de Panamá está en completa libertad de disponer de sus recursos naturales y otros, en la forma en que a bien lo tenga. Corresponde a las autoridades con mando y jurisdicción sobre estos temas y en el cumplimiento de las funciones propias de sus cargos, determinar qué iniciativas verdaderamente generan un beneficio neto económico, social y colectivo significativo y cuáles no.

Quedamos a sus órdenes en caso de que tenga cualquier duda o pregunta relacionada con los comentarios y observaciones aquí presentados.

Atentamente,



Rodrigo Ramírez Blázquez Tapia

(LLM-IntL / LLM-Fin / MMgt)

Director Asociado de Asuntos Legales y Externos
Smithsonian Tropical Research Institute (STRI)
6617-2381 / ramirezr@si.edu



135

	MINISTERIO DE AMBIENTE	HOJA DE TRAMITE
Fecha : 29 de abril de 2022		
Para : Despacho del Ministro	De: Secretaría General	
Plácame atender su petición		De acuerdo <input type="checkbox"/> URGENTE <input checked="" type="checkbox"/>
<p><input type="checkbox"/> Dar su aprobación <input type="checkbox"/> Resolver <input type="checkbox"/> Procede <input type="checkbox"/> Dar su Opinión <input type="checkbox"/> Informarse <input type="checkbox"/> Revisar <input type="checkbox"/> Discutir conmigo <input type="checkbox"/> Encargarse <input type="checkbox"/> Devolver <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones <input type="checkbox"/> Investigar <input type="checkbox"/> Archivar</p>		
<p>Remitimos Nota sin número de ICOMOS PANAMA, suscribe la Presidente y Secretaria, Dra. Silvia Arroyo y Dra. Mirta Linero, respectivamente, que hace referencia al proyecto de relleno de la Calzada de Amador y presentan sus recomendaciones.</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Adjunto: lo indicado</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>AGA/gd</p> <p><i>AGA</i></p>		

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO

100%
FECHA 29/4/02

DESPACHO DEL MINISTRO



ICOMOS PANAMÁ

INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS AND SITES
CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES
CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
PARA REVISIÓN DE ABRIL DE 2022 - DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Gálvez</i>
Fecha:	<i>29/4/22</i>
Hora:	<i>3:32 PM</i>

Excelentísimo
Ingeniero Milcides Concepción
Ministro de Ambiente
República de Panamá

Estimado Ministro Concepción,

Reciba un cordial saludo de parte del Comité Nacional del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS internacional, por sus siglas en inglés), una organización no gubernamental y sin fines de lucro que trabaja a nivel mundial por la conservación del patrimonio cultural desde 1965, año de su creación. Esta organización busca mejorar los estándares de la aplicación de teorías, metodologías y técnicas científicas para la conservación del patrimonio cultural, ya sea a nivel de monumentos, conjuntos monumentales o paisajes culturales en los que intervienen bienes arquitectónicos y arqueológicos.

Panamá mantiene un Comité Nacional de ICOMOS activo desde 1989. Nuestro objetivo es promover el estudio y favorecer la conservación de los monumentos y de los sitios.

El motivo de la presente es elevarle nuestra preocupación acerca del proyecto de relleno de la Calzada de Amador, en el antiguo Fuerte Amador. Dicha preocupación surge de una revisión técnica que sobre el proyecto hemos realizado en nuestra organización, con el ánimo de contribuir a la protección del patrimonio. De allí se desprenden las siguientes consideraciones:

- La Ley General de Cultura ha reconocido el paisaje cultural como parte del patrimonio de Panamá, y aunque no ha sido reglamentado, consideramos que el paisaje que se aprecia desde el distrito histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá hacia Amador y viceversa, tiene valor histórico. Durante la colonia se estableció allí el Puerto de Perico, en la isla del mismo nombre que conforma el archipiélago. Luego, durante la etapa norteamericana fue construida la calzada que unió las islas del archipiélago a tierra firme, que además de formar parte del Antiguo Fuerte Amador, tiene la función de rompeolas para proteger el Canal.
- Asimismo, es de gran preocupación que este relleno se acerca a la zona de amortiguamiento del distrito histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá, nombrado desde 1997 como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Puede poner en peligro su entorno inmediato y el Valor Universal Excepcional que posee. Cabe recordar que, de

2022 ABR 29 8:34AM
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

2022 ABR 29 2:22PM
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL



ICOMOS PANAMÁ

INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS AND SITES
CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES
CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS

acuerdo con las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO, según su artículo 172, “*El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la Convención a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien*”.

Por estas razones, recomendamos que no sea aprobado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de relleno de 50 Hectáreas de mar, ya que afectará negativamente el Valor Universal Excepcional del Distrito Histórico o Casco Viejo de la ciudad de Panamá y a la nominación de la Ruta Colonial Transístmica, en la que se está trabajando desde hace varios años.

Además, este proyecto ha evidenciado la necesidad de reglamentar una herramienta que evalúe las consecuencias de proyectos de distinta escala, denominada Estudio de Impacto Patrimonial, dentro del cual se analiza el impacto paisajístico. El impacto al patrimonio y al paisaje que actualmente se encuentra definido en los Estudios de Impacto Ambiental es insuficiente y no exige técnicamente la definición de impactos a cuencas visuales desde elementos de interés paisajístico, ni los impactos hacia la vista de los elementos de interés paisajístico.

Cabe mencionar que, visto que somos una organización que se dedica al patrimonio cultural, no hemos mencionado los innumerables impactos a nivel medio ambiental que puede tener este proyecto. Agradeciendo su atención a esta nota, estamos a su disposición para cualquier consulta adicional relacionada a lo aquí expuesto y, de ser necesario, unirnos a una mesa de trabajo sobre el tema.

Atentamente,

Dra. Silvia Arroyo Duarte
Presidenta

Dra. Mirta Linero Baroni
Secretaria

cc.

Giselle González Villarrué, Ministra de Cultura
Linette Montenegro, Directora de Patrimonio Cultural (MiCultura)

Panamá, 20 de abril de 2022
Nota No. 033-DEPROCA-2022

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO
Por: Juan
Fecha: 27/4/2022
Hora: 9:19 AM

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, titulado “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**”, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, presentado por: **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,


MARIELA BARRERA

Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/JEP/dg
dy



**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, titulado **“DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)”,** a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, presentado por: **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-III-F-018-2022.**

De acuerdo con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Se solicita presenten certificación vigente emitida por el IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera. Esta certificación se solicita en la Dirección Nacional de Ingeniería y/o la Dirección Nacional de Operaciones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Revisado por:



Jaisseth J. González P.

Evaluadora Ambiental



ALCALDÍA
DE PANAMÁ

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Teléfonos: 506-9604/05

NOTA
DGA-514/2022

REPUBLICA DE PANAMA	Panamá	MINISTERIO DEL AMBIENTE
6 de abril de 2022		
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por:	Santos	
Fecha:	26/04/2022	
Hora:	11:39 am	

Licenciada
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa de Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetada Licenciada Cartillero:

En atención a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022**, con fecha del 4 de abril de 2022, recibida en la Dirección de Gestión Ambiental el día 6 de abril de 2022, en la que se solicitan las recomendaciones referentes al EsIA denominado **Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Delevopment)**, promovido por **L.G.S. Panama Tourism Development, S.A.** proyecto que se desarrollará en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá.

Debido a ciertas inconsistencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental, realizamos las siguientes recomendaciones:

- Cumplir con las disposiciones dictadas por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, en especial las dispuestas en el Título III, en el capítulo I, de los criterios de protección ambiental, ya que se percibe que una mayor cantidad de ítems por criterio se ven afectados.
- Recomendamos realizar nuevamente la consulta ciudadana a los diversos comercios, entidades, instituciones y público en general del área, ya que muchas de estas técnicas no se realizaron presencialmente y con una baja cantidad de ciudadanos.
- Revisar información presentada acerca del polígono a utilizar en el proyecto y las tierras o terrenos provistos para esto, ya que muchos están en uso actualmente y cuentan con gran cantidad de concesiones, las cuales no se mencionan en dicho documento.
- Volver a valorizar los impactos tanto negativos como positivos sean de carácter ambiental, o social expuestos en el EsIA.

Teléfono: 506-9604 / 506-9605
Apartado Postal 0816-07728, Zona 1 Panamá
www.municipio.gob.pa



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Teléfonos: 506-9604/05

- Cumplir a cabalidad lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental expuesto en dicho estudio, los programas de protección de flora y fauna, mantenimiento de dragado, mantenimiento de las estructuras de protección y contención de relleno.

CINTHIA LORENA FARRUGIA BENITEZ
INGENIERA AMBIENTAL
IDONEIDAD N°2019-120-009
<i>Farrugia.</i>
FIRMA
Ley 15 del 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Ingeniera Cinthia Farrugia

Coordinadora

Dirección de Gestión Ambiental

MM/cf

Meléndez

Ingeniero Mario Meléndez

V.B

Director de Gestión Ambiental





MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 25 de abril de 2022
DICOMAR-265-2022

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ E.
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental
 En Su Despacho

Estimado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, le remitimos INFORME TÉCNICO Dicomar N° 034-2022 correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría III, denominado "DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT), a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.; en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando-DEEA-0191-0404-2022 con expediente DEIA-III-F-018-2022.

Atentamente,



OR/JJ/sk

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayens
Fecha:	26/4/2022
Hora:	9:17 am

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 034-2022

**Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III
“Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)”.
_____**

Referencia Memorando:	DEEIA-0191-0404-2022 recibida en DICOMAR el 5 de abril de 2022.
Ubicación del Proyecto:	Calzada de Amador Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
Promotor:	L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S. A.
Número de Expediente:	DEIA-III-F-018-2022
Fecha de Inspección:	Miércoles, 13 de abril de 2022
Técnicos:	Lcda. Samira Kiwan, Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares, DICOMAR. Ing. Carlos Hawkins, Departamento de Manejo de Recursos Costeros y Marinos, DICOMAR.
Fecha de Evaluación y elaboración del Informe:	Jueves, 14 de abril de 2022.

Objetivo

Generar criterios y observaciones en el área de competencia (recursos marino-costeros) para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en lo relativo a los impactos del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las normas vigentes de protección de estos ecosistemas y la presentación de medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación.

Metodología

Realizar la visita de campo y revisar la información propuesta en el EsIA, para generar informe técnico, en base a nuestra competencia.

Aspectos Generales del Proyecto

El objetivo del Proyecto es la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador, para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.

El proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development), cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1,090 m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750 m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades:

Cuadro No. 1. Actividades descritas en el EsIA

Nº	Área	Unidad	Cantidad
1	Área marina seca	Hectárea	5.5
2	Área de mantenimiento	Hectárea	4.3
3	Área de estacionamientos	Hectárea	1.3
4	Área para zonas de hospedaje	Hectárea	9.8
5	Área de restaurantes	Hectárea	2.6
6	Área para deportes extremos	Hectárea	4.4
7	Área para deportes acuáticos	Hectárea	5.2
8	Playa	Hectárea	2.8
9	Áreas comerciales	Hectárea	3.5
10	Oficinas	Hectárea	2.4
11	Vialidad vehicular y peatonal	Hectárea	8.2
TOTAL		Hectárea	50

Cabe resaltar que estas actividades tendrán su propio EIA y no se incluyen en el alcance de este. Lo cual también se detalla en otra sección donde difiere con la información descrita en el cuadro No. 1 detallado a continuación:

En la página 93 señala que “Para analizar el uso de suelo en el área de estudio, se tomarán en cuenta las siguientes herramientas de ordenamiento territorial:

- Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica - Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal (Ley 21 de 1997, Presidencia).
- Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico y Urbanístico de Amador 1996 y Actualización del Plan Estratégico de Fuerte Amador, UBR-MEF 2011-2026”.

A continuación, se describen en detalle el propósito y usos del suelo típicos de las subcategorías en el área de intervención.

Tabla 1 Categorías y subcategorías de ordenamiento de la Ley 21

CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Subcategorías	Propósito	Usos del suelo
V. Áreas de uso mixto		
Centro urbano	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar oportunidades de empleo y de servicios comunitarios. • Crear centros urbanos de alta densidad. • Propiciar un fuerte sentido de 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades no manufactureras • Usos gubernamentales y otros usos institucionales • Oficinas • Comercio al por mayor y al por menor • Hoteles y otras actividades turísticas
	<ul style="list-style-type: none"> comunidad. • Maximizar oportunidades de vida comunitarias. • Estimular acceso peatonal al empleo, la vivienda y la recreación. 	<ul style="list-style-type: none"> relacionadas • Instalaciones universitarias, otras de educación superior, y parques tecnológicos • Museos y otras instalaciones culturales • Terminales de transporte • Actividades de recreación • Residencial de baja, mediana densidad

VII. Área de compatibilidad con la operación del Canal

Área de Compatibilidad	<ul style="list-style-type: none">• Facilitar la operación del Canal y las actividades compatibles.	<ul style="list-style-type: none">• Uso para la operación, protección y otros usos compatibles• Usos interinos para ser determinados posteriormente
------------------------	---	--

En otro aspecto durante la fase de construcción se establecerá un campamento: Esta actividad consiste en la ubicación, construcción o renta de instalaciones temporales próximas al sitio de obra y la operación de dichas instalaciones durante el tiempo previsto para la fase de construcción.

Para la instalación del campamento de obra, se considera pertinente utilizar el relleno existente frente a Centro de Convenciones Figali, puesto que el sitio se encuentra muy intervenido y con los impactos dados por haberse utilizado como campamento de obra de la Terminal de Cruceros de Isla Perico.



Imagen 1. Campamento de la Terminal de Cruceros frente a Figali.

Esta área tiene una superficie aproximada de 9.80 ha y las instalaciones incluirán, al menos, las siguientes:

- Oficinas de campo para los ingenieros en obra y para el personal administrativo.
- Áreas de descanso, alimentación y servicios sanitarios para los trabajadores.
- Área de acopio de materiales y resguardo de equipos.
- Taller de máquinas.
- Muelle provisional.

Dragado

Conforme definido en el Diseño del Proyecto, las áreas donde se construirá el relleno y para los canales de acceso a las marinas y al interior de la isla, deberán ser dragadas a 2 m de profundidad. Los taludes de las áreas de dragado serán de 1:2.

Todo el volumen resultante de las actividades de dragado será removido del área y descargado en los puntos de vertido autorizados. El volumen total de dragado será de 69,500 m³.

Para las actividades de dragado, se utilizarán equipos que soporten las condiciones de oleaje, marea y fuertes vientos, como, por ejemplo:

- Draga de succión en marcha por arrastre (TSHD)

- Draga retroexcavadora (BHD)
- Dos (2) barcazas autopropulsadas (SHB)

Sitio	Norte	Este	Observación
1	982000	671500	Área autorizada para el dragado removido del área. Puerto PSA Panamá
	980500	671500	
	980500	672500	
	982000	672500	
2	980500	671500	Esta área está aprobada mediante el EIA Categoría III, Ampliación del Puerto PSA Panamá.
	980500	673750	
	978500	671498	
	978500	673750	

Cuadro No. 2. Alternativas de botaderos autorizados para disposición de material dragado

Relleno

El objetivo del relleno es proporcionar una plataforma para la implementación de las estructuras en tierra, como edificios, estacionamientos, etc. El relleno se realizará mediante un relleno hidráulico de arena; una mezcla de agua y arena se bombea a la zona entre el revestimiento y la tierra, con el fin de crear un área de recuperación de tierras. La arena, dado su alto peso específico, se asienta rápidamente, y el agua sale del área de recuperación en el otro lado del punto de bombeo.

Los trabajos de construcción de la isla incluyen, entre otras, las siguientes tareas:

- Extracción del material (arena marina).
- Transporte, bombeo y compactación del material en el área de reclamo del Proyecto

En base a las características de marea máxima y garantía de operación de la isla, se ha establecido que el relleno en el área de reclamo deberá ser ejecutado hasta el nivel +7.50m (MLWS).

El proyecto demanda 1,200,000 metros cúbicos de arena. La arena será trasportada mediante barcazas hasta el área del proyecto, rodeando y sin afectar el área de operación del Canal de Panamá. Sin embargo en otras partes del estudio se cita que se requiere una cantidad mayor de arena (4,583,110 m³).

El material considerado para utilización en las actividades de relleno será obtenido de explotación submarina autorizada de cuatro zonas consideradas.

Todo el material destinado al relleno está previsto a ser colocado en sitio directamente desde la cantera, para evitar así acopios y duplicar costos por carga y descarga. En caso de tener que acopiar este tipo de material, será en cantidad mínima, y se hará en la zona de acopio de áridos reservada en el campamento de Proyecto.

Promotor	Ubicación	X	Y
<i>Cocos</i>	<i>Las Perlas</i>	726050.471	903449.002
		727432.573	903456.054
		727450.771	899893.273
		726068.558	899886.249
		571852.323	904568.63
<i>Energy Consultants S.A.</i>	<i>Bahía de Parita</i>	574351.417	904572.742
		574354.758	902573.541
		571855.552	902569.438
		642657.221	963342.673
		644011.502	963347.335
<i>Punto Vital S.A.</i>	<i>Chame</i>	644014.157	962579.43
		642663.529	961499.711
		642964.764	964568.393
		643955.002	964571.809
		643959.238	963347.154
<i>Punto Vital S.A.</i>	<i>Chame</i>	642968.971	963343.742

Cuadro No. 3. Ubicación de las explotaciones submarinas de arena autorizadas.

Instalación de tuberías

Antes del inicio de los trabajos de relleno, se debe preparar la tubería flotante que se conectará directamente con la proa de la draga de tolva, y la tubería de tierra, que distribuirá el material dentro del área a llenar.

Se establecerá una zona en el agua, en donde con la asistencia de un remolcador, se irán ensamblando las piezas. Esta tubería se mantendrá cerca a tierra mientras no se inicien los trabajos de relleno.

Paralelamente se irán ensamblando en tierra las tuberías que distribuirán el material por el área.

Esto se realiza con la ayuda de las palas mecánicas y/o excavadoras.

Una vez que se decida iniciar con los trabajos, se conectará la tubería flotante con la tubería en tierra.

Bombeo del material

La draga de tolva, luego de llenar su cántara con material de préstamo, navegará hacia la conexión flotante de la tubería. Con la asistencia de un remolcador, conectará la tubería a su proa. Luego se activarán las bombas, que con la incorporación de agua en la cántara bombearán una mezcla de agua y arena.

El material será distribuido mediante palas mecánicas y niveladoras. Una vez, que se haya alcanzado el nivel requerido de material cerca del extremo de la tubería, se conectará un nuevo tramo para avanzar con el relleno.

Construcción de los revestimientos

Las estructuras que tienen el objetivo de sostener el material de relleno y proteger el área de tierra de la isla del "overtopping" de las olas son los revestimientos.

122

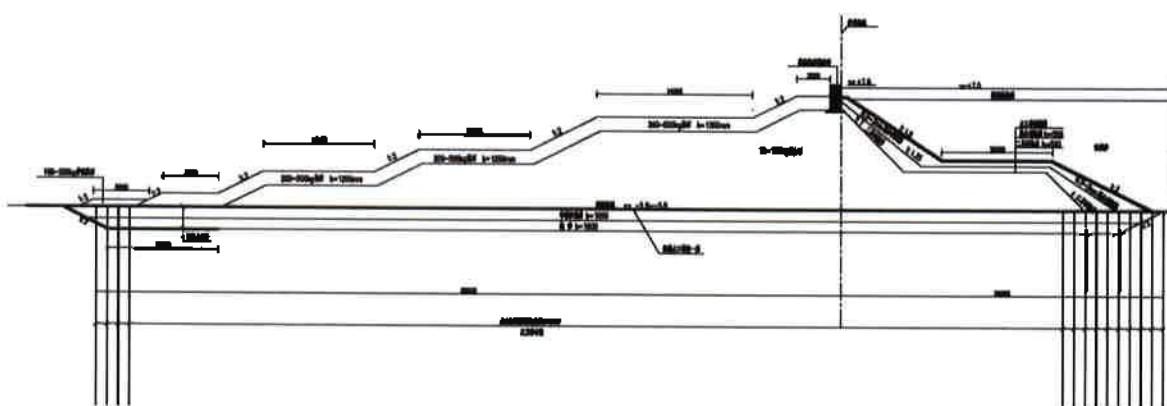
El área del revestimiento se realizará mediante un dique de montículo de rocas, teniendo en cuenta la facilidad en la obtención de rocas de las vecindades y la simplicidad del método de construcción.

La metodología constructiva adoptada para la ejecución del dique se puede dividir en cinco (5) actividades principales:

- Dragado de las zanjas para el dique;
 - Transporte de roca desde la cantera hacia el área del Proyecto;
 - Colocación de roca en el sitio de obras directamente desde las barcazas;
 - Colocación de roca con auxilio de grúa sobre barcaza;
 - Colocación de roca con auxilio de grúa apoyada sobre las obras;

El revestimiento propuesto es una estructura permanente, con una elevación de la superficie de lodo natural de aproximadamente -2.0 ~-5.0m, y la elevación superior de diseño de +7.5m. El núcleo del dique será de *riprap*. El lado exterior estará diseñado para ser una estructura de varios niveles que disipe la presión del agua, la cual se llenará de *riprap* junto con el núcleo de escombros; y el lado interno se construirá sobre la base del proceso del relleno.

Una armadura contra las olas se establecerá en la superficie exterior del núcleo de riprap. De acuerdo con las diferentes condiciones de las olas, escombros de 200-500 Kg y 1-2 Ton servirán como armaduras en el lado exterior; el lado interior del dique consistirá en un cojín de piedra triturada, capa de filtrado de grava mixta y capa de filtrado geotextil para evitar que los materiales de relleno sean escurridos. Se llevará a cabo un tratamiento de cimentación blanda para el fondo del dique, y se dispondrán montículos de escombros de 100-200 Kg en el exterior del dique, con un ancho de 5 m. Vean la siguiente figura para las secciones transversales del dique.



La ejecución de los servicios depende de las condiciones de nivel de marea para que el calado de la barcaza sea compatible con la profundidad existente. Por lo tanto, cuando el nivel del agua no permite el vertido de la barcaza dividida, las barcazas de tolva serán colocadas al lado de la estructura y el vertido será realizado con las grúas agarradas del embarque. Se realizará el mismo procedimiento para la capa filtrante.



Construcción de utilidades

Para la evacuación de aguas, se prevé un sistema de drenaje consistente en tragantes en el lado interior de cada calzada, estos tragantes comunicarán con una caja y esta mediante tubería permitirá la salida del agua al mar, este sistema se utilizará solo para la recogida de aguas pluviales.

Esta actividad comprende las tareas tanto de excavación necesaria para la colocación de los tragantes, alcantarillas, sub-drenes, cunetas, y otras obras que facilitan el drenaje de las aguas pluviales, tanto longitudinal como transversalmente.

Para la evacuación de aguas pluviales, se prevé un sistema de drenaje consistente en tragantes en el lado interior de cada calzada; estos tragantes comunicarán con una caja y ésta, mediante tuberías, permitirá la salida del agua al mar. Este sistema se utilizará solo para la recogida de aguas pluviales.

Adicionalmente, se construirá una red de alcantarillado que recoja todas las aguas servidas provenientes de las actividades de la isla (hoteles, parques, comercios, etc.) y sean llevadas a una planta de tratamiento.

Se instalará el cableado para proveer energía a la isla, el cual será alimentado por Naturgy y por paneles fotovoltaicos, para complementar y no sobrecargar la red existente. Se colocarán todos los tubos necesarios para llevar a cabo la instalación de iluminación diseñada y se ejecutarán los pies de las luminarias con concreto; con las obras más avanzadas, se procederá al tendido de cables que alimentarán las luminarias y, finalmente, se colocarán las farolas con sus correspondientes luminarias una vez estén casi finalizados los trabajos.

Muelles de atraque

Hincado de pilotes

Los pilotes serán sembrados en el fondo marino hasta encontrar terreno firme, los pilotes serán de metal de alrededor de 15 centímetros de diámetro. El hincado será por medio de aire a presión (motobomba) hasta formar una oquedad de aproximadamente 20 centímetros de diámetro en el fondo, la cual servirá para deslizar los postes en el fondo marino.

Colocación de travesaños

Se construirán 2 áreas de atraque: una para embarcaciones tipo velero y otra para embarcaciones a motor. Los muelles para las embarcaciones tipo velero tienen aproximadamente 100 m de largo, 3 m de ancho y están coronados en la elevación +7.0 m, referidos al cero de diseño MLWS que es el cero de las cartas náuticas. Las pasarelas de acceso tendrán un ancho de 2.4 m y 16 m de largo cada uno. Tendrán disponibilidad para 128 puestos. Los muelles para embarcaciones a motor tendrán entre 60-150 m de largo, 3 m de ancho y coronados en la elevación +7.0m MLWS. Las pasarelas de acceso serán de 2.4 m de ancho y 16m de largo.

Habrá 172 puestos para estacionamiento de embarcaciones.

La plataforma estará sobre agua y será diseñada para cumplir con el posicionamiento y espaciamiento de las pilas.

- Hincado de camisas de acero.
- Inserción de máquina de perforar y construcción de pilas.

El diseño de los pilotes considera la incorporación de varillas de acero de construcción y vaciado de concreto para el complemento de estos elementos estructurales. Todos los pilotes están previstos con orientación vertical, en forma a mejor soportar las condiciones de esfuerzos generados por cargas sísmicas.

Para la construcción de los elementos estructurales de la plataforma del muelle, se considera la instalación de elementos prefabricados en el topo de los pilotes, complementada con posterior ejecución de vaciado moldado en el propio sitio.

Las pasarelas de acceso a las estructuras complementarias, conforme indicado anteriormente, se considera para ejecución en estructuras metálicas.

Marina

Situado a ambos lados de la isla, estas marinas incluyen áreas de apoyo de yates, que cubre un aparcamiento centralizado, oficina de recepción y el club de yates, que se utiliza para servir a los yates privados y públicos, satisface las necesidades de los consumidores de alta gama para las actividades tales como ir al mar, pesca, ocio y deportes.

Atracadero para ferry

En medio de la cola de los delfines, operará un muelle para recibir ferris a futuro, los cuales ofrecerán tours por la Bahía de Panamá realizando paradas en sitios atractivos.

Como se ha mencionado anteriormente, este relleno será utilizado para un **Plan Maestro** de desarrollo marítimo en Amador.

Resultados

Durante la inspección se pudo constatar que el sitio señalado en el EsIA para establecer el campamento, ya está siendo utilizado por otros 4 proyectos, y no hay espacio disponible para las actividades que señala el estudio.

En cuanto al dragado podemos indicar que no se hace una descripción biológica ni geológica del sitio de disposición final del material de dragado, al ubicar las coordenadas en una imagen se pudo observar que estos sitios están en áreas en donde se han avistado cetáceos, por lo tanto las medidas de mitigación deben tener en cuenta la interacción con estas especies, por tanto no prevén medidas de mitigación para evitar evento de colisión con estos mamíferos marinos.

En la página 292 indica como medida de mitigación “*Los residuos obtenidos durante las actividades de dragado deberán ser clasificados y dispuestos en los lugares designados para esta función, los cuales deberán ser sitios autorizados para este fin. Los residuos que puedan ser reutilizados como material de relleno deben ser cubiertos con un plástico grueso de color negro mientras se les da uso,*

y deben permanecer en alguno de los sitios aprobados para el almacenamiento temporal de materiales de construcción”.



En la página 311 señalan que “con la finalidad de evitar los cambios en la morfología del sitio de disposición, se deberá realizar la batimetría del área de disposición de material dragado una vez al inicio de la disposición de material y una vez al final. La base normativa se medirá de acuerdo con la utilización de sondas con sistema multibeam y frecuencias adecuadas para la detección de material en capa límite (material no sedimentado totalmente)”.

En cuanto al relleno podemos señalar que se desconoce la cantidad de arena disponible en los cuatro sitios de extracción señalados en el EsIA, toda vez que no se adjunta información de estos yacimientos, se ubicaron las coordenadas de todos los sitios para corroborar la distancia a la costa.



Imagen 3. Explotación submarina autorizada en Las Perlas.

Durante la inspección se observó la cercanía del proyecto a otras concesiones de muelles otorgados por la Autoridad Marítima de Panamá, en el EsIA, no aparece el polígono solicitado en concesión.

Por el momento, el proyecto no cuenta con el Master Plan y el mismo indican que van a crear varias playas artificiales públicas, sin embargo no se detalla el acceso y la viabilidad con actual vía de la Calzada de Amador-Costway.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

La información correspondiente a condiciones del oleaje, caudales y corrientes, muestra que se basaron en datos correspondientes a los años 1997-2006 y para altura de la ola los datos citados corresponden de 1997 al 2011, por lo tanto al haber cambios considerables después de los años citados, solicitamos se realicen las modelaciones con datos más recientes.

Para verificar que los sitios de extracción de arena cuenten con lo requerido para el relleno, solicitamos se realicen inspecciones en conjunto con la Dirección de Recursos Minerales del MICI.

Para una evaluación integral del EsIA se requiere que se presente el Plan Maestro de desarrollo del proyecto que aclare la inconsistencia del uso de suelo apegado a la normativas vigentes considerando que se trata de un relleno de fondo de mar y los fallos de la Corte Suprema de Justicia que versan en la materia.

Legislación Aplicable

- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Ley 21 de 1997, "Por el cual se aprueba el plan regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el plan general de uso, conservación y desarrollo del área del Canal".
- Ley 13 de 2005 de 5 de mayo de 2005. Que establece el Corredor Marino de Panamá.
- Resolución ADM/ARAP. No. 01 de 29 de enero de 2007, "Por la cual se Norma el Avistamiento de Cetáceos en las Aguas Jurisdiccionales de la República de Panamá".
- Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.
- Decreto Ejecutivo N° 2 de 2009 - Norma ambiental de calidad de suelos – GO 26230.
- Fallo de la Corte Suprema de Justicia del 13 de mayo de 2021, que declaró que es inconstitucional el artículo 2-A de la Ley No. 5 de 15 de abril de 1988 "Por la cual se establece y regula el Sistema de Ejecución de Obras Públicas por el Sistema de Concesión Administrativa y se adoptan otras disposiciones", adicionado por la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010.

Conclusiones

Luego de analizar los componentes marinos costeros que involucran el desarrollo del proyecto, consideramos que:

- El programa de control de erosión y sedimentación en el área marítima debe implementar cortinas barreras flotantes para controlar los sedimentos durante toda la fase de construcción.
- Se tiene que presentar un Plan Maestro que aclare los usos y actividades que se pueden realizar sobre el relleno de fondo de mar, tomando en cuenta que la única figura de adjudicación que aplica es la Concesión Administrativa y no

cabe la figura de Compra a la Nación, considerando la legislación actual en la materia y los fallos de la Corte Suprema de Justicia que tratan este tema, que a la vez garantice el acceso vial y peatonal para poder acceder a la playa artificial prevista a construirse, toda vez que las playas son de uso público.

- La ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA), no contempla medidas de mitigación para el dragado, recolección, transporte y disposición final.
- El monitoreo de la calidad de aguas costeras debe realizarse para verificar que no existan partículas en suspensión de los sedimentos y otros contaminantes los cuales deben presentar previo a la construcción.
- El Estudio no presenta un diagnóstico de las posibles afectaciones al ecosistema marino en el área de influencia del proyecto, ni las medidas para el Control de la Perturbación de la Fauna marina, por lo tanto contempla amplios vacíos y falta de información necesaria para su valoración.
- No se define con exactitud la cifra o rango real que se requiere de arena a utilizar, para el proyecto dado, hay incongruencia en la información aportada.

Recomendaciones

- La Empresa Promotora debe presentar los planos topográficos del fondo marino específicamente donde va la línea del proyecto en el mar, junto con las modelaciones con datos más actuales, para los escenarios de aumento del nivel de mar y efecto de corrientes.
- Se tiene que presentar un Plan Maestro que describa los usos y actividades que se pretenden realizar sobre el relleno de fondo de mar.
- Presentar en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), un programa para la recolección dragado y deposición final considerando la fauna marina.
- Presentar un diagnóstico de las posibles afectaciones al ecosistema marino en el área de influencia del proyecto y las medidas para el Control de la Perturbación de la Fauna marina.

Cuadro de Firmas

Elaborado por

 Lcda. Samira Kiwan CTCB N° 924-2018-Tec. Recursos Marino Costeros Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares	 Ing. Carlos Hawkins CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA CARLOS A. HAWKINS B. LIC. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES IDONEIDAD: 6,992-12 *
---	---

Revisado por

 CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaen B. C.T. Idoneidad N° 269 Jorge E. Jaen B., M. Sc. CTCB # 269-2014 Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares	 CIENCIAS BIOLÓGICAS Marino E. Abrego C.T. Idoneidad N° 197 Marino Eugenio Abrego, M. Sc. (c) CTCB N° 197-2013 Jefe del Departamento de Manejo de Recursos Costeros y Marinos
--	--

Visto Bueno

 Lcdo. Osvaldo Rosas Pino Director de Costas y Mares, encargado



**Del Despacho del Rector
de la Universidad Tecnológica de Panamá**

116

22 de abril de 2022
RUTP-N-60-0024-2022

Ingeniera
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

Respetado Ingeniero Domínguez:

Nos referimos a la nota **DEIA-025-2022**, donde se solicita la sustentación de información, comentario observaciones y proposiciones del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), al respecto tenemos a bien remitirle la **"Revisión y Comentarios a Estudios de Impacto Ambiental Categoría III: Desarrollo Marítimo de Amador"**, elaborado por la Facultad de Ingeniería Civil (FIC).

En vista que la evaluación fue elaborada por el Departamento Hidráulico, Sanitaria y Ciencias Ambientales de la FIC, de requerir aclaración adicional, puede comunicarse con la **Dra. Casilda Saavedra**, al número telefónico 560-3018 o al correo electrónico casilda.saavedra@utp.ac.pa

Atentamente,

ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á
Rector



gc/

Copia: Ing. Angelino Harris-Decano de la FIC

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	S. Aguirre
Fecha:	25/4/2022
Hora:	3:33 pm

Ave. Universidad Tecnológica de Panamá
Apdo. 819-07289, Panamá, Rep. de Panamá. Tel. 560-3178/3179, www.utp.ac.pa

Universidad Tecnológica de Panamá
Facultad de Ingeniería Civil

Revisión y comentarios a Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Desarrollo Marítimo de Amador

Promotor: LGS-Panama Tourism Development S.A.
Preparado por PLADES S.A.

Comisión de revisión: Departamento de Hidráulica, Sanitaria y Ciencias Ambientales

Dra. Viccelda Domínguez-Comisionada
Dr. Erick Vallester-Comisionado
Dr. Carlos Vergara Chen-Comisionado
Magister Cenobio Cárdenas-Comisionado
Magister Alides Canto-Comisionado
Dra. Casilda Saavedra-Presidenta de la Comisión

Nicole
Erick Vallester
Carlos Vergara Chen
Cenobio Cárdenas
Alides Canto
Casilda Saavedra

Breve descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador, para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros. El desarrollo cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección Noroeste-Sureste es de 1090 metros y la distancia en dirección Noreste-Suroeste es de 750 metros. La figura 1 muestra la ubicación geográfica del proyecto.

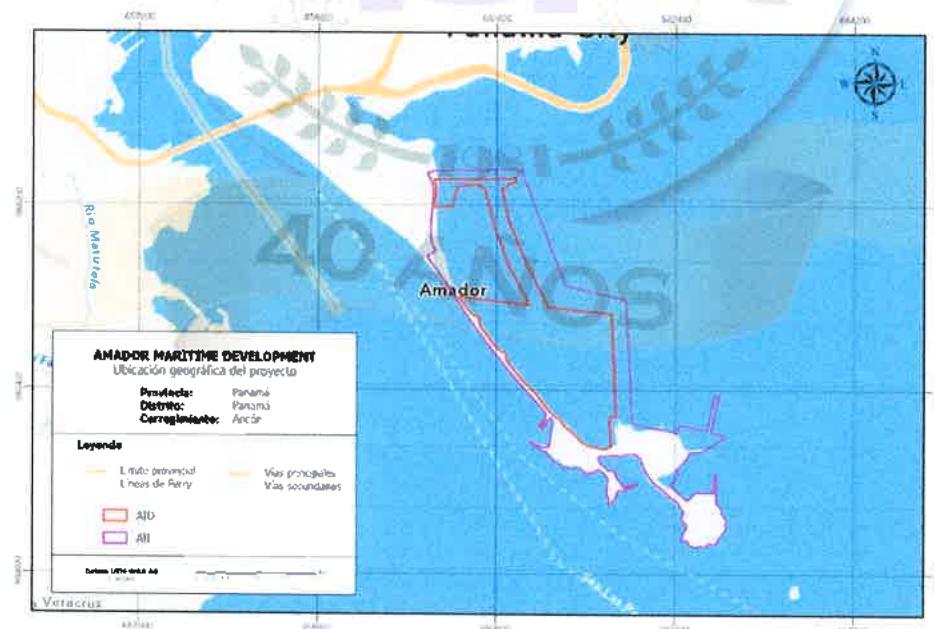


Figura 1. Localización geográfica del Proyecto (fuente: EsIA presentado)

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000
<https://utp.ac.pa>

Comentarios y observaciones referentes al Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Desarrollo Marítimo de Amador (Amador Maritime Development) a desarrollarse en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Las observaciones y comentarios se basan en la documentación suministrada por el Ministerio de Ambiente mediante Nota DEIA-025-2022, recibida en Rectoría de la Universidad Tecnológica de Panamá el día 6 de abril de 2022.

Número de expediente: DEIA-III-F-018-2022

Fecha de tramitación (año): 2022

Comentarios de la Comisión

Capítulo o sección	Componente	Pág.	Comentario
Capítulo 2	Información sobre los problemas ambientales críticos generados por el Proyecto	P 2-3	Solo se consideran en el resumen los criterios 1 y 2 como relevantes. Sin embargo, aspectos como paisaje, recursos culturales y arqueológicos deben ser contemplados
Capítulo 2	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el Proyecto	2-8, 2-9	En la Tabla 2.5: Valoración de impactos en la fase de construcción y operación, se le da muy poca importancia a la afectación del elemento ambiental agua en la matriz, en los puntos W1- Alteración de la calidad del agua y W2- Alteración del nivel de las corrientes y mareas, siendo este el principal recurso que se verá afectado por la construcción de dicho relleno.
Capítulo 3	Introducción	3-1	La presentación del proyecto y su justificación no están sustentadas con referencias bibliográficas que confirmen la información indicada.
Capítulo 3	Introducción	3-1	El alcance del EsIA no está bien planteado, ya que simplemente se describen los diferentes apartados del estudio. En esta sección, los consultores deben sustentar que el EsIA se elaborará para optimizar y racionalizar el uso de los recursos naturales y culturales, y desarrollando las medidas necesarias para prevenir y mitigar los impactos negativos que se puedan occasionar. Deben argumentar que se realizará con base en información primaria y secundaria completa, y con la ayuda de los métodos y técnicas propias de cada disciplina que interviene en el estudio. Deben explicar que el estudio se realizará por grupos interdisciplinarios con los profesionales especializados necesarios de acuerdo con las singularidades del proyecto. También aquí los consultores deben acreditar que los procesos de

			los consultores deben acreditar que los procesos de información, consulta y acuerdos con las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto, sean realizados de conformidad con los requisitos de ley.
Capítulo 5	Descripción del proyecto	5-3	El área de influencia directa del proyecto es de 156.24 hectáreas y su área de influencia indirecta de 389.29 hectáreas; hacen que sea una iniciativa de gran magnitud por lo cual surge la duda de cómo este proyecto fue considerado para evaluación sin ninguna medida de planificación urbana y ambiental.
Capítulo 5	Descripción del proyecto	5-5	El objetivo del proyecto es la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros. Se debe incluir aspectos legales que sustenten la viabilidad del proyecto tales como: Título constitucional IX, La Hacienda Pública, Capítulo I, Bienes y Derechos del Estado En este último establece en el Artículo 258: "Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada: 1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley." De este modo, llenar fondo marino con el objeto de que esos terrenos se convirtieran en propiedad privada no viable constitucionalmente pue el fondo marino es de dominio público y no adjudicable.
Capítulo 5	Descripción del proyecto, material de dragado.	5-14	Se apunta que conforme definido en el diseño del proyecto, las áreas donde se construirá el relleno y para los canales de acceso a las marinas y al interior de la isla, deberán ser dragadas a 2 m de profundidad. Todo el volumen resultante de las actividades de dragado será removido del área y descargado en los puntos de vertido autorizados. El volumen total de dragado será de 69,500 m ³ . En el documento se menciona dónde será depositado todo el material dragado, sin embargo, no se dan mayores detalles sobre los sitios de vertido o botaderos excepto sus coordenadas geográficas y observaciones simples. Se debe mostrar el impacto

			ambiental causado por el depósito de todo el material extraído en el proyecto en este sitio será prevenido, mitigado o compensado. Deben analizarse los impactos que este vertido ocasionará a la calidad de agua y vida acuática, e incluirlo en el PMA.
Capítulo 5	Fuentes de material de relleno	5-15	La arena para el relleno será obtenida de explotación submarina autorizada en cuatro zonas ubicadas en Las Perlas, Bahía de Parita y Chame (ver Página 5-15). ¿Por qué no se dan detalles sobre las autorizaciones y el impacto ambiental de estas operaciones de extracción de arena marina? Agregar al anexo de este estudio la información que muestre el acuerdo con estas empresas que poseen autorizaciones de extracción de material
Capítulo 5	Volumen de material de relleno	5-16	En el Capítulo 2, resumen ejecutivo, se indica que el proyecto demanda 1,200,000 m ³ de arena para relleno (ver página 2-4), no obstante, luego en la descripción se apunta que el proyecto demanda 4,583,110 m ³ de arena. Se debe revisar los valores presentados por la discrepancia existente.
Capítulo 5	Infraestructura a Desarrollar	5-29	En la Tabla 5.8. Se debe determinar el área verde y su porcentaje a fin de cumplir con regulaciones sobre este aspecto, lo cual es importante en la construcción de obras.
Capítulo 5	Descripción del Proyecto	5-35	No se ha evaluado en el vertido en altamar, a 12 km de la zona de dragado, que poblaciones de organismos acuáticos se puedan ver afectados por el mismo.
Capítulo 5	Descripción del Proyecto	5-36	En la operación se deben describir los tipos de residuos especiales sólidos, que se pueden generar.
Capítulo 5	Descripción del Proyecto	5.37	Sobre la generación de residuos líquidos peligrosos, principalmente aceites y lubricantes, y su almacenamiento temporal o permanente: Establecer el cumplimiento con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-43-2001.
Capítulo 5	Descripción del Proyecto	5-37	Sobre los residuos gaseosos de los vehículos (equipos y maquinarias), cumplir con el Decreto Ejecutivo 38 del 3 de junio de 2009.
Capítulo 6	Ambiente físico	6-31	En el documento se indica que para determinar la calidad de las aguas marino-costeras, se tomó una muestra de agua compuesta de 24 horas en el área del proyecto el día 2 de agosto de 2021. Una sola muestra es insuficiente para documentar la calidad del agua de mar en el sitio del proyecto al ser un

			<p>estudio de impacto ambiental categoría III. Es necesario conocer la variación espacial y lograr series temporales o al menos realizar un muestreo apropiado para conocer la variabilidad temporal de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados.</p> <p>Por otra parte, en vez de comparar los resultados de calidad del agua con el anteproyecto de Norma de Calidad de Aguas Marinas y Costeras (ANAM, 2006), se debió comparar con una normativa internacional vigente.</p>
Capítulo 6	Ambiente físico	6-33	<p>Se hace una descripción bibliográfica de los procesos litorales y marinos en la zona del proyecto y en la región del Golfo de Panamá con un análisis de corrientes, mareas y oleajes, pero no está especificado cómo esto se traduce en la mitigación del impacto ambiental de un relleno de fondo marino y la resiliencia ante el aumento del nivel del mar y tormentas extremas como consecuencia del cambio climático.</p>
Capítulo 6	Ambiente Físico	6-64	<p>La información sobre la variabilidad de las corrientes en dos puntos ubicados fuera de la Bahía, denominados Estación 1 y Estación 2, citando el EIA III, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto de Saneamiento de la ciudad de Panamá (Ingemar, 2005), es muy antiguo, las condiciones han podido variar. Especialmente porque se debe tomar en consideración que puede haber cambios representativos, debido a los efectos del Cambio Climático. Se deben incluir estudios más recientes (últimos cinco años) o levantar la información.</p>
Capítulo 6	Ambiente Físico	6-65	<p>Sobre la uniformidad vertical de las mareas (Licona, 2000) es un estudio muy antiguo, debe actualizarse la información. Especialmente porque se debe tomar en consideración que puede haber cambios representativos, debido a los efectos del Cambio Climático. Deben incluir estudios más recientes (últimos cinco años) o levantar la información.</p>
Capítulo 6	Ambiente Físico	6-68	<p>En vez de comparar los resultados de calidad del aire con el anteproyecto de Norma de Calidad de Aire que data de 2006 (ANAM, 2006), se debió comparar con una normativa nacional vigente, o en su defecto, internacional vigente.</p>
Capítulo 6	Niveles de ruido	6-70	<p>Los estudios de ruido se realizaron en agosto 2 y 3 del 2021 (lunes y martes), lo cual no es</p>

			representativo de condiciones entre semana y fines de semana. Considerar que los ruidos de la construcción se superpondrán a los ya existentes
Capítulo 6	Calidad del aire y Ruido	6-71	Se tomaron las muestras de calidad de aire y ruido en días de semana por lo que no se está contemplando la generación de ruido los fines de semana que debe ser importante por ser una zona turística
Capítulo 6	Vulnerabilidad frenta a amenazas	6-73	No se consideraron las amenazas de inundaciones por el ascenso del nivel del mar.
Capítulo 7	Ambiente Biológico	Páginas 7-2 a 7-19	Se presenta información de línea base que en principio permitirá identificar y cuantificar los impactos que pudieran generarse sobre la flora y fauna, como resultado de las actividades que se ejecuten durante la construcción de la obra. El informe señala que durante los días 2 y 5 de agosto del 2021, se realizó un muestreo biológico terrestre y marino en el área de impacto, no obstante, y al igual que en el caso del estudio de calidad de agua, se debió realizar un muestreo más amplio al ser un estudio de impacto ambiental categoría III. No se determina con certidumbre apropiada la fragilidad de los ecosistemas naturales en el sitio del proyecto, especialmente las comunidades bentónicas de fondo blando.
Capítulo 8	Participación ciudadana	8-7	En el Plan de Participación ciudadana se consideraron entrevistas a un muy reducido grupo de actores (1 responsable de instituciones públicas, 2 dueños y empleados, 3 peatones). Adicional, gran parte de las encuestas incluyen turistas, los cuales son muy transitorios. Es necesario considerar la opinión de los propietarios que se verán afectados por el aumento de tráfico en el área (sector de Balboa) donde ya existe de por sí un tráfico demasiado pesado que está afectando su calidad de vida.
Capítulo 8	Ambiente Socioeconómico	8-7	Metodología para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana. El tamaño de muestra para la realización de la encuesta ($n = 25$) es muy bajo y la población encuestada no es apropiada para asumir que el proyecto es positivo para el país, representado por un 68% y que es propicio para la recuperación económica a la que se enfrenta por la pandemia de la COVID-19. El EsIA debió incluir una encuesta que tomará en cuenta a los residentes de las zonas aledañas de Amador y Balboa, y no solo a

			negocios ubicados en la vía principal de la Calzada de Amador, Isla Perico (Brisas de Amador) e Isla Flamenco.
Capítulo 9	Identificación de impactos	9-2 a 9-12	Debido a los rellenos necesarios para el proyecto, se prevé la alteración del fondo marino; alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua; contaminación potencial de las aguas marinas por el manejo inadecuado de los desechos y por el derrame accidental de combustible, grasas y aceites lubricantes. Por otra parte, debido a la naturaleza de las obras de construcción, se prevé una alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna marina, en especial por las especies típicas identificadas en el área de influencia del proyecto. Esto debe ser analizado en el Estudio de Impacto Ambiental.
Capítulo 9	Identificación de impactos	9-2 a 9-12	El impacto sobre la calidad del agua es evaluado como moderado, no obstante, consideramos que la alteración de la calidad del agua (W1) y la alteración del nivel de las corrientes y mareas (W2) serán altas.
Capítulo 9	Identificación de impactos	9-2 a 9-12	El impacto sobre la contaminación de sedimentos de fondo y suelos (S2 y S3), es clasificado como bajo, no obstante, consideramos que el impacto será alto. Por otra parte, a pesar de que el impacto de la sedimentación, erosión y socavación (S4) y compactación de los sedimentos (S5) es clasificado como moderado, existe una probabilidad elevada de que estos impactos sean altos sobre la base de los cambios en la morfología costera que causaría el proyecto.
Capítulo 9	Identificación de impactos	9-2 a 9-12	Considerando el análisis de la flora y fauna, el EsIA clasifica con un impacto ambiental bajo la pérdida o deterioro de hábitats (F2) y la afectación de las comunidades y hábitats bentónicos (F4) con un impacto ambiental moderado, no obstante, es muy probablemente que ambos impactos serán altos.
9.2	Valoración de impactos en la fase de operación	9.4	Table 9.3. Valoración de impactos ambientales P-1 : Alteración paisajística y calidad visual. Esta parte que se debió contemplar en la categorización del EsIA, en el Criterio 3 , que habla de áreas con valor estético y/o turístico de una

			<p>zona- Específicamente en el factor (g) Modificación en la composición del paisaje.</p> <p>En el proyecto Desarrollo Marítimo Amador, la misma obra obstaculiza la visión que se tiene desde Amador hacia la ciudad de Panamá. Lo que quita esta visión natural que se tiene desde esta área.</p>
10	Plan de Manejo Ambiental	10-3	<p>En el segundo acápite, sobre los camiones que circulan en el área del proyecto y transportan material, cumplir con el Decreto Ejecutivo 38-2009.</p>
10	Plan de Manejo Ambiental	10-12	<p>En cuanto al almacenamiento de los residuos peligrosos, se debe cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-43-2001.</p>
10	Plan de Manejo Ambiental	10-24	<p>En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-43-2001.</p>

Estudios inexistentes que deben realizarse:

1. No se presenta estudio de accesibilidad e impacto vial (tránsito y transporte) que debe formar parte de la etapa de planificación de todo proyecto de esta magnitud. Es un impacto significativo que debe considerarse para los residentes del área de influencia indirecta del proyecto: Amador, Balboa, La Boca, entre otros.
2. No se presenta estudios de Batimetría en la zona del proyecto.
3. Análisis estadístico del número de muestra a tomar para agua, suelo, aire, participación ciudadana entre otros


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE

MG/AC/RD

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
MEMORANDO
DRPM-114-2022

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ
 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: 
ENRIQUE CASTILLO

Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
 ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
 MAESTRÍA EN CIENCIAS DES ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN
 IDENTIDAD N° 356-80-M10

ASUNTO: Remitimos el Informe Técnico de Evaluación

FECHA: 22 de abril de 2022

Por este medio, remitimos el Informe Técnico de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental correspondiente a la inspección ocular del proyecto categoría III denominado **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**, promovido por la sociedad L.G.S. **PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Sin otro particular,

Atentamente,

C.C. Expediente

EC/JA/ig

J. Orla



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DRPM-SEIA-No. 005-19-04-2022

I. DATOS GENERALES

PROYECTO:	DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)		
PROMOTOR:	L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.		
CATEGORÍA:	III		
FECHA DE INSPECCIÓN	13 DE ABRIL 2022		
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.		
FECHA DE INFORME:	19 DE ABRIL 2022		
EXPEDIENTE DRPM:	DRPM-III-F-002-2022		
EXPEDIENTE DEIA:	DEIA-III-F-018-2022		
PARTICIPANTES	Marta Moreno	Mi Ambiente/DRPM/SAPB	
	Jazmín Mojica	Mi Ambiente/DEIORA	
	María De Gracia	Mi Ambiente/DEIORA	
	Remigio Almanza	Mi Ambiente/DRPM/SAPB	
	Jhoely Cuevas	Mi Ambiente/DRPM/SEIA	
	Maysiris Menchaca	Mi Ambiente/DRPM/SEIA	
	Leslie González	AMP	
	Franco Córdoba	Mi Ambiente/DRPM/SF	
	Gabriel Garrido	Mi Ambiente/DRPM	
	Samira Kiwan	Mi Ambiente/DICOMAR	
	Kira Sandoval	Mi Ambiente/DRPM/Sección Costas y Mares	
	Cinthia Farrugia	MUPA	
	Manuel González	ARAP	
	Razio Ramírez	ARAP	
	Leslie González	AMP	
	Juan De Dios Cedeño	MOP	
	Yasmina Mendoza	MOP	
	Aurora Sánchez	MIVIOT	
	Carmen Vargas	MIVIOT	
	Jazmín Valencia Solis	Promotora	
	Gianna Becerra	PLADES	

II. ANTECEDENTES

En fecha **05 de abril de 2022**, se recibe en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el **Memorando-DEIA-0191-0404-2022** de **04 de abril de 2022**; a través del cual la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, realiza envío del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**, promovido por la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**; con el objetivo que se envíen comentarios referentes al mismo.

En fecha **08 de abril de 2022**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió Memorando DRPM-SEIA-100-2022, dirigido a la Dirección de Costas y Mares; para que participen en la inspección técnica ocular a realizarse en fecha 13 de abril de 2022 al polígono propuesto para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**.

En fecha **08 de abril de 2022**, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite las notas DRPM-230-2022, DRPM-231-2022, DRPM-232-2022, DRPM-234-2022, DRPM-235-2022, DRPM-236-2022, DRPM-239-2022; a través de la cuales les extendió respectivamente la invitación a la participación de la inspección técnica ocular al área de desarrollo del proyecto a desarrollarse en fecha 31 de marzo 2021, a la Dirección de Gestión Ambiental y Social del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a la Dirección de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, a la Dirección de Investigación Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, a la Sub Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Dirección de la Autoridad de Turismo de Panamá y al Administrador del Canal de Panamá.

OBJETIVO

Evaluar si el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**; cumple con los siguientes aspectos:

- Si guarda correspondencia con los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos del área de desarrollo del proyecto.
- Si se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad.
- Si el Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, árcas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.

El Proyecto *Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)* se encuentra ubicado en la Calzada de Amador, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

El proyecto *Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)* cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades:

- Área marina seca
- Área de mantenimiento
- Área de estacionamientos
- Área para zonas de hospedaje
- Área de restaurantes
- Área para deportes extremos
- Área para deportes acuáticos
- Playa
- Áreas comerciales
- Oficinas
- Vialidad vehicular y peatonal

Cabe resaltar que estas actividades tendrán su propio EIA y no se incluyen en el alcance de este.

IV. DETALLES DE LA INSPECCIÓN

En fecha **13 de abril de 2022**, siendo las 09:00 a. m., llegamos al polígono propuesto para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR**

(AMADOR MARITIME DEVELOPMENT), con el objetivo de realizar inspección técnica ocular.

En el sitio fuimos atendidos por la señora Jazmín Valencia Solis, en representación de la sociedad promotora **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, se procedió a la presentación de cada participante, luego se les dio a saber el motivo de nuestra visita y seguidamente procedimos a realizar un recorrido en el área donde se desarrollará el proyecto.

Durante el recorrido efectuado, se realizaron actividades tales como: toma de fotografías, observación y verificación de aspectos físicos y biológicos propios de la zona; a fin de corroborar las descripciones indicadas en el documento presentado.



Imagen 1. Vista de la colindancia en el área del proyecto.

Imagen 2. Vista capturada a través de Google Earth que muestra la extensión del proyecto sobre la calzada.

OBSERVACIONES AL AMBIENTE FÍSICO:

UBICACIÓN:

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, en las coordenadas UTM-WGS84, ZONA 17:

Punto	Coordenadas UTM		Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	661757.43	985850.14	21	660449.78	987003.95
2	661747.01	986134.33	22	660578.46	986836.63
3	661811.73	986136.25	23	660633.43	986782.27
4	661759.11	987141.05	24	660681.08	986764.92
5	661114.46	987210.03	25	660698.98	986737.11
6	660902.23	987622.92	26	660700.00	986606.41
7	660729.11	988023.71	27	660725.50	986653.15
8	660652.85	988361.73	28	660878.03	986472.23
9	660482.50	988361.51	29	660984.44	986376.92
10	660576.15	987996.44	30	661005.86	986353.56
11	660731.48	987596.84	31	661092.05	986236.49
12	660931.37	987229.63	32	661178.75	986146.94
13	660220.27	987305.72	33	661204.82	986126.73
14	660326.65	987168.05	34	661230.90	986121.81
15	660360.71	987134.40	35	661247.24	986107.76
16	660380.60	987124.23	36	661260.63	986070.23
17	660413.71	987112.06	37	661480.35	985879.34
18	660429.97	987090.40	38	661527.92	985857.46

Fuente: EsIA presentado.

COLINDANTES:

Se constató que el área del proyecto se ubicará sobre parte de la Bahía de Panamá, en un área en colindancia con el Parque de Juegos de Amador, una Marina, otros terrenos concesionados y con vistas al Biomuseo.

Limita al Norte con la Bahía de Panamá (Viaducto Marino), al Sur con Isla Naos y el canal de navegación – sector Pacífico (Canal de Panamá), al Este con la Bahía de Panamá y al Oeste con el canal de navegación – sector Pacífico.

 <p>04/13/2022 9:24:31 a.m. 8.91533N 79.52957W Panamá Altitud:24.0m Velocidad:0.4km/h</p>	 <p>04/13/2022 10:03:07 a.m. 8.92683N 79.54089W Panamá Altitud:23.0m Velocidad:0.0km/h</p>
<p>Imagen 3: Punto de referencia del proyecto, bordeando el Parque de Juegos de Amador.</p>	<p>Imagen 4: Vista en dirección a Biomuseo, donde finalizará el proyecto.</p>
 <p>04/13/2022 10:03:11 a.m. 8.92684N 79.54090W Panamá Altitud:24.0m Velocidad:0.1km/h</p>	
<p>Imagen 5: Recorrido por la calzada que se verá directamente intervenida durante la fase constructiva.</p>	

OLORES: Al momento de la inspección no se percibieron olores.

OBSERVACIONES AL AMBIENTE BIOLÓGICO

FLORA: Al momento de la inspección se observó que no presenta flora dado que es un área intervenida, con excepción de presencia de gramínea y ciertas palmeras a orillas de la servidumbre de la calzada.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

- En el **contenido 5.4.2.1.1 Adecuación del campamento**, indicar si dentro del alcance del proyecto está contemplada (coordenadas) el sitio para dicho campamento, o si cuentan con los permisos, ya que el sitio indicado pertenece a empresas que han concesionada el área en su totalidad. De elegir otro sitio, anexar las coordenadas.
- En el **contenido 5.4.2.3. Relleno** se detalla que "...El material considerado para utilización en las actividades de relleno será obtenido de explotación submarina autorizada de cuatro zonas consideradas....", siendo un sitio de estos el Archipiélago de las Perlas; sin embargo, mediante Ley18 del 31 de mayo de 2007, donde se declara Zona Especial de Manejo Marino-Costero. Se les solicita verificar sitios de extracción de arena.
- En el **contenido 5.4.2.2 Dragado** se indica que "...Todo el volumen resultante de las actividades de dragado será removido del área y descargado en los puntos de vertido autorizados. El volumen total de dragado será de 69,500 m³..."; sin embargo, el primer sitio es un área situado en medio del mar, por lo que se solicita verificar sitio y presentar documentación de aprobación de sitio de disposición final (herramienta de gestión ambiental).
- En el **contenido 8.3.1.1 Descripción del proceso de convocatoria y participación ciudadana** se indica "... Se recogió información primaria a través de entrevistas a

(1) los responsables de instituciones/organizaciones (públicas y privadas) en el área que estuvieron a disposición, (2) los dueños y empleados de los comercios previamente identificados (restaurantes, hoteles entre otros) y (3) a los peatones y conductores de transportes que vienen frecuentando el área de influencia (ver resultados en Anexo 4, 5 y 6)...". Sin embargo, no se evidencia en el EsIA, la aplicación de las encuestas a las instituciones y autoridades del área. Se les solicita realizar técnicas de participación ciudadana (entrevistas o encuestas) a la comunidad o sitios que serán afectados directamente por la actividad del proyecto, como los son el Astillero Naval - Servicio Nacional Aeronaval, Muelle Stwards "Terminal Decal" (Aeronaval), Biomuseo y empresas con concesiones que cuenta con estudio de impacto ambiental aprobado. Presentar los resultados.

- En el **contenido 8.3.3 Reuniones Técnicas con Actores Claves**, se menciona que se realizó entrevista al Jefe de Seguridad del Biomuseo, además de una reunión con un Promotor Comunal de la Junta Comunal de Ancón (Sr. Leonardo Rettally); sin embargo, en anexo no se evidencia la realización de ninguno de los dos eventos. Por esta razón, se les solicita presentar la identificación de los actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros), como lo establece el Decreto 123 del 14 de agosto del 2009 en el Capítulo II del Plan de Participación Ciudadana.
- Dentro de la **Evaluación y análisis de Identificación de Impactos ambientales y Sociales Específicos**, en la identificación de cada impacto ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, es importante recalcar que se tendrán gran impacto visual en el área, ya que la zona es área de uso recreativa y turística, también modificación en el paisaje, impacto en el tráfico en su fase de construcción y operación, dado que las calles del Costway de Amador son estrechadas y cuentan con una vía para entrada y salida, también el aumento de polvo y ruido. Por consiguiente, se les solicita presentar un Plan Vial ante la autoridad competente ATT, también presentar rutas de movilización para los camiones y equipos que serán usados en la fase de construcción.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**, promovido por **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, se recomienda solicitar información complementaria a fin de esclarecer las observaciones indicadas en el presente informe y evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Itzel Del C. González T.
C.T. Idoneidad Nº 803


ITZEL GONZALEZ T.
Técnico Evaluador

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUNTA DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
IDONEIDAD: 2904-93-M08 *


JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección Evaluación de Impacto
Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MAESTRÍA EN CIENCIAS ECOLÓGICAS
IDONEIDAD: 2904-93-M08 *


ENRIQUE CASTILLO
Director Regional, encargado



101

Panamá, 20 de abril de 2022
NOTA DG-255-2022

M61/00/AC

Licenciado
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciado:

En atención a su Nota. DEIA-DEEIA-NC-0102-1804-1804-2022, de fecha 18 de abril de 2022, recibido en este despacho el día 19 de abril de 2022, tengo a bien informarle lo siguiente:

Según nuestras constancias registrales, la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., consta inscrita al Folio 155696678, y la misma a la fecha mantiene **estatus suspendido**.

Se remite certificado de personería jurídica de la sociedad L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A., donde se detalla lo anteriormente descrito.

Atentamente,


BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO
Director General

BAOC/sysn
Adj. Lo indicado.



RECEIPT

RECEIVED	MINISTERIO DE AMBIENTE
Por:	Attn: [Signature]
Fecha:	25/4/2022
Hora:	2:50 pm

Teléfono 501-6000 - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1560 Panamá, República de Panamá - www регистра-публичного.гоб.па

(1) los responsables de instituciones/organizaciones (públicas y privadas) en el área que estuvieron a disposición, (2) los dueños y empleados de los comercios previamente identificados (restaurantes, hoteles entre otros) y (3) a los peatones y conductores de transportes que vienen frecuentando el área de influencia (ver resultados en Anexo 4, 5 y 6)...". Sin embargo, no se evidencia en el EsIA, la aplicación de las encuestas a las instituciones y autoridades del área. Se les solicita realizar técnicas de participación ciudadana (entrevistas o encuestas) a la comunidad o sitios que serán afectados directamente por la actividad del proyecto, como los son el Astillero Naval - Servicio Nacional Aeronaval, Muelle Stwards "Terminal Decal" (Aeronaval), Biomuseo y empresas con concesiones que cuenta con estudio de impacto ambiental aprobado. Presentar los resultados.

- En el **contenido 8.3.3 Reuniones Técnicas con Actores Claves**, se menciona que se realizó entrevista al Jefe de Seguridad del Biomuseo, además de una reunión con un Promotor Comunal de la Junta Comunal de Ancón (Sr. Leonardo Rettally); sin embargo, en anexo no se evidencia la realización de ninguno de los dos eventos. Por esta razón, se les solicita presentar la identificación de los actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros), como lo establece el Decreto 123 del 14 de agosto del 2009 en el Capítulo II del Plan de Participación Ciudadana.
- Dentro de la **Evaluación y análisis de Identificación de Impactos ambientales y Sociales Específicos**, en la identificación de cada impacto ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, es importante recalcar que se tendrán gran impacto visual en el área, ya que la zona es área de uso recreativa y turística, también modificación en el paisaje, impacto en el tráfico en su fase de construcción y operación, dado que las calles del Costway de Amador son estrechadas y cuentan con una vía para entrada y salida, también el aumento de polvo y ruido. Por consiguiente, se les solicita presentar un Plan Vial ante la autoridad competente ATT, también presentar rutas de movilización para los camiones y equipos que serán usados en la fase de construcción.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**, promovido por **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, se recomienda solicitar información complementaria a fin de esclarecer las observaciones indicadas en el presente informe y evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Itzel Del C. González T.
C.T. Idoneidad N° 603

ITZEL GONZALEZ T.
Técnico Evaluador

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MOTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF M/ REC NAT.
IDONEIDAD, 2,904.93-MDE *

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección Evaluación de Impacto
Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MAESTRÍAS EN CIENCIAS ESPECIALES Y COM.
IDONEIDAD M/ REC NAT.

ENRIQUE CASTILLO

Director Regional, encargado



Registro Público de Panamá

ANOTACIÓN DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE AGENTE RESIDENTE 90 DÍAS

LA PRESENTE SOCIEDAD HA PERMANECIDO POR MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS SIN AGENTE RESIDENTE REGISTRADO DESDE LA RENUNCIA, REMOCIÓN O TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE SU ÚLTIMO AGENTE RESIDENTE REGISTRADO. POR TANTO, A TENOR DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 52 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, Y EN atención a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 905 de 20 septiembre de 2019 y la Ley 52 de 27 de febrero de 2016, el Registro Público procede a cambiar al "estatus suspendido" el presente folio mercantil; lo anterior dando cumplimiento y dejando constancia de los efectos jurídicos que ello implica, según lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 9 de la Ley 52 de 2016, que modificó el Artículo 318-A del Código Fiscal.

A saber los efectos jurídicos de la anotación de estatus suspendido en el presente folio, implican:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos corporativos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, esta podrá:

1. Hacer una solicitud de reactivación.
2. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra.
3. Continuar con procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 19 DE ABRIL DE 2022A LAS 2:49 P. M..



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1C494881-9124-4839-954F-C7675E0F43B0

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Panamá, 25 de abril de 2022
SAM-227-2022

μ6/RCPD

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-005-0404-2022, que remite para evaluación de esta unidad ambiental el Estudio de Impacto Ambiental DEIA-III-F-018-2022 denominado "DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT) que se proyecta desarrollar en la Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo promotor el L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A, le informamos que luego de solicitar evaluación a las áreas técnicas del Ministerio, recibimos los comentarios vertidos por la Dirección de Estudios y Diseños y la Oficina de Proyectos Especiales, a través de Nota DIDEDED-SD-397-22 y Memorando No. OPE-2022-04-0324, respectivamente, fechados ambos 22 de abril de los corrientes, por lo cual ampliamos la Nota SAM-184-2022 de fecha 11 de abril de 2022 entregada en su dirección el 12 de abril, adjuntando dichos informes.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

cc Ibrain E. Valderrama – Secretario General
Archivos

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Vielka</i>
Fecha:	<i>25/4/2022</i>
Hora:	<i>12:34</i>

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
PASEO ANDREWS, EDIFICIO 811, 4^{TO} PISO
TEL.: 507-9670



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

DIDED -D-403-22

Panamá, 25 de abril de 2022

Licenciada
VIELKA GARZOLA
Secretaría General - Sección Ambiental
E. S. D.

Licenciada Garzola:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN AMBIENTAL

Recibido por

Fecha

Dra. H. G. 25/04/2022 01:37 AM

Hemos recibido para nuestros comentarios, copia del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, Proyecto: "Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)" Cuyo promotor es: L.G.S. Panama Tourism Development, y sobre el cual le indicamos lo siguiente:

1. El Proyecto consiste en la construcción de un relleno en el Margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.
2. **"El objetivo del Relleno proyectado en una Zona de Mar"** es proporcionar una plataforma para la implementación de las estructuras en tierra, como edificios, estacionamientos, etc.,
3. El Proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development) se encuentra ubicado en la Calzada de Amador, en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
4. En el Estudio, se presenta un breve resumen de la descripción del proyecto, el área afectada, los principales impactos identificados y las medidas para mitigarlos.
5. El proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development) cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran.
6. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades : Áreas por desarrollar y a futuro, Marina Seca, Área de Mantenimiento, Área de Estacionamientos, Área para Zonas de Hospedaje, Área de Restaurantes, Área para Deportes Extremos y acuáticos, Playa, Áreas Comerciales y de Oficinas, Vialidad Vehicular y Peatonal, etc.
7. En cuanto a los aspectos del Ministerio de Obras Públicas, en el proyecto, se prevé un sistema de drenaje que consiste en tragantes en el lado interior de cada calzada; estos tragantes comunicarán con una caja y ésta, mediante tuberías, permitirá la salida del agua al mar. Este sistema se utilizará solo para la recogida de aguas pluviales.

8. El estudio, no menciona posibles afectaciones a la vía y estructuras existentes (ciclovía, aceras, estacionamientos, áreas verdes).

Desde el punto de vista técnico, no tenemos comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.

En caso que este proyecto, cuente con el aval de las instituciones competentes, el relleno no debe interferir con las descargas pluviales existentes ya sean naturales o propias de la calle (Calzada de Amador).

La servidumbre vial, se debe mantener libre de cualquier desarrollo, solo se permitirá para efectos de los accesos al proyecto.

Es importante indicar, que cualquier desarrollo que colinde con las servidumbres viales y pluviales, deberán de presentar los planos de Ingeniería al Ministerio de Obras Públicas para su revisión y aprobación.

Cualquier afectación a las vías colindantes al proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development), debe contemplar en sus alcances, su mantenimiento o reparación, de manera que quede en mejores o iguales condiciones.

Sin más por el momento.

Atentamente,



ING. ROLANDO LAY
Director Nacional de Estudios y Diseños

Oficina de Proyectos Especiales
Tel.: 507-9474 – 507-9412

MEMORANDO
Nº OPE-2022-04-0324

PARA: Licda. Vielka Garzola- Jefa de la Sección Ambiental

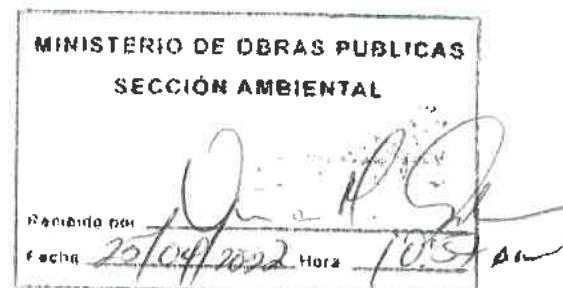
DE: Ing. Gilberto Marengo– Director de la Oficina de Proyectos Especiales.

ASUNTO: Informe de técnico sobre Desarrollo Marítimo Amador

FECHA: 22 de abril de 2022

Remitimos informe con comentarios de la Oficina de Proyectos Especiales sobre el Proyecto de Desarrollo Marítimo Amador (Amador Development).

AG/MC



Proyecto: Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)
Promotor: L.G.S. Panama Tourism Development S.A.

En concordancia en lo establecido en el Artículo 10, literal b, del decreto 123 del 14 de agosto de 2009, el cual dicta que las Unidades Ambientales Sectoriales, deben emitir el informe técnico fundamentado en el área de su competencia, sobre los Estudios de Impacto Ambiental Categorías II y III y remitirlo a la instancia correspondiente de la ANAM en el tiempo legalmente establecido, hacemos de su conocimiento nuestras observaciones referente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado “Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)”:

- El documento contempla en la fase de operación, posible impacto en el incremento del tránsito vehicular, lo cual consideramos disminuirá el periodo de vida útil para el cual fue diseñado la Ampliación de la Calzada de Amador y además produciría un incremento en el mantenimiento de la vía que actualmente gestiona y administra el MOP; sin embargo, el estudio no plantea medidas de mitigación o alternativas para mejorar el flujo vehicular en la zona, por lo tanto la sugerencia sería que el promotor evalúe y proponga una solución integral y que la infraestructura actual no vaya en detrimento y se convierta en obsoleta por el desarrollo de su proyecto.
- El documento no contempla la conexión entre el acceso al proyecto y la vía existente; por lo que, consideramos que se puede ver afectado el desarrollo paisajístico de la Calzada de Amador y su entorno marino costero, que mantiene el Ministerio de Obras Públicas
- El documento menciona un área de mantenimiento y marina seca (ver hoja de plano página 379) paralela a la vía existente; sin embargo, no aclara posibles afectaciones a la vía y parte de las estructuras (baños, ciclo vía, estacionamientos y áreas verdes). Se mencionó anteriormente, el promotor debería evaluar y proponer una solución integral tomando en consideración las afectaciones a futuro con la infraestructura actual a la cual el MOP gestiona y administra su mantenimiento.

Consideramos que la empresa que desarrollara el proyecto debe coordinar con el Ministerio de Obras Públicas y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR) del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier actividad que afecte la vialidad y/o los contratos de mantenimientos.


Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales - MOP

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

Panamá, 21 de abril de 2022

Nº 14.1204-059-2022

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayanes</i>
Fecha:	<i>25/4/2022</i>
Hora:	<i>10:43 am</i>

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a notas DEIA-DEEIA-UAS – 0055 - 2022, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos:

1. “DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)”

Expediente DEIA-III-F-018-2022.

Atentamente,


Arq. LOURDES DE LORE
Directora de Investigación Territorial



Adj. Lo Indicado.

LdeL/

**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

**INFORME DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL (E.I.A.)**

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO CITADO DEL ESTUDIO

1. **Nombre del Proyecto:**

“DESARROLLO MARITIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)”

Expediente: DEIA-III-F-018-2022.

2. **Localización del Proyecto:**

Se encuentra ubicado en el margen Este de la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

3. **Objetivo Directo del Proyecto:**

Es la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.

4. **Actividades Principales, Etapas y Monto del Proyecto:**

➤ **Etapa de planificación:** Elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, difusión del proyecto a través del plan de participación ciudadana, elaboración y aprobación de diseño final, tramitación de permisos pertinentes, ubicación de las fuentes de material pétreo y otras de suministro de materiales, ubicación de sitios de disposición de desechos y materiales sobrantes de la construcción, preparación de programa de trabajo.

➤ **Etapa de construcción:** Campamento (se utilizará el relleno existente frente al centro de Convenciones Figali que fue utilizado como campamento de obra de la Terminal de Cruceros de Isla Perico), tala y limpieza (remoción de capa vegetal, en su mayoría palmeras), dragado, relleno, construcción de utilidades, pavimentación calles de hormigón fundido in situ, muelles (se construirán 2 áreas de atraque, una para embarcaciones tipo velero y la otra para embarcaciones a motor), serán 172 puestos para embarcaciones.

➤ **Etapa de operación:** A ambos lados de la isla, estas marinas incluyen áreas de apoyo de yates, que cubre un aparcamiento centralizado, oficina de recepción y el club de yates, para servir a los yates privados y públicos, satisfacer las necesidades de los consumidores de alta gama para las actividades tales como ir al mar, pesca, ocio y deportes.

En medio de la cola de los delfines, operará un muelle para recibir ferris a futuro, los cuales ofrecerán tours por la Bahía de Panamá realizando paradas en sitios atractivos.

El tiempo de construcción de las obras del Proyecto es de 24 meses.

El monto total de la inversión es de B/. 553.7 millones de dólares.

5. **Nombre del Promotor del Proyecto:**
L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.
 6. **Nombre del Consultor que realiza el E.I.A.:**
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO S.A.
 7. **Síntesis de Características del Medio (Físico, Biótico y Socioeconómico):**
El área de influencia directa corresponde a área marina y relleno.
El área de influencia del proyecto se ubica dentro del corregimiento de Ancón, el cual pertenece administrativamente al distrito de Panamá. Limita al Norte con la Bahía de Panamá (Viaducto Marino), al Sur con Isla Naos y el canal de navegación – sector Pacífico (Canal de Panamá), al Este con la Bahía de Panamá y al Oeste con el canal de navegación – sector Pacífico. El documento señala que el área marina donde se desarrollará el proyecto se encuentra actualmente en trámites de concesión solicitados por el Promotor.
La vegetación plantada se encuentra representada, en su mayoría, por palmeras introducidas durante la arborización del proyecto de la ampliación. Estas palmeras presentan alturas de entre 6- 8 m en el proyecto y que, por lo general, pueden llegar a tener alturas de hasta 10 m.
 8. **Síntesis de Impactos Positivos y Negativos de Carácter Significativo:**
 - **Impactos negativos:** Alteración de la calidad del aire, aumento en los niveles de ruido, generación de malos olores, alteración de la calidad del agua, alteración del nivel de corrientes y mareas, cambio en la topografía de fondo, contaminación de sedimentos de fondo, contaminación del suelo, sedimentación, erosión, y socavación, compactación, vibración, cambios en la morfología costera, incremento en la fragmentación, perdida de deterioro de hábitats, perdida de cobertura vegetal, afectación de comunidades y hábitats bentónicos, perturbación de la fauna terrestre y acuática, deterioro vial, incremento del tránsito vehicular, incremento del tránsito marítimo, generación de molestias a la población, afectación por vectores, insectos y enfermedades, afectación a la salud de los trabajadores, alteración paisajística y calidad visual.
 - **Impactos positivos:** Generación de empleos, incremento de la economía local y regional, incremento de actividades turísticas, valoración de las tierras adyacentes.
 9. **Síntesis del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Participación ciudadana:**
Se presenta el Plan de Mitigación del proyecto que será realizado por medio de programas conformados por acciones y medidas para alcanzar el objetivo. Se identifica al promotor como ente responsable de la ejecución de las medidas, el monitoreo, cronograma de ejecución, plan de participación ciudadana, plan de prevención de riesgos, plan de Educación Ambiental, plan de contingencia.
- B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**
- En el documento se indica que el proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development) cubre 50 hectáreas que serán llenadas siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran.

- Se menciona que el relleno será utilizado para un Plan Maestro de desarrollo Marítimo en Amador. Como se señala en el documento, “el objetivo del relleno es proporcionar una plataforma para la implementación de las estructuras en tierra, como edificios, estacionamientos, etc”.
- El área de influencia directa del proyecto en estudio “comprende una superficie aproximada de 156.24 ha, definida por área acuática y terrestre. El área acuática corresponde al Océano Pacífico con una superficie de 146.44 ha y el área terrestre está conformada por el relleno frente a Figali Convention Center, donde se plantea ubicar el campamento de obra del proyecto, área que tiene una superficie aproximada de 9.8 ha”.

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Toda edificación que se vaya a construir deberá contar con un uso de suelo y para que este uso de suelo se le otorgue, deberá contar con un número de folio real o finca.

Aurora H. Sanchez V.
Ing. Agr. M. Sc Aurora H. Sanchez.
Unidad Ambiental Sectorial
20 de abril de 2022
a/s



Lourdes de Loré
Vo. Bo. Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial

DIRECCION FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

Memorando
DIFOR -237-2022

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: Victor Francisco Cadavid
Director Forestal



Asunto: Comentarios técnicos sobre EsIA "Desarrollo Marítimo Amador."

Fecha: 20 de Abril de 2022

En atención a memorando-DEEIA-0191-0404-2022, le remitimos comentarios técnicos sobre estudio de Impacto Ambiental Categoría II "DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR", a desarrollarse en corregimiento de Ancón, distrito y provincia de panamá. Cuyo promotor es, L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Atentamente,

adj. Comentarios técnicos

VFC/JLhd



DIRECCION FORESTAL
Departamento de patrimonio forestal

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	20 DE ABRIL DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	DESARROLLO MARITIMO AMADOR
PROMOTOR:	L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ANCON EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA.

De acuerdo al EsIA enviado para su revisión del tema biológico (forestal), por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental, el objetivo principal del proyecto es la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.

La Calzada de Amador es una de las áreas turísticas más visitadas del país por su atractivo paisajístico, capacidad para realizar actividades deportivas y de recreación en general. Actualmente, debido a la reciente ampliación y reacondicionamiento de la Calzada, miles de personas visitan el sitio diariamente y se concentran en áreas específicas, como el parque de juegos. Con la construcción de la nueva Terminal de Cruceros, es evidente la necesidad de incluir más áreas recreativas, deportivas, comerciales y de alojamiento en este sitio para incentivar la explotación del sitio y la atracción de turistas y visitantes nacionales. El Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de Amador, elaborado en 1996, formuló una serie de estudios entre los que se encuentran un Plan Maestro, estudios de ingeniería y arquitectura, además de planes viales, costanero y de comercialización. Su principal enfoque fue el desarrollo de actividades turísticas y recreativas, en particular, hoteles 5 estrellas, centros comerciales, restaurantes, puertos de cruceros, marinas, casinos y otras actividades relacionadas con el turismo. Este proyecto conllevará beneficios socio-económicos mediante la generación de empleos directos e indirectos, al mismo tiempo impulsará la economía del país, debido a que será una entrada directa de turismo e inversión marítima al país.

DETALLES DEL AMBIENTE BIOLÓGICO (FLORA)

la vegetación del área del proyecto está definida por palmeras plantadas al borde de la Calzada de Amador para el proyecto de ampliación. Estas palmeras pertenecen a la especie *Wodyetia bifurcata*, las cuales presentan alturas de entre 6- 8 m en el proyecto y que, por lo general, pueden llegar a tener alturas de hasta 10 m. Su diámetro de tronco a la altura del pecho (DAP) no supera los 15 cm.

Cabe mencionar que no será necesaria la tala de todas estas palmeras, únicamente de las que se encuentren sobre los futuros accesos a la isla. Durante la fase de planificación, antes de iniciar cualquier actividad de tala, se realizará el pago de la indemnización ecológica para la obtención del permiso de tala de los árboles estrictamente necesarios y se presentará un Plan de Reforestación para la aprobación del Ministerio de Ambiente.

Se puede mencionar entonces como especies exóticas aquellas que han sido introducidas al país intencional o accidentalmente, y que han logrado colonizar y adaptarse a las condiciones locales.

El Área de Influencia Directa (AID) se define como el área sobre la cual se pueden dar impactos directos de las acciones de un Proyecto, obra o actividad y un impacto directo es aquel impacto ambiental primario de una acción humana que ocurre al mismo tiempo y en el mismo lugar. En este contexto, el AID comprende una superficie aproximada de 156.24 ha, definida por área acuática y terrestre. El área acuática corresponde al Océano Pacífico con una superficie de 146.44 ha y el área terrestre está conformada por el relleno frente a Figali Convention Center, donde se plantea ubicar el campamento del proyecto, con 9.8 ha.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Con vista a lo señalado en el estudio podemos indicar lo siguiente: la Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada contempla un uso racional de los recursos; la Dirección Forestal considera viable continuar el trámite del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.

Para ello, el promotor deberá mantener los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto. Con base en este criterio, la dirección regional correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo el fiel cumplimiento de las medidas de protección y conservación por parte del promotor de la obra.

CONCLUSION

Con vista a lo actuado, consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal.

Revisado Por:

Noé Durango V.

Idoneidad N° 4,634.02

ND/



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NOE DURANGO VELASQUEZ
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,634-02-M140*

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>ESTADO SOBERANO LIBRE Y SOBERANA</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sauvaj</i>
Fecha:	<i>21/4/2022</i>
Hora:	<i>3:05 pm.</i>

REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE CULTURA

Panamá, 20 de abril de 2022
MC-DNPC-PCE-N-No.295-2022



Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III titulado "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", No. de expediente DEIA-III-F-018-2022, proyecto a realizarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

El objetivo del proyecto es la construcción de un relleno de 50 hectáreas en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre éste, en el marco de un Plan Maestro, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros; tendrá la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran, la distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m (Págs. 9 y 10 del EsIA).

Para la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. El estudio arqueológico, dada las características del proyecto, se enfocó en la protección del Patrimonio Cultural Subacuático aplicando la siguiente metodología: La búsqueda de documentación histórica, antropológica y arqueológica y, una prospección arqueológica mediante técnica geofísica, en este caso utilizaron la batimetría del área de influencia del proyecto.

MC-DNPC-PCE-N-No.295-2022 de 20/04/2022
Página 1 de 2

PH Tula, Vía España con Vía Argentina, Bella Vista, Panamá-Panamá. Tel. (+507) 501-4000

 @miculturapma | www.micultura.gob.pa | www.bicentenariopma.com



El resultado de la batimetría ubicó perturbaciones en el fondo del lecho marino sobre el cual se podría interpretar “un hallazgo” en las coordenadas UTM 17P 66116913 / 98655315 (Pág. 35 del estudio arqueológico).

No obstante, al informe arqueológico le falta información necesaria para su evaluación de acuerdo a lo establecido en la **Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008**, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas” y se detalla a continuación:

1. Incluir información de la prospección geofísica realizada enfocada al Patrimonio Cultural Subacuático:
 - Explicar las técnicas empleadas en el levantamiento batimétrico y cómo los instrumentos utilizados ayudan a detectar el Patrimonio Cultural Subacuático.
 - Marcar en el mapa batimétrico realizado las anomalías detectadas y el “hallazgo” identificado que se menciona en el estudio. Colocar leyenda.
 - Interpretación de la data del levantamiento batimétrico enfocada al Patrimonio Cultural Subacuático.
 - Anexar imágenes de la batimetría del lecho marino del proyecto donde se observe las anomalías detectadas y el hallazgo identificado.
 - En el acápite 8.4 sitios históricos, arqueológicos declarados del estudio ambiental (Pág. 232-240) se menciona la inmersión para la identificación de un naufragio. Sin embargo, en el informe arqueológico no aparece esta información. Por tal razón, aclarar si la inmersión lo hicieron con la participación del arqueólogo, de ser cierto, incluir los resultados obtenidos.

Por otra parte, en atención a los **Artículos 149, 153 y 155 de la Sección 5ª Paisaje Cultural de la Ley 175 del 3 de noviembre de 2020, General de Cultura**, la construcción del proyecto y las actividades a desarrollar a futuro tienen un impacto al “Paisaje Cultural” del área de Amador y sus elementos.

Es importante que en el análisis de este proyecto se evalúe el impacto al Paisaje Cultural del área de Amador en su conjunto y entorno, tomando a consideración los instrumentos legales existentes:

- Plan Local de Ordenamiento Territorial (**PLOT**); normativa 8.4 suelo de protección **TOMO-2-ANEXO-3-Plan Local Propuesto, Clase 3- Suelo**

MC-DNPC-PCE-N-№.295-2022 de 20/04/2022

Página 2 de 3

PH Tula, Vía España con Vía Argentina, Bella Vista, Panamá-Panamá. Tel. (+507) 501-4000

 @miculturapma | www.micultura.gob.pa | www.bicentenariopma.com

de Protección Ambiental, pág. 104, Acuerdo Municipal N°61 de 30 de marzo de 2021, que a la letra dice:

"CLASE: 3-SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se corresponde con el suelo de protección ambiental, y está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, paisajísticos y culturales, entre otros, y la existencia de limitaciones derivadas de la protección ambiental, o cualesquiera otras establecidas por la leyes correspondientes o, justificadamente, por los instrumentos de planificación metropolitana, local y/o parcial."

- **Artículos 149, 153 y 155 de la Sección 5^a Paisaje Cultural de la Ley 175 del 3 de noviembre de 2020, General de Cultura**, donde se define el paisaje cultural panameño, de su integración, se establecen sus categorías, su protección, gestión y ordenamiento.

Por consiguiente, quedamos a la espera de la información solicitada del estudio arqueológico para su evaluación, al igual que se valore lo concerniente a las normativas de protección del Paisaje Cultural para el área de Amador.

Atentamente,


 Lcda. Linette Monterejo
 Directora Nacional de Patrimonio Cultural
 Ministerio de Cultura



LM/yg

MC-DNPC-PCE-N-No.295-2022 de 20/04//2022
 Página 3 de 3

PH Tula, Via España con Vía Argentina, Bella Vista, Panamá-Panamá. Tel. (+507) 501-4000

[f](#) [o](#) [t](#) [d](#) [e](#) [m](#) @miculturapma | www.micultura.gob.pa | www.bicentenariopma.com



**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
UNIDAD AMBIENTAL**

Panamá, 21 de abril del 2022
UAS-007-2022

Licenciada
Ana Lilia Castillero
Jefa de Evaluación de Estudios de
Impacto Ambiental -
Ministerio de Ambiente
Ciudad -

Licenciada Castillero:

En atención a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022**, referente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría III titulado "**DESARROLLO MARITIMO AMADOR (AMADOR MARTIME DEVELOPMENT)**", a desarrollarse en La Calzada de Amador, corregimiento de Ancón distrito de Panamá, provincia de Panamá, hemos analizado el presente documento por lo que tenemos a bien informarle lo siguiente:

Nuestra evaluación, se circumscribe a lo que menciona el objetivo del proyecto que es la construcción de un relleno en el margen este de la Calzada de Amador y se hará desde el punto de vista de las competencias de la Autoridad Marítima de Panamá. Hacemos esta aclaración, debido a que en este estudio se mencionan aspectos que pertenecen a los desarrollos futuros y que no son objeto de esta evaluación.

Dentro de ese EsIA se presentan las actividades de relleno y a su vez las de dragado, situación que nos lleva a solicitarle, a MIAMBIENTE, una aclaración sobre si estas dos actividades pueden ser presentadas en un solo estudio de impacto ambiental o si cada uno necesita de un estudio por separado, ya que se trata de actividades diferentes.

Conocido esto, les presentamos nuestros comentarios y nuestras interrogantes:

- En qué área dentro del proyecto se dispondrá del sitio para el lavado de herramientas y equipo a utilizar en la etapa de construcción.
- Qué medidas serán implementadas en caso accidental de derrames, vertimientos y descargas en las fases de construcción
- Teniendo en cuenta que el equipo y las maquinarias requieren de combustible. ¿Cuál será la metodología de abastecimiento, mediante una estación de combustible u otra forma?

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por _____	Sauvage
Fecha _____	21/04/2022
Hora: _____	1:58 pm.

- A que distancia de la costa están ubicados los sitios de almacenamiento de productos inflamables, solventes y combustible.
- En la página 011, párrafo 2.2.2.4 Relleno dice: el proyecto demanda 1, 200,000 metros cúbicos de arena; y en la pág. 070 dice: que el proyecto demanda 4,583,110 metros cúbicos de arena. Definir cuál será la demanda de arena utilizada en el proyecto.
- Donde estarán ubicados dentro del proyecto los sitios para el almacenamiento temporal de materiales de construcción.
- En la página 011, párrafo 2.2.2.3 Dragado dice: Las áreas donde se construirán el relleno y para los canales de acceso a las marinas y al interior de la isla, deberán ser dragadas a 2 m de profundidad y en la pág. 068, párrafo 5.4.2.2 del mismo proyecto dice: Las áreas donde se construirán el relleno y para los canales de acceso a las marinas y al interior de la isla deberán ser dragadas hasta el nivel -4 m (MLWS). Cuál será el nivel real a dragar.
- Definir cuál es la categoría del EslA del Proyecto Desarrollo Marítimo Amador, ya que en el plan de participación ciudadana (encuestas) que aparece en el estudio se refleja que es categoría II. Pag. 429 – 557.
- En los aspectos oceanográficos, es necesario mencionar, que los estudios presentados en este proyecto no son estudios levantados en campo(*in situ*), por lo que solo pueden ser mostrados como referencia y no como estudios propios para este proyecto, este proyecto debe realizar sus propios estudios Oceanográficos/Hidrográficos y ser comparados con los estudios que presentan como referencia.
- Mencionar que empresa realizó los estudios Oceanográficos/Hidrográficos, la metodología de levantamiento y si la misma cuenta con personal idóneo.
- **En el punto 2.2.2 en la fase de construcción en el párrafo de Campamento manifiesta:**
 - Esta actividad consiste en la ubicación, construcción o renta de instalaciones temporales próximas al sitio de obra y la operación de dichas instalaciones durante el tiempo previsto para la fase de construcción.
Para la instalación del campamento de obra, se considera pertinente utilizar el relleno existente frente a Centro de Convenciones Figali, puesto que el sitio se encuentra muy intervenido y con los impactos dados por haberse utilizado como campamento de obra de la Terminal de Cruceros de Isla Perico. Al tratarse de dos proyectos diferentes, es necesario que se aclare si este lugar esta incluido dentro de la evaluación ambiental de este estudio.

- Debido a que se contempla mantenimiento y limpieza de los equipos a utilizar y por su cercanía a el mar, la empresa debe hacer de manifiesto un Plan de Contingencia ante posibles derrames de hidrocarburos, aceites y materiales peligroso durante la ejecución del proyecto.
- Teniendo en cuenta que en el proyecto se tiene contemplado el uso de cemento y concreto, la empresa debe señalar las medidas ambientales de prevención ante un posible derrame de cemento o concreto al mar.

Atentamente,



ARNULFO SANCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental

AS/dv/jdg/rg

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

MEMORANDO
No. DSH – 0345-2022

M6/10/AC

Para: DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: VICTORIA HURTADO
Directora de Seguridad Hídrica

Asunto: Envío del Informe de Evaluación del EIA, Categoría III, del proyecto
DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)

Fecha: 12 de abril de 2022



En respuesta a su **MEMORANDO DEEIA-0191-0404-2022**, referente a la evaluación de EIA del proyecto, Categoría III, titulado “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**” a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

La Dirección de Seguridad Hídrica remite **Informe Técnico Nº DSH-029-2022** de 12 de abril de 2022, con recomendaciones a considerar referente a los recursos hídricos descritos en el EIA.

Atentamente,

VH/EH/NK
H/C

RECEIVED
Por: *[Signature]*
Fecha: *20/4/2022*
Hora: *12:00 pm*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855, ext. 6868

www.mambiente.gob.pa

INFORME TÉCNICO No. DSH-029-2022

De Evaluación del EIA del proyecto denominado
"DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)"

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT), Categoría III.
Nombre del promotor:	L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A.
Fecha del Informe:	12 de abril de 2022
Ubicación del proyecto:	Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Se utilizará el fondo del mar

OBJETIVO

Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)" dentro de la competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la construcción de un relleno de fondo marino en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.

El relleno cubre 50 hectáreas, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090 m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750 m. El proyecto contará con las siguientes áreas: Área marina seca de 5.5 ha; Área de mantenimiento de 4.3 ha; Área de estacionamientos de 1.3 ha; Área para zonas de hospedaje de 9.8 ha; Área de restaurantes de 2.6 ha; Área para deportes extremos de 4.4 ha; Área para deportes acuáticos de 5.2 ha; Playa de 2.8 ha; Áreas comerciales de 3.5 ha; Oficinas de 2.4 ha; Vialidad vehicular y peatonal de 8.2 ha.

DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS BAJO ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

En el área de influencia del Proyecto no se localizan fuentes superficiales de agua dulce, ya que se desarrollará en aguas marino-costeras, Pag.131 del EIA.

En la página 11 del EIA señalan que "El relleno se realizará mediante un relleno hidráulico de arena; una mezcla de agua y arena se bombea a la zona entre el revestimiento y la tierra, con el fin de crear un área de recuperación de tierra".

El agua necesaria para suprir las necesidades de los trabajadores, así como la requerida para los diferentes trabajos, se obtendrá de la red de abastecimiento local existente en el área (IDAAN). Para ello, en caso de no existir una conexión con dicha red, como parte del Proyecto se contemplan los trabajos requeridos para la interconexión con la red de suministro existente, Pág. 87 del EIA.

ANALISIS TÉCNICO

Según indicado en el EIA y el mapa generado por el Departamento de Recursos Hídricos, dentro del área de influencia del proyecto no se localizan fuentes hídricas superficiales de agua dulce tales como ríos, quebradas u otros, debido a que el proyecto se construirá sobre el relleno del fondo del mar, (ver mapa adjunto).

Durante la construcción del relleno se utilizará el agua del mar para bombear la arena a la zona de relleno. Para hacer el uso de agua en el proceso de construcción, el promotor deberá obtener los permisos correspondientes.

CONCLUSIONES

Según indicado en el estudio de impacto y el mapa elaborado por el Departamento de Seguridad Hídrica, el desarrollo del proyecto no afectará las fuentes hídricas de agua dulce tales como ríos, quebradas u otros, sin embargo implicará el uso de agua del mar, actividad que requiere trámite de los permisos correspondientes en el Ministerio de Ambiente.

RECOMENDACIONES

- Indicar al promotor que debe cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 "Sobre Uso de las Aguas".
- Señalar al promotor que previo inicio de los trabajos de construcción del relleno, debe realizar trámite en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente para obtener los permisos para utilizar el agua del mar, según indica el Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de junio de 1973 "Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua"

Elaborado por:

Nina Kalinina

Técnico(a) de Departamento
de Recursos Hídricos

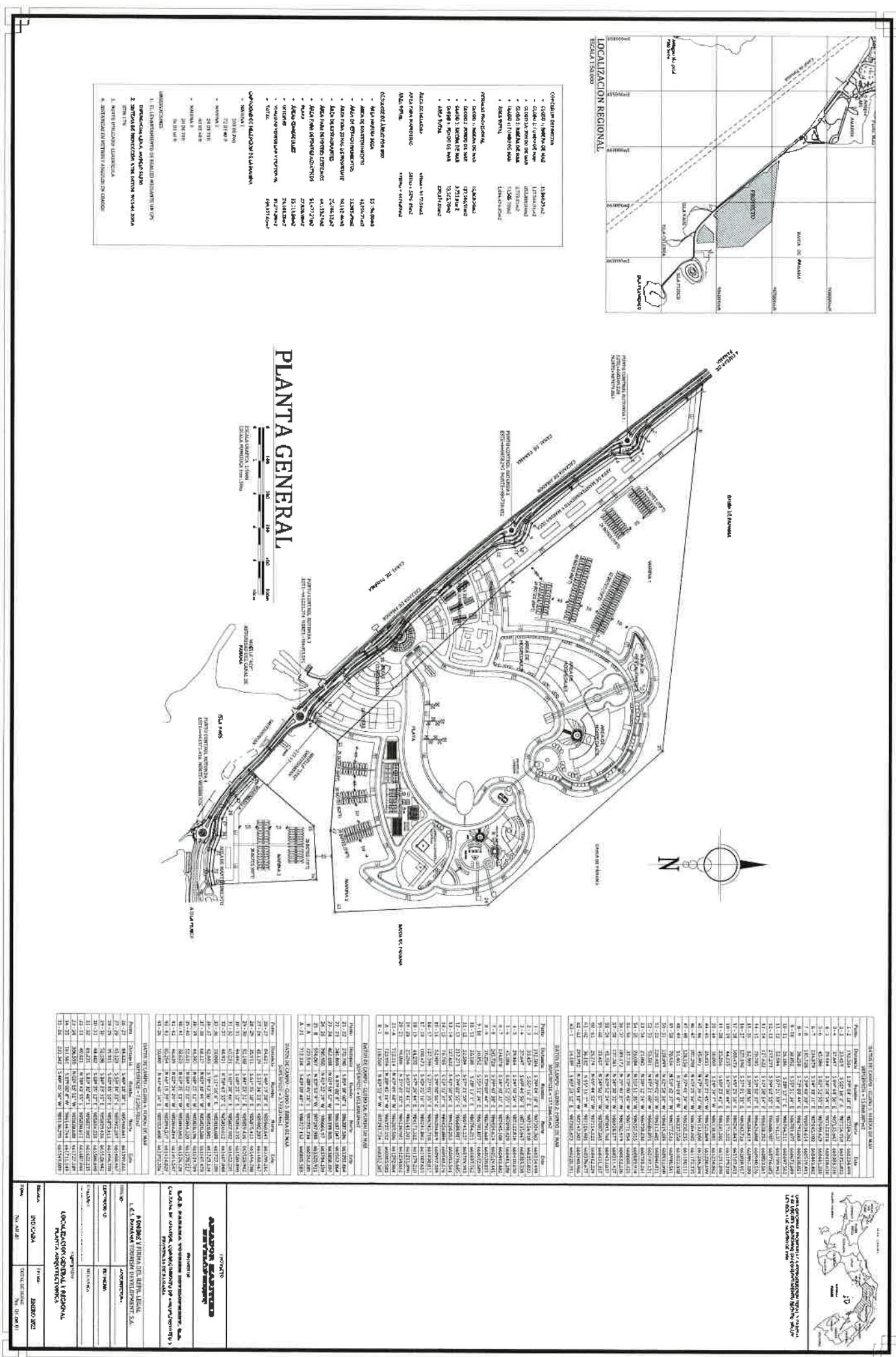


Visto Bueno:

Emet Herrera

Jefe(a) de Departamento
de Recursos Hídricos







Localización Regional



Escala 1:25,000

Metros
0 250 500

Proyección Universal Transverso Mercator
Elipsode Clarke 1866
Datum WGS84
Zona Norte 17

Leyenda

- Drenaje25k
- Área Influencia directa (agua)
- Área Influencia directa (tierra)
- Área Influencia indirecta



18 de abril de 2022

2022EsIA058

Licenciada
Analilia Castillero
 Departamento de Evaluación de
 Estudio de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)
 E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

Respondemos a su nota N°DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022, solicitando los comentarios de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)”, cuyo promotor es L.G.S. Panama Tourism Development, S.A., a desarrollarse en la Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá y provincia de Panamá.

Al respecto, después de verificar las coordenadas suministradas en el mencionado estudio detallando las Áreas de Impacto Directo e Indirecto, le indicamos que el proyecto se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, sin embargo parte del proyecto se encuentra dentro del área de los límites identificados como de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá, por lo que los responsables del proyecto deberán tramitar este permiso antes de continuar con el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

De tener alguna pregunta al respecto, sírvase comunicarse con el licenciado Angel Ureña, Gerente de la Sección de Políticas y Evaluación Ambiental a la línea telefónica 276-2830 o a su correo electrónico aurena@pancanal.com.

Atentamente,

L. Karina Vergara Pinto
 Gerente (encargada) de Políticas
 y Protección Ambiental

Autoridad del Canal de Panamá
 Balboa, Ancón, Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayres
Fecha:	18/4/2022
Hora:	2:29 pm

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 18 de abril de 2022
DEIA-DEEIA- NC-0102-1804-2022

Licenciado
Bayardo Antonio Ortega Carrillo
Director General
Registro Público de Panamá
E.S.D.

Respetado Licenciado Ortega:

En seguimiento al proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría III denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", promovido por la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, inscrita en el Registro Público mediante el Folio N°. 155696678, cuyo representante legal es el señor Christian Peter Schroeter, tenemos a bien solicitarle, estatus legal de la persona jurídica antes descrita.

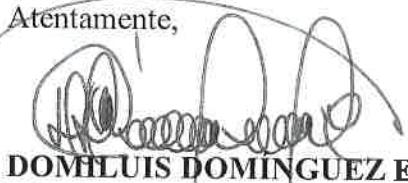
Lo anterior, responde a que, luego de verificar los datos concernientes de la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, en la página web de la institución bajo su cargo, se evidencia que la misma presenta un estatus de suspensión por falta de Agente Residente, enunciando lo siguiente:

"...A saber los efectos jurídicos de la anotación de estatus suspendido, en el presente folio, implican:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica..."

Para mayor información contactar al teléfono 500-0838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ro/ac/mdg
ro Ac mly



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa



**(MERCANTIL) FOLIO N° 155696678 - ANOTACIÓN
INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 6**

ANOTACIÓN DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE AGENTE RESIDENTE 90 DÍAS

LA PRESENTE SOCIEDAD HA PERMANECIDO POR MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS SIN AGENTE RESIDENTE REGISTRADO DESDE LA RENUNCIA, REMOCIÓN O TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE SU ÚLTIMO AGENTE RESIDENTE REGISTRADO. POR TANTO, A TENOR DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 52 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, Y EN atención a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 905 de 20 septiembre de 2019 y la Ley 52 de 27 de febrero de 2016, el Registro Público procede a cambiar al "estatus suspendido" el presente folio mercantil; lo anterior dando cumplimiento y dejando constancia de los efectos jurídicos que ello implica, según lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 9 de la Ley 52 de 2016, que modificó el Artículo 318-A del Código Fiscal.

A saber los efectos jurídicos de la anotación de estatus suspendido en el presente folio, implican:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos corporativos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, esta podrá:

1. Hacer una solicitud de reactivación.
2. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra.

Continuar con procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.

ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO PRACTICADO EN LA ENTRADA 131151/2022 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 04/04/2022 A LAS 11:04 A. M.

LOS DERECHOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO ASCIENDEN A



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 872C6BD5-20F2-45BF-A591-4FD62251E599

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 016-2022

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	“Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)”	Categoría:	III
Promotor:	L.G.S. Panama Tourism Development, S.A.		
Representante Legal:	Christian Peter Schroeter		
Localización del Proyecto:	Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, y provincia de Panamá.		
Fecha de inspección:	13 de abril de 2022		
Fecha del Informe:	18 de abril de 2022		
Participantes:	Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) Autoridad Marítima de Panamá (AMP) Ministerio de Obras Públicas (MOP) Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Municipio de Panamá (MUPA) Consultor - Planeamiento y Desarrollo S.A. (PLADES) Representante de la empresa promotora		
	*Nota: las firmas de los participantes están contenidas en la lista adjunta al presente informe.		

II. OBJETIVO

- Realizar recorrido en el área donde se propone desarrollar el proyecto, verificar su ubicación y describir las características observadas en campo.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros. El desarrollo cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades: área marina seca, área de mantenimiento, área de estacionamientos, área para zonas de hospedaje, área de restaurantes, área para deportes extremos, área para deportes acuáticos, playa, áreas comerciales, oficinas, vialidad vehicular y peatonal.

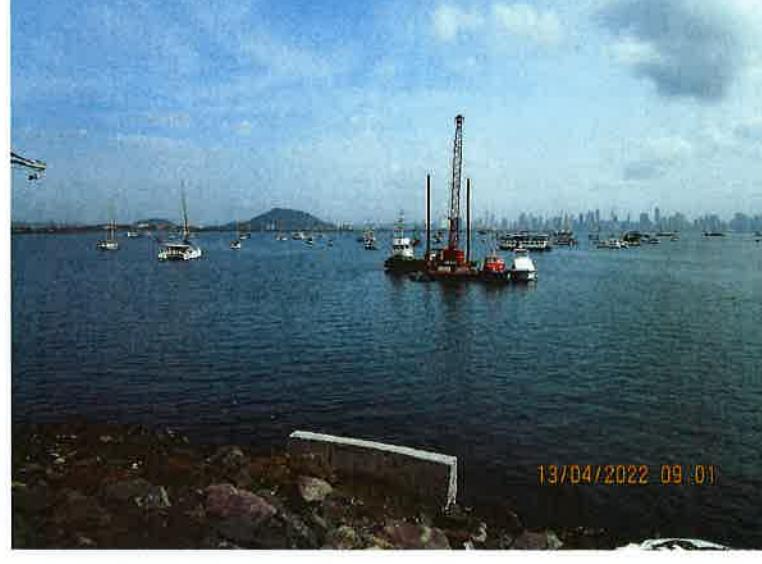
IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

El miércoles 13 de abril de 2022, aproximadamente a las 9:15 a.m., se da inicio a la inspección en el área propuesta para el desarrollo del proyecto, en conjunto con personal técnico de la Dirección Regional Panamá Metropolitana, Dirección de Costas y Mares; UAS del MIVIOT, ARAP, AMP, MOP, Municipio de Panamá, Consultora Ambiental y representante de la promotora. Previo al recorrido del área propuesta a desarrollar, por parte de la empresa promotora exponen una síntesis de lo que abarca el proyecto y los participantes realizaron algunas preguntas. Se tomaron coordenadas de referencia y evidencia fotográficas del recorrido, culminando a las 10:25 am.

V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- La inspección se inició en el punto de encuentro cerca del parque de juegos, el cual se encuentra adyacente al Puerto Muelle Isla Perico, donde en primera instancia, la representante de la consultora ambiental realizó una breve descripción del proyecto, especificando que éste sólo abarca las obras del relleno y áreas donde se establecerán las marinas. Además, señaló que para los futuros desarrollos que se den sobre el relleno, deberán contar con su instrumento de gestión ambiental correspondiente, y el relleno se va a realizar hasta el mismo nivel que mantiene el Causeway de Amador (vía principal), 7 metros aproximadamente (ver fotos 1 y 2).
- Se observó que el área que se pretende llenar, actualmente es usada como fondeadero por distintas embarcaciones (yates, lanchas, veleros, botes, barcas, entre otras), y se le consultó a la representante de la AMP, qué pasaría con ellos, en respuesta indicó que los mismos se reorganizarían hacia otras áreas y que ellos no son usuarios de AMP y que la AMP no mantiene boyas para fondear en esta zona (ver fotos 3, 4 y 5).
- Se observó que en la parte sureste del polígono que se pretende desarrollar, está anclada una barcaza que pertenece a la empresa Stward Agency, Inc, la cual mantiene un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para el proyecto Uso de fondo de Mar y Acceso terrestre en Calzada de Amador, aprobado mediante Resolución N° 065 de 23 de marzo de 2017. Adyacente a esta zona está ubicado el Puerto Muelle Isla Perico de la Autoridad Marítima de Panamá y las instalaciones del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN). Respecto a esto, se preguntó a la consultora si estos usuarios del área fueron considerados en la participación ciudadana que se realizó en la elaboración del EsIA y nos indicó que no fueron consultados. (ver fotos 6, 7, 8 y 9).
- Funcionarios de la ARAP, consultaron sobre el área donde se dispondría el material dragado, y con quién están haciendo el trámite, y la consultora señaló que sería en un área de vertido de dragado de la Autoridad del Canal de Panamá, ubicada a 12 kilómetros del proyecto que es de la Autoridad del Canal de Panamá, pero que aún no se ha iniciado trámite para su uso. Ante este planteamiento, la ARAP señaló que es área de bastante actividad pesquera, además que en el estudio no fue incluida la metodología de la disposición del material dragado.
También consultaron sobre las áreas donde se extraería la arena que se requiere para el relleno, y la consultora respondió que en el EsIA señalan que se obtendría de proveedores autorizados.
- Otros de los puntos consultados, era conocer si el área que indica el estudio, que será destinada para el campamento, está incluida en la certificación que emitió la AMP sobre una superficie de 108 hectáreas solicitadas por el promotor, ya que tenemos conocimiento que esta superficie es ocupada por otros proyectos. Ante este planteamiento la AMP señaló que ésta área no está incluida en la superficie que establece la certificación emitida por esta institución, y que la empresa promotora no ha solicitado a la AMP concesión de esta área. Además, indicó que actualmente dicha área es ocupada por el Consorcio Cuarto Puente, Canal Chipping, ININCO y proyectos del MOP.
La señora Jazmín Valencia, representante por parte de la empresa promotora indicó que esta área no será utilizada para el desarrollo del proyecto, por lo anterior, la misma no fue inspeccionada.
- Dentro del área de influencia directa del proyecto, se encuentra ubicado un muelle que pertenece al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Panamá. La consultora señaló que éste conservará y mantendrá su acceso.
- La inspección se realizó recorriendo la Calzada de Amador, partiendo desde el parque de juegos ubicado al sureste hasta la rotonda que se encuentra próxima al Biomuseo o Museo de la Biodiversidad, sin acceder a la zona marina que pretende ser rellenada (ver fotos 10, 11 y 12).

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
661684 m E 985819 m N	 <p>13/04/2022 09:05</p>
661684 m E 985819 m N	 <p>13/04/2022 09:10</p>
661690 m E 985815 m N	 <p>13/04/2022 09:01</p>



661690 m E
985815 m N

Foto 4.



Foto 5.

Fotos 3, 4 y 5. Vista del área que se propone rellenar, la cual es usada como fondeadero por distintas embarcaciones.

661832 m E
985889 m N



Foto 6.

661684 m E
985814 m N

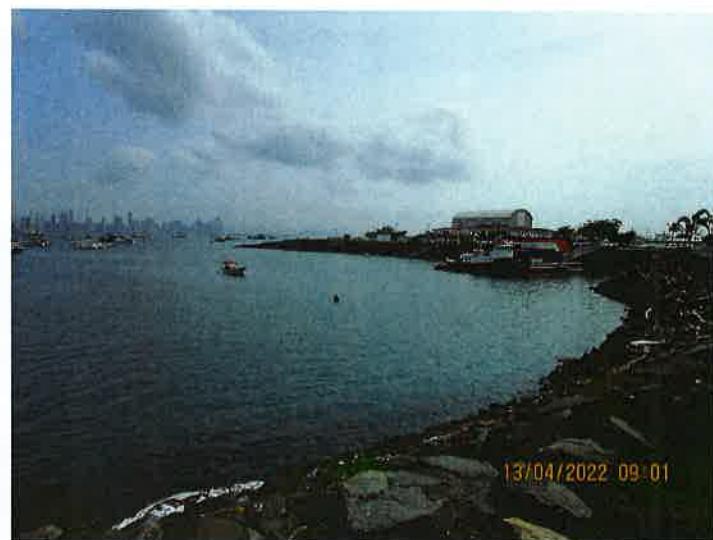


Foto 7.

Foto 6 y 7. Área ocupada por la bareaza que pertenece a la empresa Steward Agency, Inc.

661832 m E
985939 m N



Foto 8.

661832 m E
985939 m N



Foto 9.

Foto 8 y 9. Instalaciones del Puerto Muelle Isla Perico de la Autoridad Marítima de Panamá

660425 m E
987085 m N



Foto 10.

660189 m E
987334 m N



Foto 11.

660166 m E
987366 m N



Foto 12.

Fotos 10, 11 y 12. Finalización del recorrido de la inspección hasta el área próxima al Biomuseo o Museo de la Biodiversidad.

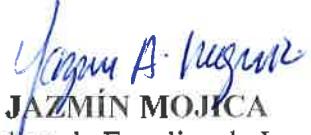
VIII. CONCLUSIONES

- El área donde se propone desarrollar el relleno y marina es utilizada como fondeadero para las embarcaciones.
- El área que señala el EsIA que sería destinada para el campamento, no fue visitada debido a que la representante por parte del promotor indicó que la misma no será utilizada, por lo cual se desconoce dónde se ubicará la zona de campamento.
- Verificar los resultados y observaciones descritas en el punto V de este informe, respecto a lo plasmado en el EsIA.

Adjunto: Registro de asistencia de la inspección en campo realizada.

Elaborado por:


MARÍA G. DE GRACIA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


JAZMÍN MOJICA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Revisado por:


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

ACP/jm/mdg

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN

REUNIÓN INSPECCIÓN

DURACIÓN:

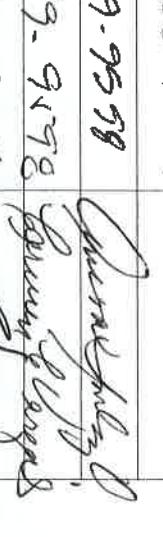
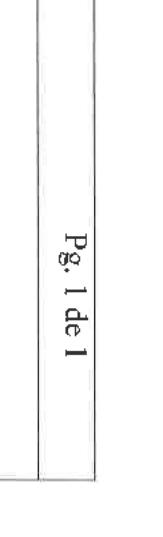
Pg. 1 de 1

TEMA: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2022

HORA: 9:00 am

LUGAR: CALZADA DE AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Aureo H. Sanchez	7-04-417	MIVOT	asanchez.mivot.gob.pa	579-9538	
2	Carmen L. Vargas	6-205-961	MIVOT	cavargas.mivot.gob.pa	579-9498	
3	Roxi Ramírez	8-231-325	ARRAP	ramirez.ramirez.gob.pa	571-6040	
4	María Eugenia Gómez	9-47-655	ARRAP	mgonzalez.gonzalez.gob.pa	511-6040	
5	Fionco Orellana	5-19-3774	Asubisel	fionco.orellana.gob.pa	500-0708	
6	Gloria Jiménez	8-68-503	Micambiente	gjimenez.jimenez.gob.pa	501-0908	
7	Jesús Gómez	6-311-111	AMP	jgonzalez.amp.gob.pa	501-4210	
8	Giovanna Busto	8-387-201	PLADES	giburna.17@gmail.com	6733-0015	
9	Kiuega Shanyo	6-69-118	Micambiente	-	500-0255	
10	Marta C. Muñoz	6-296-1623	MICAMBIENTE	mmunoz@micambiente.gob.pa	500-0855 ext 6326	
11	Treva De Pinto Bedoya	2-85-1445	MOP	licedeno.de.pinto.gob.pa	507-9679	
12	Yasmir Medina	6-715-696	MOP	ymedina.medina.gob.pa	307-9670	
13	Jhelyn Cuevas	8-833-125	Micambiente DRPH	jcuevas@micambiente.gob.pa	500-0703	
14	Kira Sandoval	6-55-616	MICAMBIENTE	k.sandoval@micambiente.gob.pa	500-0908	

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN

REUNIÓN

INSPECCIÓN

DURACIÓN:

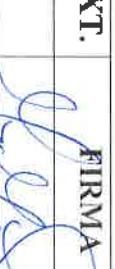
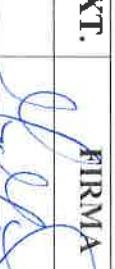
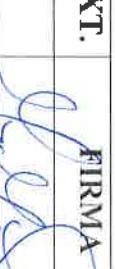
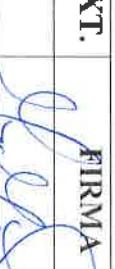
Pg. 1 de 1

TEMA: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2022

HORA: 9:00 am.

LUGAR: CALZADA DE AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMÁ

No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Maria Gracia Andrade	8-822-2117	Municipio - Metro	maria.gracia.andrade@correo.gob.pa	5000955	
2	Cintia Fassouie	4704-415	Municipio Panamá	cintia.fassouie@correo.gob.pa	6310-3359	
3	Maria G. De Grazia	8-840-488	M. Ambiente - DEIA	mdegravia@mambiente.gob.pa	500-0138	
4	Mariam Moscita	8-494-528	M. Ambiente - DEIA	smojica@mambiente.gob.pa	500-0838	
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						

DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
LISTA DE ASISTENCIA DE INSPECCION OCULAR, CATEGORIA III
PROYECTO: DESARROLLO MARITIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)
PROMOTOR: L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Miércoles, 13 de abril de 2022

No.	Nombre (Imprenta)	Firma	Institución / Organización	Teléfono
1	Marta C Moreno	Marta C Moreno	M. Ambiente DPPM/SSAB	500-0855 ext. 6326
2	Aurora H. Sanchez	Aurora H. Sanchez	MIVIOT	549-9598
3	Leymen G. Verges	Leymen G. Verges	MIVIOT	579-9-9598
4	Suzan Gloria Solis	Suzan Gloria Solis	Comisión Ambiental PSC	6615-5081
5	José M. Moreira	José M. Moreira	Tecnicatura en Gestión Ambiental	500-0838
6	Maria G. De Souza	Maria G. De Souza	Ministerio de Ambiente	500-0835

No.	Nombre (Imprenta)	Firma	Institución / Organización	Teléfono
7	Griama Buerba	SMB	PLADES	6733-4015
8	Ramón Pérez	O. C. P.	Miamiambient	-
9	Virginia Marchese	V. M.	Miamiambient	300-0955
10	Marta C Moreno	M. C. Moreno	Un Ambiente/DAPP	500-0855 ext 6326
11	Francesca	F. C.		
12	Rosa Láinez	R. L.	ARAP	511-6040
13	Desiré Gómez	D. G.	SMP	501-4210
14	Fernando Orrego	F. O.	Miamiambient	500-0908
15	Adrián Gómez	A. G.	Miamiambient	500-0908
16				

Nº.	Nombre (Impresa)	Firma	Institución / Organización	Teléfono
17	Sawira Kiwan	J. Kiwan	M. Ambiente - Dicoman	500-0855 EXT 6118
18	Tuan de Pino Delevin	J. Pino	MOP	507-9679
19	Jasmine Blomza	J. Blomza	MOP	6976-6541
20	Kira Sandoval	K. Sandoval	Un. Asociante S. Cortes y Arenas	500-0908 507-9763/7
21	Liaethia Tavares	L. Tavares	Municipio Panamá	6310-3259 ext 1125 correo -frente -jefatura
22	Manuel González	M. González	MRAF	511-6040
23	Therly Cárdenas	J. Cárdenas	DPMH- M. Ambiente	500-0907
24				
25				
26				



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 0462 – 2022

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana A. Laguna C.

DE: LIC. DIANA A. LAGUNA C.
Directora

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: Panamá, 08 de abril de 2022

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Laguna</i>
Fecha:	<i>13 de abril de 2022</i>
Hora:	<i>10:58 am</i>

En atención al memorando DEEIA-0191-0404-2022, donde solicita generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto Categoría III, denominado "DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT", cuyo promotor es L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Área de influencia directa (tierra)	Superficie: 9 ha + 7,996.24 m ²
Área de influencia directa (agua)	Superficie: 146 ha + 2,956.33 m ²
Área de influencia indirecta	Superficie: 390 ha + 3,679.25 m ²
Depósito de material dragado #1	Superficie: 150 ha
Depósito de material dragado #2	Superficie: 450 ha + 2,000 m ²
Puntos	Ruido, Muestreo Fauna Marina, Calidad de Aire, Inventario Forestal
División Política Administrativa	Provincia: Panamá Distrito: Panamá Corregimiento: Ancón
Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012	- Área poblada. - Bosque latifoliado mixto maduro.
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: IV, VII.
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.
Ley 21	Centro urbano, Operación del Canal (agua), operación del Canal (Tierra), Uso diferido (tercer juego de esclusas)

Atentamente,

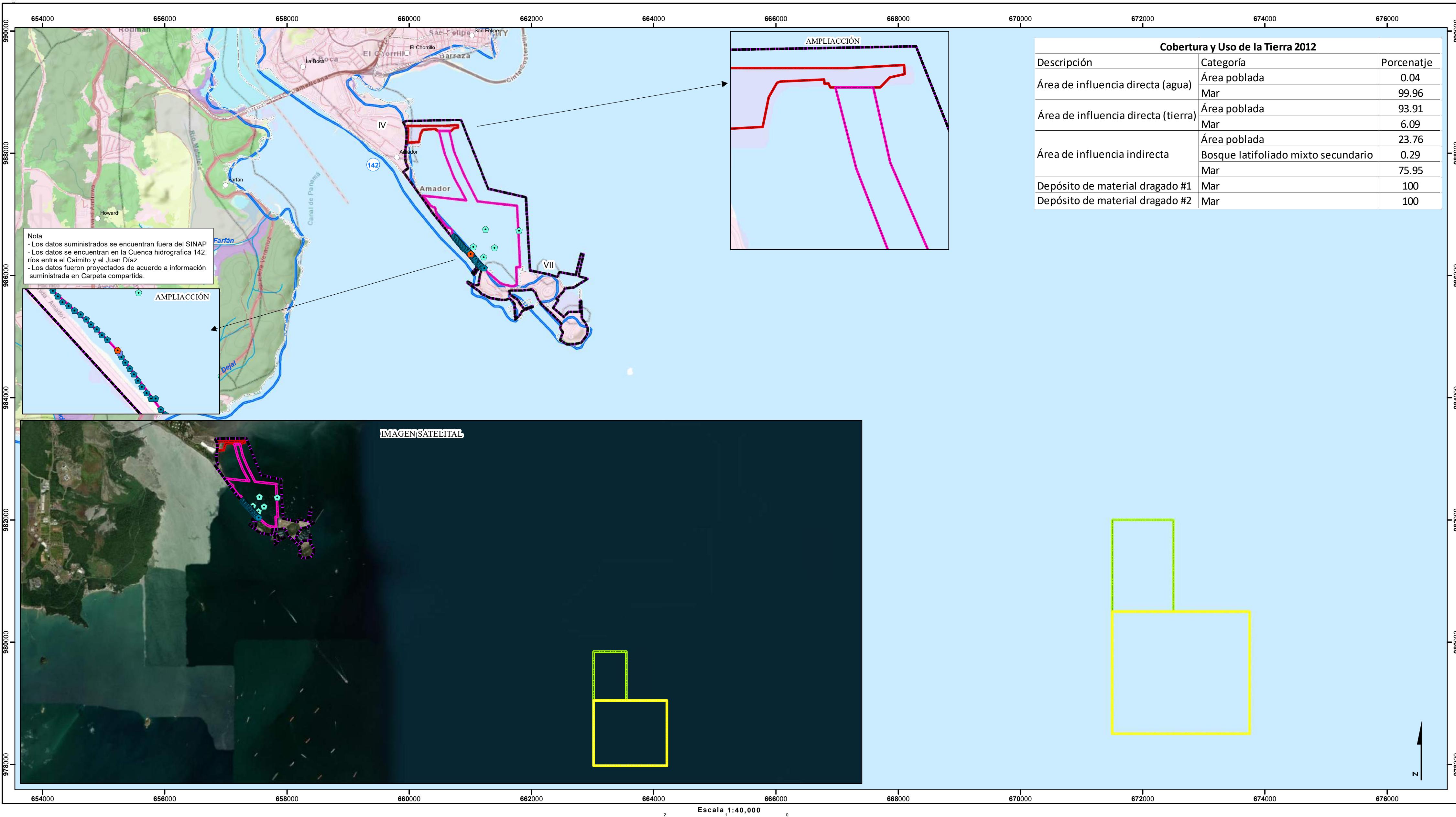
Adj.: Mapa

DL/aodgo/xs/ma

CC: Departamento de Geomática



MINISTERIO DE AMBIENTE



○ Lugares Poblados
Punto
◆ Ruido
◆ Muestreo Fauna Marina
◆ Calidad de Aire
◆ Inventario Forestal
--- Red Vial
--- Ríos y quebradas

■ Depósito de material dragado #1
■ Depósito de material dragado #2
■ Área de influencia directa (agua)
■ Área de influencia directa (tierra)
■ Área de influencia indirecta
■ Límite de Corregimiento

■ Pasto
■ Afloramiento rocoso y tierra desnuda
■ Bosque de mangle
■ Bosque latifoliado mixto maduro
■ Bosque latifoliado mixto secundario
■ Infraestructura
■ Playa y arenal natural
■ Rastrojo y vegetación arbustiva
■ Superficie de agua
■ Vegetación herbácea
■ Área poblada

■ Capacidad Agrologica
■ Tipo-IV: Arable, muy severas limitaciones
■ Tipo-VII: No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva.

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomatía

Fuente: - Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Instituto Nacional Tommy Guardia
- DEEIA-0191-0404-2022



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL

Panamá, 12 de abril de 2022
DIPA - 087 -2022

Ingeniero
Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
En su despacho

Ingeniero Domínguez:

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por _____	S. Salazar
Fecha: _____	13/4/2022
Hora: _____	10:13 am

Atendiendo lo solicitado en el MEMORANDO-DEEIA-0201-0604-2022, ha sido revisado el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final contenido en el Estudio de Impacto Ambiental categoría III del proyecto “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**”, a desarrollarse en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Hemos observado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto **fue realizado de manera incompleta**, por lo que nuestras recomendaciones son las siguientes:

- Adicionalmente, estimar el valor monetario de los siguientes impactos positivos y negativos del proyecto indicados en la Tabla 9-1 (página 247) del Estudio de Impacto Ambiental e incorporar (en una perspectiva temporal) al Flujo de Fondos construido: Alteración de la calidad del aire. Aumento en los niveles de ruido. Alteración de la calidad del agua. Alteración del nivel de las corrientes y mareas. Cambio en topografía de fondo. Sedimentación, erosión y socavación. Compactación. Cambios en la morfología costera. Incremento en la fragmentación. Afectación de comunidades y hábitats bentónicos. Perturbación de la fauna terrestre y acuática. Deterioro vial. Incremento del tránsito vehicular. Generación de molestias en la población. Incremento en la economía local y regional. Incremento del tránsito marítimo. Los impactos de importancia moderada y alta que puedan surgir como resultado de las recomendaciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental.

Atentamente,

Ing. Eustorgio Jaén
Director Política Ambiental, encargado

EJ/Md



2262-UAS-SDGSA
07 de abril del 2022

Ingeniera
ANALILIA CASTIELLERO
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-22**, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría III-F-018-22 “**DESARROLLO MARITIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**.” a desarrollase en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, presentado por el promotor **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT**.

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Israel Cedeño, Director Regional de la Metropolitana
Inspector de Saneamiento

JH/am/mb

MINISTERIO DE SALUD
REPUBLICA DE PANAMA

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por _____
Soumis

Fecha: _____
12/4/2022

Hora: _____
11:00 am

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA- DEIA-III-F-018-2022

PROYECTO: "DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR"

FECHA: MARZO 2021.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

PROMOTOR: L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

OBJETIVO: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES:

El objetivo del Proyecto es la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros.

El Proyecto *Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)* se encuentra ubicado en la Calzada de Amador, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SUGERENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS DEL PROYECTO.

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Se recomienda que el proyecto no afecta la Geomorfología del área

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019. Para consumo humano de los trabajadores.

El MINSA recomienda que en la reubicación de las neverías de agua potable consultar con el IDAAN

Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. Si van a usar agua para regar y apaciguar el polvo

El MINSA exige que se cumpla Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales industriales.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007, "por el cual se aprueba la política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción".

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.



Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud.

Panamá, 11 de abril del 2022
SAM-184-2022

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota: **DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022**, en donde se remite para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental **DEIA-III-F-018-2022**, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en la Calzada de Amador el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo Promotor **L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**; le informamos que después de evaluado, no se tiene objeción, ni comentarios al mismo.

Atentamente,



LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jdca
c.i. Ibrain E. Valderrama. A. – Secretario General.
c.i Archivos

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Leyva</i>
Fecha:	<i>12/4/2022</i>
Hora:	<i>10:30am</i>

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

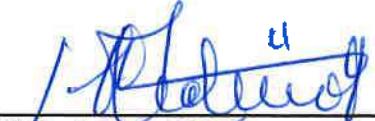
PROYECTO: "DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)"

PROMOTOR: PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT, S.A

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios al respecto.

Revisado por:


ING. AGR. JUAN DE DIOS CEDEÑO A.

Evaluador Ambiental - Sección Ambiental
Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 11 de abril del 2022.



244

50

Panamá, 06 de abril de 2022
DEIA-026-2022

Doctor
Joshua Tewksbury
Director
Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Panamá.
E.S.D.

R

Doctor Tewksbury:

Actualmente se encuentra en fase de evaluación y análisis en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

El proyecto consiste en la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros. El desarrollo cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades: área marina seca, área de mantenimiento, área de estacionamientos, área para zonas de hospedaje, área de restaurantes, área para deportes extremos, área para deportes acuáticos, playa, áreas comerciales, oficinas, vialidad vehicular y peatonal.

En virtud de lo estipulado en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, podrá solicitar información a instituciones y organizaciones para obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que solicitamos que nos provea y sustente información, comentarios, observaciones y proposiciones a más tardar quince (15) días hábiles después de haberlo recibido, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009.

El Estudio de Impacto Ambiental esta disponible en la siguiente página web <http://prefasia.mambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar).

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2022**

Fecha de Tramitación (MES): **Marzo**

Juan Carlos Wolken 9-4-2122
9-4-2122
Juan Wolken 12-36

DEIA-F-002 versión 2.0

Avda. 5 de Mayo y 28 de Julio, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.mambiente.gob.pa
J
REVISADO



49

Adjuntamos Estudio de impacto ambiental en formato digital (cd).

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape.

DOMÍ LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg

[Handwritten initials]



Panamá, 05 de abril de 2022
DEIA-025-2022

Ingeniero
Héctor Montemayor
Rector
Universidad Tecnológica de Panamá.
E.S.D.

Ingeniero Montemayor:

Actualmente se encuentra en fase de evaluación y análisis en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

El proyecto consiste en la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros. El desarrollo cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades: área marina seca, área de mantenimiento, área de estacionamientos, área para zonas de hospedaje, área de restaurantes, área para deportes extremos, área para deportes acuáticos, playa, áreas comerciales, oficinas, vialidad vehicular y peatonal.

En virtud de lo estipulado en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, podrá solicitar información a instituciones y organizaciones para obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que solicitamos que nos provea y sustente información, comentarios, observaciones y proposiciones a más tardar quince (15) días hábiles después de haberlo recibido, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009.

El Estudio de Impacto Ambiental esta disponible en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar).

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2022**

Fecha de Tramitación (MES): **Marzo**



Albrook, Calle Brabander, Edificio 304
República de Panamá
Tel : (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa





Adjuntamos Estudio de impacto ambiental en formato digital (cd).

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Domíluis Domínguez E." followed by a date.

DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/rq/mdg

A small, handwritten mark or signature located below the typed text "DDE/ACP/ac/rq/mdg".

CC: Dr. Martín Candenado-Decano de la Facultad de Ingeniería Civil

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa



242
46
P.

Panamá, 05 de abril de 2022

DEIA-024-2022

Doctor
Eduardo Flores Castro
Rector
Universidad de Panamá
E.S.D.



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
INSTITUTO DE
REIA
Por: Mortis
Fecha: 6/3/2022 Hora: 9:45 am

Doctor Flores:

Actualmente se encuentra en fase de evaluación y análisis en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

El proyecto consiste en la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, incluyendo hoteles, áreas comerciales, parque de atracciones, áreas deportivas, una playa pública, marinas, entre otros. El desarrollo cubre 50 hectáreas de relleno, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750m.

El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades: área marina seca, área de mantenimiento, área de estacionamientos, área para zonas de hospedaje, área de restaurantes, área para deportes extremos, área para deportes acuáticos, playa, áreas comerciales, oficinas, vialidad vehicular y peatonal.

En virtud de lo estipulado en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, podrá solicitar información a instituciones y organizaciones para obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que solicitamos que nos provea y sustente información, comentarios, observaciones y proposiciones a más tardar quince (15) días hábiles después de haberlo recibido, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009.

El Estudio de Impacto Ambiental esta disponible en la siguiente página web <http://prefasia.mijambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar).

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2022**

Fecha de Tramitación (MES): **Marzo**



Albrook, Calle Broberg Edificio 304
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

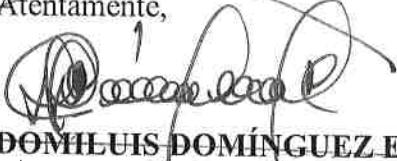
www.mijambiente.gob.pa

REVISADO

Adjuntamos Estudio de impacto ambiental en formato digital (cd).

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,



DOMÍNGLUE DOMÍNGUEZ.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg
dc-ro-mdg

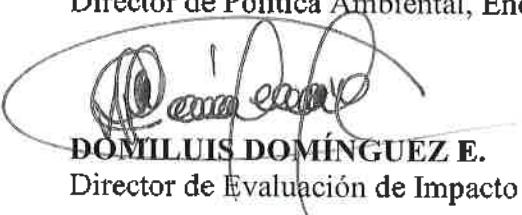
CC:Mgr. Elias López Otero-Decano Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá

CC: Mgtr. Néstor Luque-Director del Instituto de Geociencia dc la Universidad de Panamá



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0201-0604-2022

44

PARA: **EUSTORGIO JAÉN**
Director de Política Ambiental, Encargado

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de EsIA
FECHA: 06 de abril de 2022



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2022

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/ac/ro/mdg
IC ro mg

RECIBIDO POR:

SUPERVISOR: 315PM

MINISTERIO DE AMBIENTE

Gisbeliz

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá

Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Licenciado
CARLOS RUMBO
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO):2022

Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

por: M. Grau
ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg
IC



Avenida, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

RECIBIDO
5/4/2022 2:04
Angie



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Licenciada
Flor Torrijos
Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
E.S.D.

Respetada Licenciada Torrijos:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**
Fecha de Tramitación (AÑO):2022
Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg
RvJ



Albrook, Calle Braberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**
Fecha de Tramitación (AÑO):2022
Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

pm: MC
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg
llo



Avenida, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Atala Milord



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Licenciado
Iván Eskildsen
Administrador General
Autoridad de Turismo de Panamá (ATP)
E.S.D.

Respetado Licenciado Eskildsen:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2022
Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

por: 
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg


CC: Licdo. Evans Canto – Coordinador de Planificación

AUTORIDAD TURISMO PMA.

SECRETARIA GENERAL


2022 ABR 5 11:30AM

DEEIA-F-013 versión 2.0

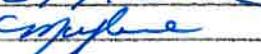
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL

(Recibido de Documentos)

Hora: 11:30

Fecha: 5/4/2022

Firma: 



Albrook, Calle Broberg, Edificio 304
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

39

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Licenciada
LINETTE MONTEMNEGRO
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Licenciada Montenegro:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO):2022

Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

por: M. Guevara
ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/ac/ro/mdg

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
RECEPCIÓN

Recibido por: malena
Fecha: 5-4-22 Hora: 10:46
No. de Registro: 671

Albrook, Calle Robberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

38

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Ingeniero
Arnulfo Sánchez
Jefe de la Unidad Ambiental
Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
E.S.D.

Respetado Ingeniero Sánchez:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**” a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO):2022

Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

por: M. Gómez
ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg
RC



RECEIVED BY:
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Received by: _____
Date: 5/11/2022
Signature: C. Gómez

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0955

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Ingeniera
MAGNOLIA CALDERÓN
Gerente de División de Políticas y Protección Ambiental
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Calderón:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO):2022

Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

por: M. Calderón
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg

CC: Ángel Ureña – Gerente de la Sección de Evaluación Ambiental



Autoridad del Canal de Panamá
División de Ambiente

RECIBIDO

Por:

Ana Lilia Calderón
Fecha: 05-04-22 Hora: 08:50 a.m.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Licenciada
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E.S.D.

Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.mibiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO):2022

Fecha de Tramitación (MES): MARZO

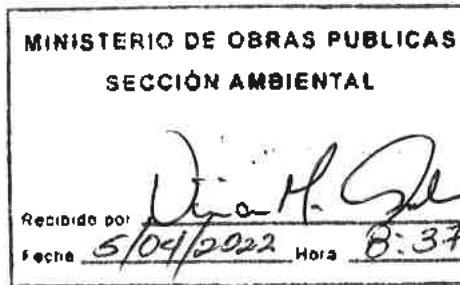
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

por M. G.
ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/ac/ro/mdg
PC ro



Brook, Calle 36B, Edificio 304
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.mibiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Licenciada
MARIELA BARRERA
Dirección de Protección y Control Ambiental
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**” a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO):2022

Fecha de Tramitación (MES): MARZO

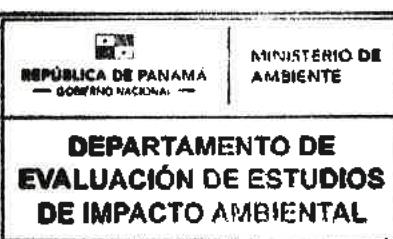
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg
JL v.v


Analilia Castillero P.
4/4/22



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Ingeniero
Mario Meléndez
Dirección de Gestión Ambiental
Alcaldía del Distrito de Panamá
E.S.D.

Respetado Ingeniero Meléndez:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**” a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

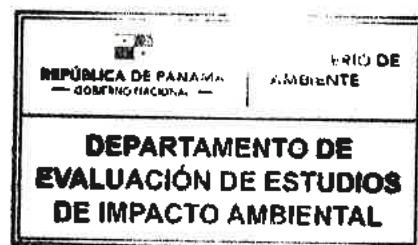
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**
Fecha de Tramitación (AÑO):2022
Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTELLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg



En la ciudad de Panamá a las 9:36 de la MAÑANA
Del dia 5 de Abril de 2022
Notifico al(a) señora
con cédula/pasaporte

Albrook, Calle Breberg, Edificio 904
República de Panamá
tel: (507) 500-0355

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

33

Panamá, 4 de abril de 2022
DEIA-DEEIA-UAS-0055-0404-2022

Arquitecta
LOURDES DE LORÉ
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
E.S.D.

Respetada Arquitecta Loré:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**
Fecha de Tramitación (AÑO):2022
Fecha de Tramitación (MES): MARZO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

por: *M. Guio*
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ro/mdg
fs-ro

MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
INICIO DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

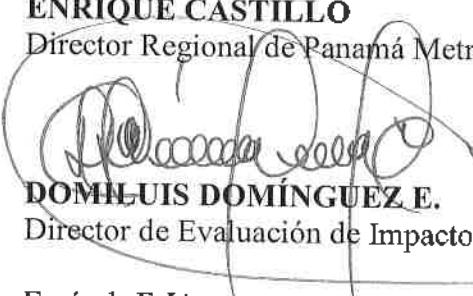
No. de Control: *053-E*
Fecha: *3/04/2022*
Firma: *Yabel M. Castillero*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0191-0404-2022

PARA: ENRIQUE CASTILLO
Director Regional de Panamá Metro, Encargado


DE: DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de EsIA
FECHA: 04 de abril de 2022



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Unidades Ambientales Consultadas: ACP, IDAAN, MINSA, MICULTURA, MIVIOT, ARAP, MOP, AMP, SINAPROC, ALCALDÍA DE PANAMÁ, ATP.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2022

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/ac/ro/mdg

J. Cuver
MIN. DE AMBIENTE

2022 APR 5 12:23PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá

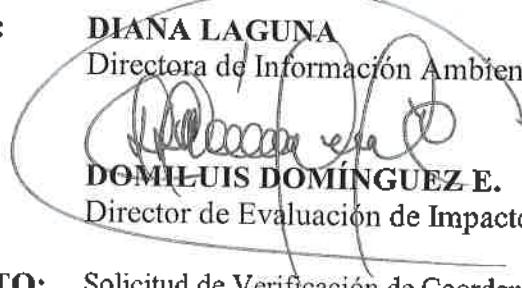
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0191-0404-2022

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
ASUNTO: Solicitud de Verificación de Coordenadas de EsIA
FECHA: 04 de abril de 2022



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto Categoría III del proyecto denominado: “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**”, a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.**

Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto adjunto e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes (cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, región interoceánica y Ley 21 e Hidrología).

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar doce (12) días hábiles del recibido de la nota.

Adjuntamos:

* Coordenadas impresas.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2022

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/ac/ro/mde
SGS MDG





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0191-0404-2022

PARA: **JOSÉ VICTORIA**

Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB)

DE: **DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envío de EsIA

FECHA: 04 de abril de 2022

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miamiante.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2022

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/ac/ro/mdg
de dom

ÁREAS PROTEGIDAS

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEEIA-F-012 versión 2.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio B04
República de Panamá

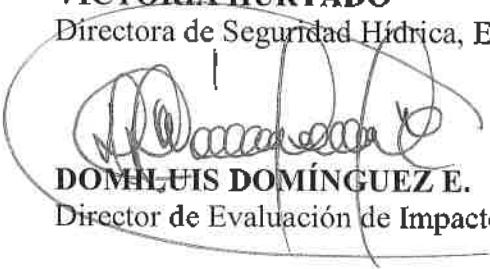
Tel: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0191-0404-2022

29

PARA: **VICTORIA HURTADO**
Directora de Seguridad Hídrica, Encargada

DE: **DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
ASUNTO: Envío de EsIA
FECHA: 04 de abril de 2022



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMÁ TOURISM DEVELOPMENT S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2022

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/ac/ro/mde
JC

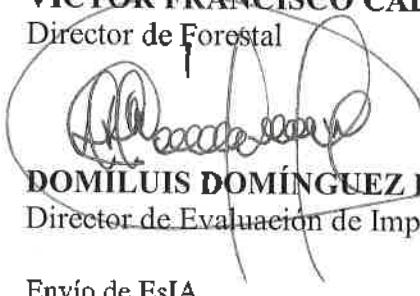


Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0191-0404-2022

PARA: VICTOR FRANCISCO CADAVÍD
Director de Forestal

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
ASUNTO: Envío de EsIA
FECHA: 04 de abril de 2022



RE

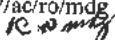
Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2022

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/ac/ro/mdg




Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0191-0404-2022

✓

PARA: JOSÉ JULIO CASAS
Director de DICOMAR

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envío de EsIA

FECHA: 04 de abril de 2022

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", a desarrollarse en Calzada de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar doce (12) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-018-2022**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2022

Fecha de Tramitación (MES): Marzo

DDE/ACP/ac/ro/mdg
RR vs mdcy

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO

Por: GEORGINA

Fecha: 5-4-22
Dirección de Costas y Mares

Albrook, Calle Breberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0865

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA:04 de abril de 2022

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE:DEIA: DEIA-III-F-018-2022

Asunto: Refoleo de expediente

Por medio de la presente informe, se hace constar que en el dia hoy, se tuvo que refolear de las fojas 22 a la 25 del expediente DEIA-III-F-018-2022;, correspondiente al proyecto **“DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)”,** cuyo promotor es la sociedad es L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A. , a desarrollarse en la Provincia de panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón

Atentamente,


MARIANELA CABALLERO
Evaluador

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 04 de abril de 2022

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA: DEIA-III-F-018-2022

Asunto: Refoleo de expediente

Por medio de la presente informe, se hace constar que en el dia hoy, se tuvo que refolear de las fojas 22 a la 25 del expediente DEIA-III-F-018-2022:, correspondiente al proyecto **"DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)"**, cuyo promotor es la sociedad es **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, a desarrollarse en la Provincia de panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón

Atentamente,


MARIANELA CABALLERO

Evaluador

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
PROVEIDO DEIA 015-0104-2022
DE 01 DE ABRIL DE 2022

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT,S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **CHRISTIAN PETER SCHROTER** con número de Pasaporte C4JG8P15V, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo de 2022, la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, a través del señor **ELIO CAMARENA**, con cédula de identidad personal No. 9-97-449, actuando en su calidad de Apoderado Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III denominado "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A., (PLADES)**, personas jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resolución DEIA-IRC-007-2021 .

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 01 de Abril de 2022, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría III, denominado "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría III, del proyecto denominado "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**" promovido por la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días, del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	31 DE MARZO DE 2022
FECHA DE INFORME:	01 DE ABRIL DE 2022
PROYECTO:	DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)
CATEGORÍA:	III
PROMOTOR:	L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A
CONSULTORES:	PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A., (PLADES). DEIA-IRC-007-2021.
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un relleno en el margen Este de la Calzada de Amador para el futuro desarrollo de actividades sobre este, el cual se realizará siguiendo el diseño de la forma de dos delfines cuyas narices se encuentran. La distancia en dirección noroeste-sureste es de 1090 m y la distancia en dirección noreste-suroeste es de 750 m. El relleno sentará las bases para la ejecución de un Plan Maestro que incluirá las siguientes actividades: Área marina seca, Área de mantenimiento, Área de estacionamientos, Área para zonas de hospedaje, Áreas de restaurantes, Área para deportes extremos, Área para deportes acuáticos, Playa, Áreas comerciales, Oficinas, Vialidad vehicular y peatonal. El proyecto Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development) cubre 50 hectáreas de relleno y se encuentra ubicado en la Calzada de Amador, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría III, del proyecto denominado: “**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.





V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría III del proyecto denominado: "**DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)**", promovido por **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

Marianela Caballero
MARIANELA CABALLERO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

Héctor Ramos
HÉCTOR RAMOS
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

Análilia Castillero P.
ANÁLILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Domíluis Domínguez E.
DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA III

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)

PROMOTOR: L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-III-F-018-2022

FECHA DE ENTRADA: 31 DE MARZO DE 2022

REALIZADO POR (CONSULTORES): PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A. (PLADES)

REVISADO POR: MARIANELA CABALLERO, HÉCTOR RAMOS

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		

5.4.2	Construcción/ejecución	X	
5.4.3	Operación	X	
5.4.4	Abandono	X	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.7.4	Peligrosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X	
6.1	Formaciones geológicas regionales	X	
6.1.2	Unidades geológicas locales	X	
6.1.3	Caracterización geotécnica	X	
6.2	Geomorfología	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción del uso de suelo	X	
6.3.2	Destinde de la propiedad	X	
6.3.3	Capacidad de uso de aptitud	X	
6.4	Topografía	X	
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X	
6.5	Clima	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X	
6.6.2	Aguas subterráneas	X	
6.6.2.a	Identificación del acuífero	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X	
7.3	Ecosistemas frágiles	X	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X	
8.2.2	Índice de mortalidad y morbilidad	X	

8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Ánalisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Ánalisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
11.2	Valoración monetaria de la externalidades sociales	X		
11.3	Cálculos del VAN	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conductancia, emitida por el Ministerio de	X		N/A



Ambiente.			
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	N/A
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	N/A
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	N/A

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A.(PLADES)	DEIA-IRC-007- 21		✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
GIANNA BECERRA	IRC-019-2020		✓		
BORIS GÓMEZ	IRC-016-2008	DEIA-ARC- 051-1105-2021	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "DESARROLLO MARÍTIMO
AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)"

Categoría: III

PROMOTOR

L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

<u>Christian Peter Schroter</u>	Pasaporte: <u>C4JG8P15V</u>
Observaciones: 	

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Boris Alberto Gómez Espino	IRC-016-2008	DEIA-ARC-051-1105-2021
Yiseth Jandery Martínez de Montenegro	IRC-009-2008	ARC-051-1704-2019
Ashley Alison Camargo Atencio	IRC-054-2020	
Marcelo Luis de la Rosa	IRC-017-2008	ARC-069-1705-2019
Gianna Isabel Becerra Hernández	IRC-019-2020	

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

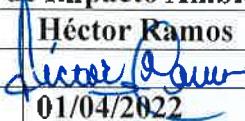
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	<u>Jennifer Domínguez</u>
Firma	
Fecha de Verificación	<u>01/04/2022</u>



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	<u>Héctor Ramos</u>
Firma	
Fecha de Verificación	<u>01/04/2022</u>

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº =031-2022

PROYECTO: DESARROLLO MARÍTIMO AMADOR (AMADOR MARITIME DEVELOPMENT)

PROMOTOR: L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN

CATEGORÍA: **III**

FECHA DE ENTRADA: DÍA **31** MES **MARZO** AÑO **2022**

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	X	N/A	
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		2 Tomos Original del EsIA
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2 Cds
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Gianna Becerra
 Cedula: 8-887-2019
 Correo: gbecerra@pladesa.com
 Teléfono: 6733-6015
 Firma: Gianna B.

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: HÉCTOR RAMOS
 Firma: Hector D. Ramos
 Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
 Nombre: ANALILIA CASTILLERO P
 Firma: Ana Castillero P.

**ESTUDIO DE
IMPACTO
AMBIENTAL
DIGITAL**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Jazmin Mileika
Valencia Solis**



3-703-1477

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-MAY-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN, COLÓN
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: AB+
EXPEDIDA: 23-ENE-2017 EXPIRA: 23-ENE-2027



Jazmin Mileika Valencia Solis

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he otorgado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
del original que se me presentó y la he confirmado en su todo
conforme.

29 MAR 2022

Panamá,

J
Testigos

w
Testigos

LIC. R. IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
65012

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	LGS PANAMA TOURISM DEVELOPMENT,S.A. / 155696678-2-2020 dv- 34	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-3-30
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	Slip de deposito No.	<u>No. de Cheque</u>	B/. 3,003.00
<u>La Suma De</u>	TRES MIL TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3,003.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 3,000.00	B/. 3,000.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3,003.00

Observaciones

CANCELA EST DE IMPACTO AMB. CAT.3 Y PAZ Y SALVO SLIP-110956917

Día	Mes	Año	Hora
30	03	2022	02:50:03 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 199639

Fecha de Emisión:

30	03	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

29	04	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

LGS PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Representante Legal:

CHRISTIAN PETER SCHROTER

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	155696678		
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





CERTIFICACIÓN SG No. 008-02-2022

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y a solicitud de la Licda. JAZMÍN VALENCIA SOLÍS en calidad de apoderada especial de la sociedad **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**

CERTIFICA:

PRIMERO: Que la empresa **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, inscrita al folio Nº 155696678, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ha solicitado el dia 11 de enero de 2022 ante la Autoridad Marítima de Panamá, concesión de un área de 108 Ha + 4,474.05 m² de ribera y fondo de mar, ubicada en Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Que la solicitud antes mencionada, actualmente se encuentra en trámite en la Autoridad Marítima de Panamá.

TERCERO: Que la presente certificación es para uso exclusivo de trámites de estudio de impacto ambiental, ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE).

La presente certificación no constituye permiso alguno, ni autoriza a la empresa **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, a iniciar ningún tipo de operación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ELVIA BUSTAVINO
Secretaria General





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2022.01.11 09:41:33 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

9093/2022 (0) DE FECHA 11/01/2022

QUE LA SOCIEDAD

L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155696678 DESDE EL MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JAIME PADILLA GONZALEZ

SUSCRIPtor: HAYDEE DE HERRERA

DIRECTOR / PRESIDENTE: CHRISTIAN PETER SCHROETER

DIRECTOR / SECRETARIO: CAMARENA, MORALES & VEGA

DIRECTOR / TESORERO: MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ SU PRESIDENTE Y EN SU DEFECTO LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERÁ DE DIEZ MIL DOLARES DIVIDIDO EN DIEZ ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES CADA ACCIÓN. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERÁN EMITIDOS A NOMBRE DE SU DUEÑO

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:41 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403317591



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5907ADD7-2935-439F-8828-83F97646A030

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Fabián E. Ruiz S.

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

Tel.: (507) 309-1011
309-1012
309-1013
309-1014
Cel.: (507) 6678-3779

CALLE MANUEL MARÍA ICAZA,
EDIFICIO OMEGA, PLANTA BAJA.
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ
email: fruiz@notariasegunda.com.pa

COPIA
ESCRITURA No. _____ -15007 DE 23 DE DICIEMBRE DE 20_____ 21

POR LA CUAL:

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

479 906 / 4833 272

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE MIL SIETE-----(15,007)-----

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
LA SOCIEDAD L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Panamá, 23 de diciembre de 2021-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **LICENCIADO FABIAN ELIAS RUIZ SANCHEZ**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintiuno-quinientos noventa y tres (8-421-593), compareció personalmente el licenciado **ELIO JOSE CAMARENA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número nueve-noventa y siete-cuatrocientos cuarenta y nueve (9-97-449), a quien conozco, miembro de la firma **CAMARENA, MORALES Y VEGA**, actuando en representación de la sociedad denominada **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, inscrita a la Ficha uno cinco cinco seis nueve seis seis siete ocho (155696678), de la Sección Mercantil del Registro Público, me entregó para su protocolización y al efecto protocolizo **ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**, la cual se transcribe en la copia del presente instrumento.- Queda hecha la protocolización y se expedirán las copias que soliciten los interesados---ADVERTÍ a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **ANJANETTE BOUCHE** portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736) y **ANALIDA DE PEÑALBA**, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos tres-novecientos cincuenta y seis (4-203-956), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, por ante mí, al Notario que doy fe---

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO QUINCE MIL SIETE-----(15,007)-----

(fdo)**ELIO JOSE CAMARENA---ANJANETTE BOUCHE---ANALIDA DE PEÑALBA----LICENCIADO FABIAN ELIAS RUIZ SANCHEZ**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá-----

ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.

Siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se celebró una reunión de accionistas con el fin de tratar un



1 asunto de suma importancia para el desarrollo de la empresa **L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT, S.A.**,

2 debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 155696678 de la
3 Sección Mercantil del Registro Público, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la Ciudad de Panamá.-----

4 La reunión fue presidida por **MIGUEL ANGEL CASTRO**, Presidente Ad Hoc, debidamente autorizado por la
5 Junta de Accionista y actuó como Secretario, **CAMARENA, MORALES & VEGA**, titular del cargo. El
6 Presidente Ad Hoc y el Secretario declararon estar debidamente autorizados por la totalidad de los
7 tenedores de las acciones de la Sociedad para representarlos en la reunión. Habiendo verificado que todas
8 las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad se encuentran representadas, se acordó celebrar la
9 reunión renunciando al derecho de convocatoria.----Luego de ser verificada la existencia del quórum, el
10 Presidente declaró abierta la reunión y manifestó que su finalidad era: -----

11 **1.-REVOCAR en su totalidad el poder conferido mediante Escritura Pública N°20,039 de 15 de septiembre de**
12 **2021, inscrito al Folio 155696678 de 09 de septiembre de 2020.**-----

13 Se procedió a discutir el punto señalado y a moción debidamente presentada, sustentada y aceptada se
14 resolvió, por unanimidad, lo siguiente:-----

15 **1.-REVOCAR en su totalidad el poder conferido mediante Escritura Pública N°20,039 de 15 de septiembre de**
16 **2021, inscrito al Folio 155696678 de 09 de septiembre de 2020.**-----

17 **2.-Autorizar a Camarena Morales y Vega para protocolizar e inscribir la presente acta.**-----

18 No habiendo más que tratar se dio por finalizada la reunión a las 2:30 de la tarde del día veintidós (22) de
19 diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-----

20 **(fdo)MIGUEL ANGEL CASTRO-----CAMARENA, MORALES & VEGA-----**

21 **PRESIDENTE AD HOC-----SECRETARIO-----**

22 El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia del original que reposa en el libro de actas
23 de la sociedad. -----**(fdo)CAMARENA, MORALES & VEGA -----EL SECRETARIO-----**

24 *Minuta refrendada por Camarena Morales y Vega, abogados en ejercicio.*

25 **CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA PRIMERA COPIA AUTENTICA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE**
26 **PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS VEINTITRÉS (23) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

27 **(2021).**

28
29 **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**
30 Notario Público Segundo





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: CLEOPATRA RODRIGUEZ
PRADO

FECHA: 2021.12.29 08:44:01 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Cleopatra Rodriguez de Prado

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 483272/2021 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 12/28/2021 A LAS 3:09 P. M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

L.G.S. PANAMA TOURISM DEVELOPMENT S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 15007

AUTORIZANTE: LIC. FABIÁN ELÍAS RUIZ SÁNCHEZ NO.2

FECHA: 12/23/2021

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 1992397

IMPORTE VEINTICINCO BALBOAS(B/.25.00)

FECHA DE PAGO 12/28/2021

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 1989577

IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/.65.00)

FECHA DE PAGO 12/24/2021

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155696678 ASIENTO Nº 5 REVOCATORIA DE PODER DE PERSONA MERCANTIL

FIRMADO POR CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2021 (8:43 A. M.)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 260D450F-4A03-4ADB-8230-9E66325BDC86
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2022.03.02 09:06:14 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

79994/2022 (0) DE FECHA 25/02/2022

QUE LA SOCIEDAD

CAMARENA, MORALES & VEGA.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD COMÚN

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 22402 (M) DESDE EL VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2005

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

JAIME ENRIQUE VEGA GARCIA

ELIO JOSE CAMARENA

JAIRO MORALES OLIVARES

- QUE SUS CARGOS SON:

ASOCIADO: ALICIA WILLIAMS ROMERO

ASOCIADO: JAIME ENRIQUE VEGA

ASOCIADO: LUIGGI COLUCCI POLANCO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA INDISTINTAMENTE POR TODOS SUS MIEMBROS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 2 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:05 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403389123



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F200FCB0-D563-478C-8D9F-E89FE72652C5

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Ello Jose
Camarena**



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 20-SEP-1953
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, CAÑAZAS
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 18-DIC-2015 EXPIRA: 18-DIC-2025

9-97-449



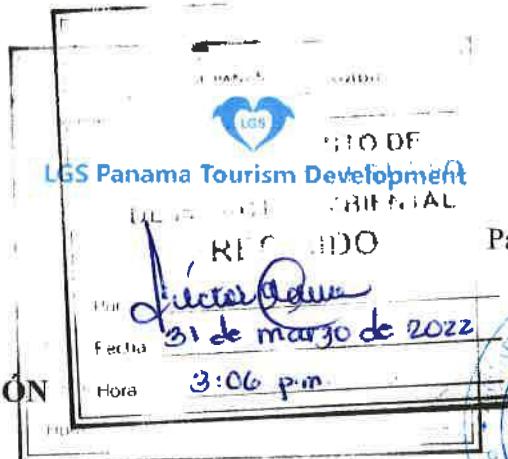
Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

30 MAR 2022

Panama,

**Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo**





Panamá, 31 de marzo de 2022

**Ministro
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministerio de Ambiente**

E. S. D



Asunto: Estudio de Impacto Ambiental Categoría III correspondiente al proyecto: "Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)", cuyo promotor es la empresa L.G.S. Panama Tourism Development, S.A.

Respetado Señor Ministro,

Por este medio, quien suscribe, ELIO JOSÉ CAMARENA, actuando en mi condición de apoderado legal del Promotor, me permitió presentarle el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, correspondiente al Proyecto "Desarrollo Marítimo Amador (Amador Maritime Development)", a desarrollarse en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá y Corregimiento de Ancón; para que sea sometido al correspondiente proceso de evaluación, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, modificado a través del Decreto Ejecutivo N°155 del 5 de agosto de 2011.

En adición a lo antes indicado, hacemos de su conocimiento:

1. Que el documento contentivo del referido Estudio de Impacto Ambiental consta de quince (15) Capítulos, tal como lo dispone el mencionado Decreto Ejecutivo, con un total de 610 fojas (incluyendo anexos y separadores).
2. Que este Estudio de Impacto Ambiental fue preparado por la empresa consultora:

Nombre: Planeamiento y Desarrollo S.A.
Registro: DEIA-IRC-007-2021
Representante Legal: Rogelio Dumanoir
Apoderado: Boris Gómez
Teléfono: 264-3823

3. Que la dirección donde se reciben notificaciones personales es:

Torre Advanced, Ofi. 2-A, 2-D y 13-D, calle Ricardo Arias, Bella Vista, Panamá

4. Que la persona a contactar y autorizada para recibir notificaciones relacionadas con este Estudio de Impacto Ambiental es:

Nombre: Jazmín Valencia
Teléfono: (507) 6615-5081
Correo: jazminvalencia@camove.net

Adjuntamos a la presente el referido Estudio de Impacto Ambiental, además de los siguientes documentos:

- i. Original del certificado de paz y salvo vigente, emitido por el Ministerio de Ambiente;
- ii. Constancia o recibido de pago realizado ante el Ministerio de Ambiente en concepto de tasa de evaluación del mencionado Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III;
- iii. Copia autenticada de la cédula de identidad personal/pasaporte del representante legal del Promotor.
- iv. Copia autenticada de la cédula del apoderado legal.

- v. Poder notarial a la firma Camarena, Morales y Vega para los trámites de evaluación.
vi. Registro Público del Promotor.
vii. Certificación del trámite de concesión.

En espera de que vuestra entidad le confiera pronta atención a la evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental, nos es grato quedar de usted,

Atentamente,



ELIO JOSÉ CAMARENA
Apoderado Legal
L.G.S. Panama Tourism Development, S.A.

La Suscrita, LIC. ZULEIKA INÉS CARRERA YEE,
Notaria Pública Sexta del Circuito de Panamá, Primera
Suplente, con Cédula No. 8-451-391.

CERTIFICA:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá,

31 MAR 2022

Testigos

Testigos

LIC. ZULEIKA INÉS CARRERA YEE
Notaria Pública Sexta
Primera Suplente

